NUMERO 2937 MONTEVIDEO, MIERCOLES 18 DE ABRIL DE 2001



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

XLV LEGISLATURA SEGUNDO PERIODO ORDINARIO 16ª SESION

PRESIDE EL SEÑOR REPRESENTANTE

GUSTAVO PENADES
(PRESIDENTE)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES
DOCTOR HORACIO D. CATALURDA Y DOCTORA MARGARITA REYES GALVAN
Y LOS PROSECRETARIOS DOCTOR JOSE PEDRO MONTERO Y SEÑOR ENRIQUE SENCION CORBO

SUMARIO

Sumario (continuación)

Sumario (continuación)

1.— Asistencias y ausencias

Asisten los señores Representantes: Washington Abdala, Odel Abisab, Guzmán Acosta y Lara, Ernesto Agazzi, Guillermo Alvarez, Juan Justo Amaro, Gustavo Amen Vaghetti, José Amorín Batlle, Raúl Argenzio, Beatriz Argimón, Roberto Arrarte Fernández, Roque E. Arregui, Raquel Barreiro, Jorge Barrera, Artigas A. Barrios, José Bayardi, Edgar Bellomo, Juan José Bentancor, Ricardo Berois Quinteros, Daniel Bianchi, José L. Blasina, Nelson Bosch, Ruben Carminatti, Nora Castro, Ricardo Castromán Rodríguez, Roberto Conde, Jorge Chápper, Silvana Charlone, Guillermo Chifflet, Sebastián Da Silva, Ruben H. Díaz, Daniel Díaz Maynard, Miguel Dicancro, Juan Domínguez, Alejandro Falco, Ricardo Falero, Alejo Fernández Chaves, Ramón Fonticiella, Luis José Gallo Imperiale, Daniel García Pintos, Orlando Gil Solares, Carlos González Alvarez, Gustavo Guarino, Tabaré Hackenbruch Legnani, Arturo Heber Füllgraff, Doreen Javier Ibarra, Luis Alberto Lacalle Pou, Néstor Landarte, Julio Lara, Félix Laviña, Luis M. Leglise, Ramón Legnani, Guido Machado, Oscar Magurno, José Carlos Mahía, Juan Máspoli Bianchi, José Homero Mello, Felipe Michelini, José M. Mieres, Pablo Mieres, Ricardo Molinelli, Martha Montaner, Basilio Morales, Ruben Obispo, Jorge Orrico, Francisco Ortiz, Gabriel Pais, Ronald Pais, Jorge Patrone, Daniela Payssé, Gustavo Penadés, Margarita Percovich, Alberto Perdomo, Darío Pérez, Enrique Pérez Morad, Enrique Pintado, Carlos Pita, Martín Ponce de León, Iván Posada, Yeanneth Puñales Brun, Carlos Riverós, Ambrosio Rodríguez, Glenda Rondán, Víctor Rossi, Adolfo Pedro Sande, Julio Luis Sanguinetti, Diana Saravia Olmos, Alberto Scavarelli, Leonel Heber Sellanes, Raúl Sendic, Pedro Señorale, Julio C. Silveira, Lucía Topolansky, Daisy Tourné, Wilmer Trivel y Walter Vener Carboni.

Con licencia: Carlos Baráibar, Nahum Bergstein, Gustavo Borsari Brenna, Brun Canet, Julio Cardozo Ferreira, Eduardo Chiesa Bordahandy, Artigas Melgarejo, María Alejandra Rivero Saralegui y Gustavo Silveira.

Faltan con aviso: Luis A. Arismendi y Henry López.

Suplente convocado: Wilson Ezquerra.

2.— Asuntos entrados

"PLIEGO Nº 62

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia de la Asamblea General remite copia autenticada de los siguientes asuntos:

— notas del Tribunal de Cuentas:

— sobre los estados contables al 31 de diciembre de 2000, del Programa de Reconversión y Desarollo de la Granja, financiado parcialmente con recursos del préstamo BID Nº 1063/OC-UR. C/20/000

— relacionada con los estados financieros al 31 de diciembre de 2000, del Programa de Fortalecimiento de la Educación Técnica, parcialmente financiado con recursos del contrato de préstamo BID Nº 799/OC-UR. C/20/000

— acerca de los Estados de Activos y Pasivos, de Cambios de Activos y Pasivos, de Efectivo Recibido y Desembolsos Efectuados, y de Inversiones, al 31 de diciembre de 2000, de la Unidad de Saneamiento Urbano de Montevideo, dependiente de la Intendencia Municipal de Montevideo, correspondientes a la ejecución del Proyecto financiado parcialmente con recursos del contrato de préstamo BID Nº 948/OC-UR, destinado a financiar la tercera etapa del Subproyecto A del Saneamiento Urbano de Montevideo y Area Metropolitana. C/20/000

— referente a la Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio 2000 de la Junta Departamental de Maldonado. C/20/000

— sobre los estados contables y el informe de gastos al 31 de diciembre de 2000, de la Unidad de Coordinación Técnico Administrativa de Apoyo al Fortalecimiento del Area Social, dependiente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. C/20/000

— por la que pone en conocimiento las actuaciones cumplidas con motivo de las observaciones interpuestas en un expediente del Instituto Nacional del Menor, sobre el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 1999. C/5/000

— A la Comisión de Hacienda.

— decreto del Poder Ejecutivo fijando los coeficientes a aplicar en la liquidación de haberes y partidas a los funcionarios del Servicio Exterior, a partir del 1º de abril de 2001. C/105/000

— A la Comisión de Presupuestos.

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración se expide sobre el proyecto de ley por el que se declara feriado turístico laborable para el departamento de Florida, el día 3 de junio de cada año con motivo de celebrarse la fiesta de San Cono. C/466/000

— Se repartirá.

La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social aconseja el archivo del proyecto de ley por el que se regula la extracción, conservación y trasplante de órganos y tejidos. C/461/995

— Si no se observa, así se procederá.

COMUNICACION GENERAL

El Sindicato Médico del Uruguay remite nota por la que se acusa recibo de la exposición realizada por el señor ex Representante Enrique Soto, sobre el conflicto en la empresa Perses S.A. S/C

— A sus antecedentes.

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente contesta la exposición escrita del señor Representante Gustavo Guarino, sobre la aspiración formulada por vecinos de dos barrios de la ciudad de Río Branco, departamento de Cerro Largo. C/27/000

El Ministerio de Salud Pública contesta los siguientes asuntos:

— pedido de informes de la señora ex Representante Gabriela Garrido, relacionado con los resultados obtenidos por una comisión investigadora que funcionó en el Hospital de Las Piedras, departamento de Canelones. C/979/001

— exposiciones escritas:

— del señor Representante Artigas Barrios, acerca de la situación del Centro Auxiliar de la ciudad de Lascano, en el departamento de Rocha. C/27/000

— del señor Representante Roque Arregui, referente a la situación del personal de la policlínica de villa Darwin, en el departamento de Soriano. C/27/000

— A sus antecedentes.

PEDIDO DE INFORMES

El señor Representante Enrique Pérez Morad solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, y al Consejo de Educación Primaria, sobre vicios de construcción en el edificio de la Escuela Nº 96 del departamento de Maldonado. C/1085/001

— Se cursó con fecha 17 de abril.

PROYECTOS PRESENTADOS

El señor Representante Raúl Argenzio presenta, con su correspondiente exposición de motivos, los siguientes proyectos de ley:

— por el que se designa "Florence Nightingale", la Escuela Nº 96 del departamento de Lavalleja. C/1086/001

— por el que se designa "Doctor Gonzalo González Simois", el Jardín de Infantes Nº 113 del departamento de Lavalleja. C/1088/001

El señor Representante Ricardo Berois Quinteros presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se designa "Haydee Blanca Rodríguez de De Olarte", la Escuela Nº 40 para discapacitados intelectuales del departamento de Flores. C/1089/001

— A la Comisión de Educación y Cultura.

Texto de la Citación

Montevideo, 17 de abril de 2001.

LA CAMARA DE REPRESENTANTES se reunirá, en sesión ordinaria, mañana miércoles 18, a la hora 16, con el fin de tomar conocimiento de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º.— Comisión Permanente del Poder Legislativo. (Elección de miembros para el Segundo Período de la XLV Legislatura). (Artículo 127 de la Constitución).

2º.— Acuerdo sobre Asistencia Recíproca con la República de Colombia sobre Cooperación y Colaboración en la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y su Abuso, en el Marco de la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. (Aprobación). (Carp. 320/000). (Informado). **Rep. 190 y Anexo I**

3º.— Acuerdo con el Reino de España sobre Cooperación en Materia de Prevención del Uso Indebido y la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. (Aprobación). (Carp. 408/000). (Informado). **Rep. 234 y Anexo I**

4º.— Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas cometidos con Bombas. (Aprobación). (Carp. 500/000). (Informado). **Rep. 281 y Anexo I**

5º.— Acuerdo sobre Extradición entre los Estados Parte del MERCOSUR y la República de Bolivia y la República de Chile. (Aprobación). (Carp. 412/000). (Informado). **Rep. 239 y Anexo I**

6º.— Acuerdo de Cooperación en el Campo del Turismo con el Gobierno del Estado de Israel. (Aprobación). (Carpeta 506/000). (Informado). **Rep. 284 y Anexo I**

7º.— Convención sobre la Prohibición del

Texto de la Citación (Continuación)

Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción. (Aprobación). (Carp. 626/000). (Informado). **Rep. 365 y Anexo I**

8º.— Convenio con el Gobierno de la República Portuguesa para la Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y sus Precursores y Productos Químicos Esenciales. (Aprobación). (Carp. 406/000). (Informado). **Rep. 232 y Anexo I**

9º.— Acuerdo sobre Extradición entre los Estados Parte del MERCOSUR. (Aprobación). (Carp. 413/000). (Informado). **Rep. 240 y Anexo I**

10.— Oficiales Generales y Superiores comprendidos en el Capítulo II de la Ley Nº 15.848. (Se les confiere el grado inmediato superior). (Carp. 492/000). (Informado). **Rep. 291 y Anexo I**

Horacio D. Catalurda
Margarita Reyes Galván
Secretarios.

Varios señores Representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se modifican diversas normas referentes al recurso de referéndum establecido en el artículo 79 de la Constitución de la República. C/1087/001

— A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración".

3.— Proyectos presentados

A) "Florence Nightingale. (Designación a la Escuela Nº 96 del departamento de Lavalleja)

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Desígnase "Florence Nightingale", la Escuela Nº 96 del departamento de Lavalleja, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Montevideo, 17 de abril de 2001.

Raúl Argenzio
Representante por Lavalleja.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Florence Nightingale, llamada la "Dama de la Lámpara", fue una enfermera inglesa fundadora de la profesión de enfermería para las mujeres.

Nació en la ciudad de Florencia, Italia, el 12 de mayo de 1820 donde residían temporalmente sus padres. Creció en Derbyshire, Hampshire y Londres, donde su familia tenía confortables residencias. Fue educada en gran parte por su padre, quien le enseñó griego, latín, francés, alemán, italiano, historia, filosofía y matemáticas. El conocimiento adquirido la llevó a través de su vida a leer extensamente en varios idiomas. Pero en cambio su vida social fue insatisfactoria, de modo tal que creía que Dios le había encomendado una misión.

Mientras tanto trató de abrirse camino por sus propios medios y en 1846 se interesó en una institución protestante que entrenaba jóvenes del campo para cuidar enfermos. Fue así que luego de cuatro años de entrenamiento completó el curso de enfermera, estudió medicina y cirugía, visitó detenidamente los hospitales ingleses y extranjeros; finalmente se le encomendó la dirección del Hogar de Institutrices Enfermeras, designada Superintendente de esa institución de cuidados de jóvenes mujeres enfermeras.

La Guerra de Crimea comenzó en marzo de 1854, las fuerzas aliadas británicas y francesas desembarcaron en Crimea en setiembre. Las noticias del estado de los soldados heridos y enfermos eran desalentadoras. Las mujeres fueron convocadas a servir como enfermeras para ayudar a las Hermanas de la Caridad francesas. Florence Nightingale y tres enfermeras más partieron como voluntarias hacia Constantinopla y fueron destinadas al Hospital Militar de Scutari en Turquía.

Pronto organizó los hospitales de guerra, a pesar de la oposición y los obstáculos que halló en todas partes, pero no obstante eso, no abandonó su cargo hasta la firma de la paz definitiva.

Volvió a su país ovacionada, se le otorgó una recompensa de 50.000 libras esterlinas, que ella

donó a los Hospitales Nightingale House, Santo Tomás y la Escuela de Enfermeras.

El resto de su vida lo consagró a la mejora de los hospitales y sanatorios. Hasta ese momento era la única mujer a quien le fue concedida la Orden del Mérito, como heroína de Crimea. Fue distinguida con las más altas manifestaciones de aprecio y respeto por sus conciudadanos y principalmente por la monarquía inglesa.

Por lo antedicho, su vida fue de una total entrega a los demás, los heridos y enfermos de guerra, y de todos aquellos que necesitaban de cuidados especializados durante su internación en los centros hospitalarios.

Su desprendimiento de lo material y su dedicación a los más necesitados es un ejemplo a seguir. Las generaciones jóvenes deben recordar el significado del altruismo, por intermedio del nombre que proponemos para esta escuela: "Florence Nightingale" quien a través de su profesión de enfermera, trabajó con esmero por el bien ajeno aun a costa del propio.

Montevideo, 17 de abril de 2001.

Raúl Argenzio
Representante por Lavalleja".

B) "Doctor Gonzalo González Simois. (Designación al Jardín de Infantes Nº 113 del departamento de Lavalleja)

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Desígnase "Doctor Gonzalo González Simois" al Jardín de Infantes Nº 113, del departamento de Lavalleja, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Montevideo, 18 de abril de 2001.

Raúl Argenzio
Representante por Lavalleja.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El doctor Gonzalo González Simois nació en la ciudad de Minas el 3 de enero de 1898, fue el quinto de diez hijos de un hogar modesto. Cursó sus estudios primarios hasta quinto año en la capital departamental y debido a que fue un estudiante brillante, su madrina lo lleva consigo a Montevideo para completar sus estudios.

Finalizado el bachillerato ingresó en 1918 con veinte años a la Facultad de Medicina, signando su vocación. En aquellas épocas no se recibían luego de seis años de pasaje por la Facultad, sino que debían hacer dos o tres años de práctica, por lo que se recibió a los veintiocho años, luego de una etapa de formación en casi todos los hospitales: Maciel, Pasteur, Pereira Rossell, como practicante primero y médico después, además de trabajar en el Hospital Británico y en el Fermín Ferreira.

Motivado por su padre retornó al solar natal para ejercer allí la profesión en un tiempo en que habían nada más que seis médicos residentes y quedaban dos plazas libres. Ejerció la medicina general profundizando en la patología pulmonar y cursó en Montevideo un postgrado en la especialidad de neumotisiología. Pasó muchos años estudiando, informándose y ejerciendo la docencia, formando las generaciones de jóvenes médicos que se iniciaban en la especialización.

Bregó tenazmente hasta conseguir la construcción de un centro asistencial exclusivo para los tuberculosos, que aún en esos años era un flagelo. En 1947 concretó su idea inaugurando dicho pabellón del cual pasó a ser Director durante veintisiete años, cargo que obtuvo por concurso. Al cumplir las bodas de plata al frente del pabellón fue honrada con su nombre la citada dependencia.

El departamento de Lavalleja y el país todo mucho le deben al doctor Gonzalo González Simois, pionero en la lucha contra la tuberculosis, quien junto con otros abnegados colegas, han puesto en un alto y noble lugar el ejercicio de la medicina.

Estas razones nos motivan a designar con el nombre del insigne médico minuano, al jardín de infantes al que concurren nuestros niños como digno ejemplo para ellos. Ejercer un acto de justicia para con él, quien aun jubilado manifestó en más de una oportunidad que diariamente estudiaba y se informaba para estar al día en todos los adelantos de su profesión.

Montevideo, 18 de abril de 2001.

Raúl Argenzio
Representante por Lavalleja".

C) "Haydee Blanca Rodríguez de De Olarte. (Designación a la Escuela Nº 40 para discapacitados intelectuales del departamento de Flores)

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Desígnase "Haydee Blanca Rodríguez de De Olarte" a la Escuela Nº 40 para discapacitados intelectuales del departamento de Flores, dependiente del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

Montevideo, 18 de abril de 2001.

Ricardo Berois Quinteros
Representante por Flores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Escuela Nº 40 para discapacitados intelectuales del departamento de Flores, fue fundada el 29 de junio de 1964 bajo el nombre de Escuela de Recuperación Psíquica, ubicada en la calle Luis A. de Herrera Nº 432, en una finca perteneciente a la familia De Olarte, la cual era arrendada por el Consejo de Educación Primaria, albergando en su primer año a treinta y cinco alumnos.

En 1972 el señor Luis De Olarte Rodríguez dona dicho edificio, ofreciendo continuar colaborando con la institución y en 1973 realiza la donación de los predios linderos que adquiere, para que la escuela cuente con espacios abiertos, con salida a la calle Carlos María Ramírez.

Desde entonces la escuela ha sido permanentemente ampliada y refaccionada con el aporte de miniconvenios del Consejo de Educación Primaria, aportes del MECAEP y la colaboración de la Comisión de Fomento y Amigos de la Escuela.

Hoy cuenta con noventa y cinco alumnos con discapacidades diferentes, los cuales cumplen un horario de 9:00 a 16:00 horas, realizando tareas curriculares y de talleres.

Ante inquietudes de la Comisión de Fomento, de la Dirección de la escuela y con el visto bueno de la Inspección Departamental, es que aprovechamos nuestra labor parlamentaria para rendir un pequeño homenaje a quien hiciera tanto por esta institución, solicitando se designe a la Escuela Nº 40 del departamento de Flores, con el nombre de "Haydee Blanca Rodríguez de De Olarte", quien fuera la señora madre del señor Luis De Olarte Rodríguez".

Montevideo, 18 de abril de 2001.

Ricardo Berois Quinteros
Representante por Flores".

D) "Recurso de referéndum contra las leyes. (Modificación de diversas normas)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.— Cumplidas las condiciones a que refiere el artículo 21 de la Ley Nº 16.017, de 20 de enero de 1989, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.244, de 30 de junio de 2000, el Poder Ejecutivo habilitará a los recurrentes, en horario central por al menos quince minutos, el uso de la cadena nacional de radio y televisión dentro de los siete días anteriores al acto de adhesión al recurso a que refiere el artículo 34 de la Ley Nº 16.017, de 20 de enero de 1989, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 17.244, de 30 de junio de 2000.

Artículo 2º.— Asimismo, la cadena nacional de radio y televisión será otorgada con los mismos plazos y condiciones en la hipótesis consagrada en los artículos 30 y 34 de la Ley Nº 16.017, de 20 de enero de 1989, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 17.244, de 30 de junio de 2000.

Artículo 3º.— No obstante los plazos establecidos por la Ley para la Corte Electoral, tanto el escrutinio a que refieren los artículos 34 y 35 como la convocatoria a referéndum del artículo 37 de la Ley Nº 16.017, de 20 de enero de 1989, en las redacciones dadas por los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 17.244, de 30 de junio de 2000, se realizarán en todos los casos, en fecha a fijarse para la Corte Electoral entre el 15 de marzo y el 15 de diciembre del año que corresponda.

Montevideo, 17 de abril de 2001.

Jorge Orrico, Representante por Montevideo; **Silvana Charlone,** Representante por Montevideo; **Víctor Rossi,** Representante por Montevideo; **Juan José**

Bentancor, Representante por Montevideo; **Roberto Conde,** Representante por Canelones; **Ernesto Agazzi,** Representante por Canelones; **Edgar Bellomo,** Representante por Canelones; **Eduardo Muguruza,** Representante por Salto; **Enrique Pérez Morad,** Representante por Maldonado; **José Bayardi,** Representante por Montevideo; **Orlando Gil Solares,** Representante por Colonia; **Raúl Sendic,** Representante por Montevideo; **Darío Pérez,** Representante por Maldonado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

Antes de la Revolución Francesa, en el primer tercio del siglo XVIII, Montesquieu señalaba que "todo hombre que tiene poder siente la inclinación de abusar de él, yendo hasta donde encuentra límites. Para que no se pueda abusar del poder es preciso que, por la disposición de las cosas, el poder frene el poder" (El espíritu de las leyes). Doscientos cincuenta años después, Lowenstein encuentra que "es evidente, y numerosas son las pruebas de ello, que allí donde el poder político no está restringido y limitado, el poder se excede" (Teoría de la Constitución, año 1957. Ambos citados por José A. Cagnoni, Introducción a la Teoría del Control, página 11).

II

El referéndum establecido en el artículo 79 de la Constitución, es calificado por ésta como un recurso, lo que ubica con nitidez al instituto dentro de los mecanismos de control. Enseña Cagnoni que, "el objeto del control son las leyes, o sea que se trata de un control ejercitable a nombre de la Nación sobre la labor del Poder Legislativo en materia de actos legislativos" (ob. cit. página 62). Y debe tenerse en cuenta que, al tenor del artículo 4º de la Carta, "la soberanía en toda su plenitud existe radicalmente en la Nación (...)".

En definitiva, estamos ante un mecanismo de garantía, que otorga al ciudadano la posibilidad de dar su opinión expresa sobre temas considerados de trascendencia nacional.

III

El Recurso de Referéndum del artículo 79 de la Carta Magna, ha sido reglamentado por las Leyes Nº 16.017, de 20 de enero de 1989 y Nº 17.244, de 30 de junio de 2000. Estas consagran un complejo mecanismo para la interposición del recurso, cuyo análisis no corresponde hacer aquí.

Lo que aparece como indudable, es que, para que un tema impulsado a la discusión nacional sea comprendido por la población, resultan imprescindibles por lo menos dos cosas: 1) que el tema en cuestión tenga difusión suficiente; 2) que alcance a la mayor cantidad de personas. Porque, como enseñaba el inolvidable Eduardo J. Couture, "el progreso de la democracia se apoya en el principio dialéctico. Este principio a su vez, se sustenta en la idea de que discutiendo se aprende y se eleva el nivel de comprensión popular" (El arte del derecho y otras manifestaciones, página 24).

IV

El proyecto de ley que se pone a consideración, intenta solucionar algunos de los problemas que se le presentan a los ciudadanos que impulsan los mecanismos para interponer el recurso de referéndum. Por un lado, se otorga a los impulsores el uso de la cadena nacional de radio y televisión. Por otro, se evita para él o los escrutinios el período comprendido entre el 15 de diciembre y el 15 de marzo, cuando en el país se produce una notoria baja de actividad que conduce a muchas empresas -especialmente privadas- a conceder licencia a su personal dentro del mencionado período.

Montevideo, 17 de abril de 2001.

Jorge Orrico, Representante por Montevideo; **Silvana Charlone,** Representante por Montevideo; **Víctor Rossi,** Representante por Montevideo; **Juan José Bentancor,** Representante por Montevideo; **Roberto Conde,** Represen-

tante por Canelones; **Ernesto Agazzi,** Representante por Canelones; **Edgar Bellomo,** Representante por Canelones; **Eduardo Muguruza,** Representante por Salto; **Enrique Pérez Morad,** Representante por Maldonado; **José Bayardi,** Representante por Montevideo; **Orlando Gil Solares,** Representante por Colonia; **Raúl Sendic,** Representante por Montevideo; **Darío Pérez,** Representante por Maldonado".

4.— Exposiciones escritas

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 46)

— Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"El señor Representante Gustavo Guarino solicita se curse una exposición escrita a la Presidencia de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, a las Intendencias Municipales y Juntas Departamentales de Artigas, Rivera y Cerro Largo, y a las Juntas Locales Autónomas y Electivas de Río Branco y Bella Unión, sobre un decreto del Poder Ejecutivo por el cual se modifica la tasa del Impuesto Específico Interno para las bebidas sin alcohol y refrescos. C/27/000

El señor Representante Darío Pérez solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura, y además por su intermedio al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, para su remisión al Consejo de Educación Primaria, relacionada con el equipamiento de la Escuela Nº 22 del paraje denominado "Solís Arriba", departamento de Maldonado. C/27/000"

— Se votarán oportunamente.

5.— Inasistencias anteriores

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de Representantes a las sesiones realizadas el 17 de abril de 2001:

Extraordinaria

Con aviso: Artigas Barrios, Ruben Carminatti, Daniel Díaz Maynard, Tabaré Hackenbruch Legnani, Alberto Perdomo, Yeanneth Puñales Brun, Glenda Rondán, Adolfo Pedro Sande, Raúl Sendic y Lucía Topolansky.

Ordinaria

Con aviso: Ruben Carminatti.

INASISTENCIAS A LAS COMISIONES

Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas:

17 de abril

Ganadería, Agricultura y Pesca

Con aviso: Néstor Landarte.

Salud Pública y Asistencia Social

Con aviso: Gustavo Amen Vaghetti".

6.— Exposiciones escritas

— Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

— Treinta y cinco en treinta y siete: **Afirmativa.**

(Texto de las exposiciones escritas:)

A) Exposición del señor Representante Gustavo Guarino a la Presidencia de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, a las Intendencias Municipales y Juntas Departamentales de Artigas, Rivera y Cerro Largo, y a las Juntas Locales Autónomas y Electivas de Río Branco y Bella Unión, sobre un decreto del Poder Ejecutivo por el cual se modifica la tasa del Impuesto Específico Interno para las bebidas sin alcohol y refrescos.

"Montevideo, 18 de abril de 2001. Señor

Presidente de la Cámara de Representantes, Gustavo Penadés. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos se curse la presente exposición escrita a la Presidencia de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, a las Intendencias Municipales y a las Juntas Departamentales de Artigas, Rivera y Cerro Largo, y a las Juntas Locales, Autónomas y Electivas de Río Branco y Bella Unión. Como es de conocimiento público, los Representantes Nacionales de los departamentos fronterizos con la República Federativa del Brasil, sin distinción partidaria, hemos mantenido reuniones para buscar medidas que ayuden a atenuar la actual crisis económica y social que en ellos se vive. Una de las medidas reclamada por los comerciantes, y que se manejó como posible, es extender a algunos productos de la canasta básica una exoneración impositiva similar a la que regía para las bebidas sin alcohol -los refrescos-, solicitando que a aquellos productos no gravados por el Impuesto Específico Interno (IMESI) se los exonerara del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Nuestra sorpresa fue grande cuando nos enteramos que el Poder Ejecutivo dictó un decreto el 28 de febrero de 2001, por el que se deroga el beneficio que tenían los departamentos de Artigas, Rivera y Cerro Largo, que fijaba la tasa del IMESI en 0.1%, la que fue elevada a 25.5%. La eliminación de dicho beneficio significa: 1) Un encarecimiento del 25.4% de dichas bebidas para los citados departamentos. 2) Quitar competitividad de las bebidas sin alcohol nacionales frente a las bebidas sin alcohol brasileñas, lo que hace más atractivo el negocio del contrabando. 3) Disminuir la actividad de las empresas distribuidoras de dichas bebidas, con la consiguiente pérdida de empleos, disminución de fletes y otros servicios. 4) Dejar a las fábricas locales de producción de estas bebidas -que estaban compitiendo bien frente a las grandes multinacionales- en una situación desventajosa, por lo que deberán prescindir de personal y, en algunos casos, llegar hasta el cierre. Por entender que las consecuencias de dicho decreto son claramente perjudiciales para estos deprimidos departamentos fronterizos, solicitamos al Ministerio de Economía y Finanzas su revisión, o al menos la de las normas contenidas en el artículo 2º del referido decreto. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. **Gustavo Guarino,** Representante por Cerro Largo".

B) Exposición del señor Representante Darío Pérez al Ministerio de Educación y Cultura, y además por su intermedio al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, para su remisión al Consejo de Educación Primaria, relacionada con el equipamiento de la Escuela Nº 22 del paraje denominado "Solís Arriba", departamento de Maldonado.

"Montevideo, 18 de abril de 2001. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Gustavo Penadés. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura y, además, por su intermedio, al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y al Consejo de Educación Primaria. La Escuela Nº 22, del paraje denominado 'Solís Arriba', departamento de Maldonado, cumple un importante papel en la zona y cuenta con cinco alumnos. En algún momento, poseyó una computadora -que hoy se encuentra descompuesta-, un televisor y un video, que fueron robados. Gracias a los padres de los escolares y a generosos vecinos, cuenta con una heladera y una cocina, si bien se carece de la garrafa de supergás de 13 kilos. Debido a que la fuente de agua se encuentra contaminada, el agua últimamente se obtiene gracias a un vecino que la provee en un tanque de algunos cientos de litros. La falta de vidrios y de calefacción han vuelto inutilizable el hermoso salón del local escolar. En virtud de lo expuesto, y dada la escasez de recursos económicos de la escuela, solicitamos se tenga a bien, en la medida de las posibilidades del Consejo de Educación Primaria, proporcionar los vidrios faltantes, reponer la computadora, el televisor y el video, así como solucionar el problema referido al agua. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. **Darío Pérez,** Representante por Maldonado".

MEDIA HORA PREVIA

7.– Fallecimiento del artista plástico José Luis Invernizzi

— Se entra a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor Representante Nacional Doreen Javier Ibarra.

SEÑOR IBARRA.— Señor Presidente: en el día de hoy nos vamos a referir a José Luis Invernizzi -"Tola"-, fallecido hace muy pocos días.

La inesperada desaparición física de este uruguayo singular, irrepetible, multifacético, bohemio, desmesuradamente humano, conversador ameno, sagaz e impredecible, ha dado lugar a numerosas expresiones de condolencia de los más diversos sectores de opinión pública.

Ha sido la consecuencia lógica e inevitable, obligada, frente a una existencia pletórica, vivida a intensidad de vértigo, abarcadora de las más disímiles disciplinas con dedicación, amor, ternura, bondad, tolerancia e inteligencia.

Nació en 1918 y se educó en el Montevideo de finales de la segunda década del siglo XX. Plástico vocacional y autodidacta, rápidamente obtuvo el reconocimiento de la intelectualidad contemporánea y compartió peñas, tertulias y estaños con aquellos que luego fueran identificados como la "generación del 45". Entre sus dilectos amigos estuvieron Líber Falco, "Maneco" Flores Mora, Mario Arregui, el "Gallego" Montero, Carlos Maggi, Julio Suárez -"Peloduro"-, "Paco" Espínola y Juan Carlos Onetti.

Por 1950, aquejado de una crisis existencial, se radicó en Piriápolis buscando, como él decía, "un lugar para morir", y encontró sin embargo "el lugar para vivir, crear y ser feliz".

Toda su extensa obra plástica estuvo dedicada a las grandes peripecias terrenales de los humanos; nada de ellos le fue ajeno.

Inconformista y protestatario, no dudó en exponer en la vía pública sus telas, manifestando la ignominia que significaba para nuestro pueblo la visita del tristemente célebre Pinochet, las experiencias atómicas francesas en el atolón de Mururoa o la invasión de Estados Unidos a Panamá.

La serie de gigantescos cuadros que "Tola" Invernizzi tituló "El vía crucis" es una clara demostración de su fina sensibilidad, de su enorme e inteligente capacidad creadora para trasladar al público los aspectos humanos, solidarios, cotidianos, morales, dirigidos a exaltar los sublimes sentimientos que dignifican al hombre, tomando como referencia una crucifixión eminentemente religiosa.

Como empresario es responsable, conjuntamente con su esposa, la arquitecta Milka Alperovich, del diseño y construcción de muchas viviendas en Piriápolis. Su vasta cultura y su humildad hacían que cada encuentro, cada charla, se convirtieran en impensada cátedra, dictada con sencillez, claridad, rigor conceptual y con tal llaneza que sus conceptos eran comprendidos cualquiera fuera el nivel de sus interlocutores.

Fue profesor de Matemáticas en el liceo de Piriápolis, departamento de Maldonado, en cuya concreción mucho tuvieron que ver tanto él como Milka y que aún permanece sin nombre. Por esa razón, nos sumamos a la inciativa de designar con el nombre de "José Luis Invernizzi (Tola)" a dicho liceo, como justo homenaje a un vecino ejemplar.

Desde 1990 a 2000 fue profesor en la Escuela Nacional de Bellas Artes.

Una manifestación concreta de la pasión solidaria de "Tola" Invernizzi estuvo dada en ocasión de la detención por fuerzas de la dictadura del maestro "Policho" Sosa y de su esposa, Marta, también maestra.

Comunista convencido, fue un verdadero pedagogo en la difusión de las ideas marxistas, al punto de que su respeto a la diversidad de enfoques le ganó el derecho a ser escuchado. Decía que no pretendía convencer; su aspiración era llegar a hacer pensar a todos sobre todo.

Su amplia y conocida militancia hizo que pagara un alto precio de sufrimiento durante la dictadura: sus hijos Claudio y Mario, presos; su esposa, de origen argentino, deportada, y él confinado en Laguna del Sauce.

Edil departamental de Democracia Avanzada-1001 en Maldonado, supo volver alguna vez a altas horas de la noche caminando hasta Piriápolis, por falta de locomoción.

Fue un comunicador alegre y bohemio a carta cabal. El año pasado, en el cumpleaños de un amigo común, Jorge Giambruno, pude apreciar una vez más su alegría de vivir: brindando con una copa de vino y bailando, a sus ochenta y dos años; con un pantalón vaquero y una amplia camisa, encorvado pero firme, trazaba los pasos de la música con sus dos manos enfundadas en los bolsillos traseros del pantalón. Era una imagen sacada de los cuadros de Van Gogh, que reflejaba su intensidad y vibración humana y espiritual. Este era "Tola" Invernizzi.

Este uruguayo tan peculiar estuvo, horas antes de fallecer, en el Comité del Frente Amplio de Piriápolis haciendo uso de la palabra en homenaje a Eduardo Mondelo, un militante y compañero asesinado durante la dictadura en el Batallón de Laguna del Sauce.

Con la ayuda de amigos como Félix Martínez hemos hecho un incompleto resumen de las distintas facetas de la personalidad descollante de "Tola" Invernizzi, este ciudadano de honor: plástico, político, empresario, docente, escritor, actor, titiritero, rebelde con causa, contestatario, solidario y, por sobre todas las cosas, humanista brillante.

A su esposa Milka, a sus hijos Claudio, Mario y Carlos, un cálido y apretado abrazo.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea remitida a sus familiares, al Frente Amplio, al Encuentro Progresista, al Comité de Base del Frente Amplio de la ciudad de Piriápolis, al Partido Comunista del Uruguay, a la Escuela Nacional de Bellas Artes y al liceo de Piriápolis.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

— Veintinueve en treinta: **Afirmativa.**

8.— Ampliación del muelle de ultramar del puerto de Fray Bentos

Tiene la palabra el señor Representante Nacional Castromán Rodríguez.

SEÑOR CASTROMAN RODRIGUEZ.— Señor Presidente: en el correr del mes de julio de 1998, la Administración Nacional de Puertos adjudicó al consorcio COTEC-PLANAVE el estudio del proyecto ejecutivo de la ampliación de muelles del puerto de Fray Bentos en el marco del llamado a consultores realizado por PNUD/ProyectosURU/97/014/005.

En el informe final de la consultora nos encontramos con que las conclusiones a las que se arribó fueron categóricas en cuanto a la necesidad de la ampliación del muelle de ultramar existente en 75 metros, más la construcción de un "dolphin" de amarre al sur del muelle ultramarino de nuestro puerto, posibilitando de esta manera una operativa acorde a la realidad agropecuaria y forestal, al enclave estratégico del puerto de Fray Bentos y, también, a los costos, a la generación de fuentes de trabajo, al aumento de la productividad y a la reducción del tiempo de atraque de los buques que allí operan.

Desde ese entonces hasta estos días han pasado algunas cosas. A modo de ejemplo voy a citar una. El 22 de diciembre de 1999, el buque "Rosita", nave de gran porte, embistió la punta del muelle de ultramar del puerto ocasionándole graves daños. Al día de hoy, a veintiséis meses y días de ocurrido ese curioso accidente, aún se están haciendo reparaciones. A nuestro juicio, ese accidente ha ocasionado un lucro cesante al Estado uruguayo, a los organismos de previsión, a la Administración Nacional de Puertos y, en definitiva, a nuestra gente que, a través del trabajo portuario, llevaba el pan a la mesa de su familia.

La empresa Stiller, que ganó la licitación para la reparación del daño ocasionado, se va a llevar una importantísima suma de dinero que se aproxima a US$ 2:000.000, cantidad que fue la que se depositó como garantía por parte de los armadores y propietarios de la nave. Este es el costo de la farra que ocasionó el buque "Rosita" al puerto de Fray Bentos.

En oportunidad del tratamiento del Presupuesto Nacional para el quinquenio, en el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", el puerto de Fray Bentos figuraba como uno más conjuntamente con los "futuros" -entre comillas- puertos de Laureles y M'Bopicuá, aledaños a Fray Bentos, que al día de hoy son proyectos y nada más.

Mucho nos costó a los rionegrenses lograr la voluntad política y el acatamiento por parte del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, que estaba reacio y manifestó su desacuerdo con la extensión del muelle de Fray Bentos, cosa que se hizo pública y de la que tuvo que rectificarse al ser rechazadas de plano por la ciudadanía del departamento sus expresiones poco felices.

El artículo 249 del Presupuesto expresa contundentemente: "Se encomienda al Poder Ejecutivo la construcción y culminación de la primera etapa de la ampliación del muelle de ultramar del Puerto de Fray Bentos". Todo esto fue posible a partir del esfuerzo colectivo, sin mezquindades, del señor Intendente de Río Negro, de los dos Representantes Nacionales por el departamento, del señor Senador de Boismenú, de la Junta Departamental de Río Negro y del Comité Popular de Apoyo al puerto de Fray Bentos; y, obviamente, es resultado del voto de la Cámara de Diputados y de la de Senadores y de la promulgación por parte del Poder Ejecutivo, que implica el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 249.

Pero nos encontramos con que el actual Presidente de la Administración Nacional de Puertos, aplicando una filosofía ortodoxa -inexplicable, a nuestro juicio, a partir de que es un funcionario público al que la sociedad le paga un sueldo que se supone que es para defender y cumplir las leyes como todo ciudadano-, ha expresado su oposición a la extensión en 75 metros del muelle de ultramar en Fray Bentos. Ha manifestado esta posición en cuanto lugar le ha sido posible: en un seminario realizado en la Liga Marítima hace unos días, en la prensa y en la Comisión de la Cámara, con la que se reunió el martes 3 de abril de 2001.

No queremos creer que quien hoy tiene el alto cargo de Presidente de la Administración Nacional de Puertos exprese esta posición esgrimiendo el argumento de los emprendimientos de Laureles y M'Bopicuá que, en realidad, sólo son proyectos y, además, privados. Pensamos que esto va en detrimento de nuestra terminal portuaria, la que estamos dispuestos a defender a rajatable, sin voluntarismos y con razones, por nuestra gente y, por añadidura, por el país.

Esto, dicho con mucho respeto pero con mucha firmeza, intenta ser un llamado a la reflexión y al cumplimiento de las responsabilidades a las autoridades que las tengan.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a la Administración Nacional de Puertos, a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro y al Sindicato Unico de Trabajadores de la Administración Nacional de Puertos.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

— Treinta y cinco en treinta y seis: **Afirmativa.**

9.— Clausura de la escuela de alternancia de Raigón, departamento de San José

Tiene la palabra el señor Representante Nacional Leonel Sellanes.

SEÑOR SELLANES.— Señor Presidente: entre los años 1998 y 1999, en Raigón, departamento de San José, funcionó con mucho éxito una escuela de alternancia dependiente de la Universidad del Trabajo, que usufructuaba de las estructuras de la Colonia de Vacaciones "Martín O. Machiñena", perteneciente al Banco de Previsión Social. Digo que fue con mucho éxito porque todos los actores involucrados -alumnos, padres, profesores, instituciones del medio como la Intendencia Municipal de San José, la Asociación Nacional de Productores de Leche, la Asociación de Productores Lecheros de San José, CONAPROLE, INAVI, productores particulares, el Banco de Previsión Social, Educación Primaria, la Curia de San José y la prensa en general- coinciden en reconocer la importancia de la escuela para el medio rural y fundamentalmente para los productores más chicos, que no tienen posibilidades de brindar otras oportunidades educacionales a sus hijos.

Los requisitos necesarios para acceder a esta escuela eran tener primaria completa y radicación en el medio rural. El régimen de funcionamiento para los alumnos era de una semana de internado y de quince días en sus respectivas casas, con lo cual se producía un muy interesante intercambio de lo teórico con lo práctico, de los profesores con los padres y de la escuela con el medio.

El éxito se confirma, además, al examinar la matrícula. El primer año se formaron tres grupos, con un total de 122 alumnos. En 1997, dos grupos, que conformaban tercer año articulado y contaban con 64 alumnos. En 1998 se implantó el Ciclo Básico Agrario, Plan Piloto, con lo cual los alumnos cursaban el Ciclo Básico al mismo tiempo que las materias teóricas y prácticas directamente vinculadas al quehacer rural.

Quiere decir que recibían, al mismo tiempo, formación que los habilitaba a seguir estudios superiores y formación en actividades productivas que los habilitaba a ingresar al mercado laboral o a trabajar directamente en sus establecimientos. Esta propuesta educativa fue clausurada y, en su lugar, se implementó una propuesta de Escuela Agraria de Lechería.

Según declaraciones a la prensa de la Directora de UTU, Fanny Arón, la Administración Nacional de Educación Pública invirtió más de medio millón de dólares en un predio cedido en comodato por el Banco de Previsión Social, con el explícito apoyo de la Intendencia Muncipal, para construir las instalaciones necesarias para albergar a unos cien alumnos, y la fecha fijada

para la iniciación de los cursos de la Escuela de Lechería sería el 16 de abril de 2001. Las condiciones de ingreso a la escuela son: Ciclo Básico, terminado y quince años de edad cumplidos.

En noviembre del año 2000 se realizó una reunión con representantes de gremiales del departamento, Ediles de distintas fuerzas políticas, ex alumnos de la escuela de alternancia y sus padres, con la finalidad de plantear a la UTU la necesidad de seguir con el régimen de alternancia, como forma de utilizar lo más eficientemente posible la inversión y, además, porque en la actualidad hay quinientos jóvenes egresados de la escuela rural que serían alumnos potenciales de aquella escuela.

Una delegación de quienes estuvieron en esa reunión, conjuntamente con los Diputados por el departamento y el señor Intendente Muncipal, se entrevistó con la Directora Fanny Arón, pero no hubo forma de cambiar la decisión ya adoptada. Al día de hoy, 18 de abril, los cursos no han comenzado; a pesar de que se dieron plazos amplios, se han inscripto dieciocho alumnos, de los cuales nueve son de la ciudad de San José, que se encuentra a tres kilómetros de Raigón, por lo que no necesitan del sistema de internado.

Existe un proyecto muy bien fundado de los profesores de la escuela de alternancia que demuestra que ésta puede funcionar conjuntamente con la escuela de lechería sin originar más gastos, aprovechando las instalaciones que se han construido y llenando una necesidad muy sentida por toda la comunidad rural.

Si existiera voluntad, sería posible realizar un llamado urgente a inscripción para el régimen de alternancia, comenzar en mayo a brindar estos cursos y, con ello, utilizar eficientemente las inversiones, dando un servicio que ha sido muy requerido por la población.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se pase a la Administración Nacional de Educación Pública, al Consejo de Educación Técnico-Profesional, al señor Intendente Municipal y a la Junta Departamental de San José, a la Asociación de Productores Lecheros de San José, a la Asociación Rural de San José, a la Asociación de Queseros Artesanales de San José y a la Sociedad de Productores Lecheros de villa Rodríguez.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

— Treinta y tres en treinta y seis: **Afirmativa.**

10.—Ofrecimiento a jóvenes uruguayos de contratos para realizar actividades militares profesionales en España

Tiene la palabra la señora Representante Nacional Lucía Topolansky.

SEÑORA TOPOLANSKY.— Señor Presidente: en estos días se ha estado hablando de la cantidad de gente que desgraciadamente ha emigrado desde Uruguay hacia distintas partes de la Tierra. Esta cantidad sigue aumentando, por lo que se ha creado una Comisión en este Parlamento para encarar el tema. Se ha hablado en particular de la situación de nuestros compatriotas en España, quienes se han visto perjudicados por la ley de extranjería, que los coloca en una situación muy difícil desde el punto de vista de su permanencia en dicho país, de su trabajo y de obtener una legalidad que les permita vivir tranquilos.

Nos hemos estado preocupando por esos ciudadanos, tanto por los que están en los "encierros" -modalidad de protesta que se ha dado últimamente- como por otros que andan en distintas partes en situaciones similares. Sentimos dolor porque Uruguay ha sido, especialmente para los españoles, una tierra de asilo que recibió con los brazos abiertos a todos los extranjeros que fueron llegando por oleadas. Creo que Montevideo debe ser de las pocas ciudades del mundo que tiene una plaza dedicada a las nacionalidades, con un monumento al inmigrante. Tuvimos la mala suerte de que los pueblos originarios de estas tierras fueran eliminados por distintas circunstancias de la historia, por lo que hoy casi la totalidad de nuestra población es descendiente de esos inmigrantes, la mayoría españoles.

A esto, que de por sí es grave, que nos preocupa y que se abordará en una Comisión en los próximos días en el Parlamento, se agrega otra noticia, que viene a ser la frutilla de la torta y es aún más preocupante. El Ministerio de Defensa español se propone reclutar, tanto en Uruguay como en Argentina, a jóvenes destinados a convertirse en personal profesional militar. Hace unos años se eliminó la milicia obligatoria en España; parece que el

personal militar fue disminuyendo pues no había candidatos para ello, y por esa razón ahora se ofrece a los jóvenes, tanto argentinos como uruguayos, con ascendientes o familiares españoles, contratarlos por dieciocho meses en España para realizar actividades militares profesionales -se establece la paga, etcétera, etcétera- y se les dice que después podrán obtener la residencia, sin que se mencione para nada lo relativo a la ciudadanía. Es tremendo que además de la sangría que estamos sufriendo por razones económicas, que ya deja al país en condiciones muy difíciles, se agregue el hecho de que vengan a reclutar jóvenes, tanto uruguayos como argentinos -pero estamos en Uruguay, por lo que vamos a hablar sólo de los uruguayos-, para realizar tareas profesionales militares, para que vayan a cumplir las tareas que corresponden al personal del Ministerio de Defensa de España. Inclusive, tampoco se menciona si serán destinados a cumplir misiones en España, Africa o Bosnia.

Creemos que esto es gravísimo y que es casi hasta atentatorio de nuestra soberanía. Por esa razón, hoy queríamos plantear este asunto en el Parlamento.

Solicito que la versión taquigráfica de estas palabras sea enviada al señor Presidente de la República a fin de hacerle llegar nuestra preocupación.

SEÑOR CHIFFLET.— ¡Muy bien!

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

— Cuarenta y uno en cuarenta y tres: **Afirmativa.**

11.– Situación de la producción hortifrutícola y lechera del departamento de Canelones

Tiene la palabra el señor Representante Nacional Ricardo Falero.

SEÑOR FALERO.— Señor Presidente: hoy pudimos profundizar en la situación vinculada a los productores rurales en general, particularmente los del departamento de Canelones -que desde hace bastante tiempo sabemos que es muy compleja-, gracias a la participación de los granjeros asociados en la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca, en la que plantearon los problemas de la horticultura y de la fruticultura. El departamento se encuentra en una situación muy grave -la cual se viene arrastrando desde hace mucho tiempo-, no sólo desde el punto de vista de la producción hortifrutícola, sino particularmente en lo relativo a la producción lechera -otro de los rubros muy importantes del departamento-, debido a la ausencia de una clara política vinculada a la explotación y comercialización de estos productos.

A esto hay que agregar las dificultades que, lamentablemente, se han tenido en la elaboración de planes que permitan la instalación en el departamento de Canelones de agroindustrias que generen para los productores agropecuarios la posibilidad de defender el precio de sus productos, independientemente del momento de su cosecha. Ya durante el año anterior hubo grandes dificultades para colocar membrillos, manzanas y peras, debido al costo de industrialización -vinculado, entre otras cosas, al precio del azúcar- y a que algunas empresas de plaza que industrializan estos productos practicaban determinadas políticas, en mérito a un determinado cambio de sistema, fundamentalmente relacionado con distintos niveles técnicos de producción.

Esto generó a los productores -particularmente de membrillos- una grave situación, que lograron paliar en parte, pero que en definitiva les causó perjuicios. Si a esto agregamos las pérdidas que el exceso de agua de los últimos seis meses generó a los productores de duraznos, algunas dificultades que han sufrido los plantadores de uvas en cuanto a los precios que han obtenido como contrapartida de su cosecha -que en definitiva son pagados por las bodegas tarde, mal y nunca-, la importancia que tienen desde el punto de vista de la producción del departamento las dificultades en torno a los precios de la leche y, además, las importaciones de productos hortícolas, particularmente de los países vecinos, se podrá ver claramente que el departamento de Canelones está viviendo una situación muy grave.

Creemos que a partir de la actividad del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, de la de los productores agremiados y de la labor de la Intendencia Municipal de Canelones -cuando tenga tiempo de ocuparse de los problemas del departamento- se hace necesario resolver en forma urgente todos estos problemas y tratar de

que la gente del interior de Canelones, que es la que da vida al departamento, se siga quedando en su zona, produzca y viva, si no mucho mejor, por lo menos dignamente, de forma bastante diferente a como lo hace ahora.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y a la Junta Departamental de Canelones.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

— Treinta y seis en treinta y nueve: **Afirmativa.**

Ha finalizado la media hora previa.

12.— Aplazamiento

Se entra el orden del día.

En mérito a que no ha llegado a la Mesa listas de candidatos, si no hay objeciones, correspondería aplazar la consideración del asunto que figura en primer término, relativo a la elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo para el Segundo Período de la XLV Legislatura.

13.— Licencias Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes solicitudes de licencia:

Del señor Representante Daniel García Pintos, en misión oficial, literal B) de la Ley Nº 16.465, para asistir a la XV Conferencia Interparlamentaria América Latina-Unión Europea, que se realizará en la ciudad de Valparaíso, República de Chile, por el período comprendido entre los días 22 y 30 de abril de 2001, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Roberto Bagalciague.

Del señor Representante Julio Cardozo Ferreira, por motivos personales, inciso tercero de la Ley Nº 16.465, por el período comprendido entre los días 18 y 20 de abril de 2001, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Wilson Ezquerra Martinotti.

Del señor Representante Adolfo Pedro Sande, en misión oficial, literal B) de la Ley Nº 16.465, para asistir a la XV Conferencia Interparlamentaria América Latina-Unión Europea, a realizarse en la ciudad de Valparaíso, República de Chile, por el período comprendido entre los días 21 y 30 de abril de 2001, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Oreste Numa Santos.

Del señor Representante Brum Canet, por motivos personales, inciso tercero de la Ley Nº 16.465, por el día 18 de abril de 2001, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Jorge Patrone.

Del señor Representante Carlos Pita, en misión oficial, literal B) de la Ley Nº 16.465, para asistir a la XV Conferencia Interparlamentaria América Latina-Unión Europea, a realizarse en la ciudad de Valparaíso, República de Chile, por el período comprendido entre los días 22 y 27 de abril de 2001, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Alvaro Pérez.

Del señor Representante Francisco Ortiz, en misión oficial, literal B) de la Ley Nº 16.465, para asistir a la XV Conferencia Interparlamentaria América Latina-Unión Europea, a realizarse en la ciudad de Valparaíso, República de Chile, por el período comprendido entre los días 23 y 27 de abril de 2001. Habiéndose agotado la nómina de suplentes solicítase a la Corte Electoral la proclamación de nuevos suplentes.

Del señor Representante José Carlos Mahía, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, por el período comprendido entre los días 24 y 27 de abril de 2001, convocándose a la suplenta siguiente, señora Gabriela Garrido".

— En discusión.

SEÑOR MICHELINI.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MICHELINI.— Señor Presidente: luego de leído el informe de la Comisión de Asuntos Internos, solicito que se dé un tiempo para que la bancada del Nuevo Espacio realice

algunas consultas en cuanto a cómo va a emitir su voto, en tanto algunas de las licencias fueron expresamente solicitadas para desempeñar representaciones internacionales. Entonces, pedimos un plazo para que podamos hacer las consultas pertinentes.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— La Mesa, con mucho gusto, accede al petitorio que el señor Diputado Michelini hace en representación del Nuevo Espacio. De todas maneras, desea informar al Cuerpo que las solicitudes de licencia leídas tienen como motivo la realización de viajes oficiales previstos por la Cámara, para participar en Comisiones del PARLATINO, que celebrarán sesiones en Valparaíso, Chile, durante los días mencionados; y simultáneamente estará reunida la Conferencia Interparlamentaria de América Latina y la Unión Europea, para abordar en especial dos temas: medios de comunicación y lucha contra el narcotráfico. Esa información está contenida en los repartidos sobre los viajes programados por el PARLATINO, el MERCOSUR y la Unión Europea que al inicio del año los señores legisladores deben haber recibido en sus despachos.

Aprovecho la oportunidad para expresar que el Presidente de la Cámara de Representantes se entrevistó hoy con la Comisión de Asuntos Internacionales, a la que ha propuesto trabajar sobre la idea de que sea ella la que maneje todos los temas relativos a las relaciones internacionales que esta Cámara encare en los diferentes ámbitos en los que se resuelva participar -sea el MERCOSUR, el PARLATINO, la Unión Parlamentaria Mundial o cualquier otro ámbito-, de manera de ir elaborando políticas de Estado que permitan una acción preparada, programada y conocida con anticipación por todos los señores Diputados.

SEÑOR MICHELINI.— Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MICHELINI.— Señor Presidente: la aclaración que acaba de realizar de alguna forma evacua la inquietud de la bancada del Nuevo Espacio que llevó a que solicitáramos que se difiriera la consideración del tema, a efectos de no entrar en una polémica. En la medida en que nuestra duda fue evacuada, no tenemos inconveniente en votar afirmativamente estas licencias, pero queremos dejar una constancia.

Entendemos que desde una perspectiva formal deberían haberse solicitado las licencias para concurrir a estas Comisiones del PARLATINO o, por lo menos, debió haberse aclarado en la resolución de la Comisión de Asuntos Internos que ellas referían a estas reuniones, tal como informó el señor Presidente de la Cámara. Nos consta la buena voluntad de dicha Comisión; simplemente, debe de haber sido un error o una falta de atención de los solicitantes de la licencia.

Hecha esta constancia, estamos dispuestos a votar las licencias solicitadas.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el informe de la Comisión de Asuntos Internos.

(Se vota)

— Cincuenta y uno en cincuenta y tres: **Afirmativa.**

Quedan convocados los correspondientes suplentes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas y se oficiará a la Corte Electoral en el caso pertinente.

(Antecedentes:)

"Montevideo, 17 de abril de 2001.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Don Gustavo Penadés.
Presente.

De mi mayor consideración:

De conformidad con el Artículo Unico, Literal B), de la Ley Nº 16.465, solicito licencia al Cuerpo y la covocatoria del suplente respectivo entre los días 22 al 30 de abril del cte.

Saluda a usted muy atte.

Daniel García Pintos
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 18 de abril de 2001.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Don Gustavo Penadés.
Presente.

Habiendo sido convocado para integrar el Cuerpo que usted preside en mi calidad de suplente del señor Representante don Daniel García Pintos, por los días 22 a 30 del cte.,

comunico que por esta vez no acepto dicha convocatoria.

Saluda a usted muy atte.

Yamandú Flangini".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia para viajar al exterior en misión oficial, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Daniel García Pintos, para asistir a la XV Conferencia Interparlamentaria América Latina-Unión Europea, a realizarse en la ciudad de Valparaíso, República de Chile.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 22 y 30 de abril de 2001.

II) Que, por esta vez, no acepta la convocatoria de que fue objeto el suplente correspondiente siguiente, señor Yamandú Flangini.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en el literal B) del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994, y en el artículo tercero de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945.

La Cámara de Representantes

RESUELVE

1) Concédese licencia para viajar al exterior en misión oficial, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Daniel García Pintos, por el período comprendido entre los días 22 y 30 de abril de 2001, para asistir a la XV Conferencia Interparlamentaria América Latina-Unión Europea, a realizarse en la ciudad de Valparaíso, República de Chile.

2) Acéptase la negativa que, por esta vez, presenta el suplente siguiente señor Yamandú Flangini.

3) Convóquese para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la hoja de votación Nº 15 del Lema Partido Colorado, señor Roberto Bagalciague.

Sala de la Comisión, 18 de abril de 2001.

Guillermo Alvarez, Oscar Magurno, Luis M. Leglise".

"Montevideo, 17 de abril de 2001.

Sr. Presidente de la
Cámara de Representantes,
Don Gustavo Penadés.
Presente.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. a los efectos de solicitar licencia entre los días 18 y 20 inclusive del corriente, por motivos personales.

Sin otro particular lo saludo atte.

Julio Cardozo Ferreira
Representante por Tacuarembó".

"Montevideo, 18 de abril de 2001.

Sr. Presidente de la
Cámara de Representantes,
Don Gustavo Penadés.
Presente.

Por medio de la presente vengo a comunicar que ante la solicitud de licencia del Sr. Representante Nacional Dr. Julio Cardozo, y en mi carácter de 1er. Suplente de dicho Representante, que por esta vez no acepto integrar dicho Cuerpo por estar ocupando el cargo de Director de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

Fernando Saralegui".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Tacuarembó, Julio Cardozo Ferreira.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 18 y 20 de abril de 2001.

II) Que, por esta vez, no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente correspondiente siguiente, señor Fernando Saralegui.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en el artículo tercero de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945 y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes

RESUELVE

1) Concédese licencia por motivos personales por el período comprendido entre los días 18 y 20 de abril de 2001, al señor Representante por el departamento de Tacuarembó, Julio Cardozo Ferreira.

2) Acéptase la negativa que, por esta vez, presenta el suplente correspondiente siguiente, señor Fernando Saralegui.

3) Convóquese por Secretaría, por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la hoja de votación Nº 571 del Lema Partido Nacional, señor Wilson Ezquerra Martinotti.

Sala de la Comisión, 18 de abril de 2001.

Guillermo Alvarez, Oscar Magurno, Luis M. Leglise".

"Montevideo, 17 de abril de 2001.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Diputado Gustavo Penadés.
Presente.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de solicitar, al amparo de lo establecido en el literal B) de la Ley Nº 16.465, licencia del 21 al 30 de abril inclusive.

Sin otro particular, saluda a usted atentamente.

Adolfo Pedro Sande
Representante por Canelones".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia para viajar al exterior en misión oficial, del señor Representante por el departamento de Canelones, Adolfo Pedro Sande, para asistir a la XV Conferencia Interparlamentaria América Latina-Unión Europea, a realizarse en la ciudad de Valparaíso, República de Chile.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 21 y 30 de abril de 2001.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, y por el literal B) del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes

RESUELVE

1) Concédese licencia para viajar al exterior en misión oficial, al señor Representante por el departamento de Canelones, Adolfo Pedro Sande, por el período comprendido entre los días 21 y 30 de abril de 2001, para asistir a la XV Conferencia Interparlamentaria América Latina-Unión Europea, a realizarse en la ciudad de Valparaíso, República de Chile.

2) Convóquese para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la hoja de votación Nº 15 del Lema Partido Colorado, señor Oreste Numa Santos.

Sala de la Comisión, 18 de abril de 2001.

Guillermo Alvarez, Oscar Magurno, Luis M. Leglise".

"Montevideo, 17 de abril de 2001.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Don Gustavo Penadés.
Presente.

Sr. Presidente:

Por la presente solicito al Cuerpo que usted preside licencia por el día 18 del corriente mes, convocando a mi suplente correspondiente.

El motivo es personal.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Brum Canet
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 18 de abril de 2001.

Sr. Presidente de la
Cámara de Diputados,
Don Gustavo Penadés.
Presente.

De mi mayor consideración:

Habiendo sido convocado para integrar el

Cuerpo que Ud. preside, en mi carácter de suplente del Diputado Brum Canet, comunico mi renuncia por esta única vez, solicitando la convocatoria de mi suplente respectivo.

Sin otro motivo, saludo a Ud. muy Atte.

Daniel Mesa".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Montevideo, Brum Canet.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 18 de abril de 2001.

II) Que, por esta vez, no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente correspondiente siguiente, señor Daniel Mesa.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994, y en el artículo tercero de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945.

La Cámara de Representantes

RESUELVE

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 18 de abril de 2001, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Brum Canet.

2) Acéptase la negativa que, por esta vez, ha presentado el suplente correspondiente siguiente, señor Daniel Mesa.

3) Convóquese por Secretaría, por el día 18 de abril de 2001, al suplente correspondiente siguiente de la hoja de votación Nº 2121 del Lema Partido Encuentro Progresista-Frente Amplio, señor Jorge Patrone.

Sala de la Comisión, 18 de abril de 2001.

Guillermo Alvarez, Oscar Magurno, Luis M. Leglise".

"Montevideo, 18 de abril de 2001.

Sr. Presidente de la
Cámara de Representantes,
Diputado Gustavo Penadés.
Presente.

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito se me conceda licencia desde el 22 al 27 de abril inclusive, a fin de paticipar en misión oficial a la XV Reunión de la Comisión de Narcotráfico y Crimen Organizado del Parlamento Latinoamericano y a la XV Conferencia Inteparlamentaria América Latina-Unión Europea a desarrollarse en Chile en la ciudad de Valparaíso.

Asimismo solicito se proceda a la convocatoria del suplente respectivo.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente.

Carlos Pita
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 18 de abril de 2001.

Sr. Presidente de la
Cámara de Representantes,
Diputado Gustavo Penadés.
Presente.

De mi mayor consideración:

En virtud de la solicitud de licencia cursada por el señor Representante Nacional, Dr. Carlos Pita, manifiesto a Ud. que por única vez renuncio a la convocatoria de que he sido objeto.

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente.

Gonzalo Reboledo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia para viajar al exterior en misión oficial, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Carlos Pita, para asistir a la XV Conferencia Interparlamentaria América Latina-Unión Europea y a la XV Reunión de la Comisión de Narcotráfico y Crimen Organizado del Parlamen-

to Latinoamericano (PARLATINO), a realizarse en la ciudad de Valparaíso, República de Chile.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 22 y 27 de abril de 2001.

II) Que, por esta vez, no acepta la convocatoria de que fue objeto el suplente correspondiente siguiente, señor Gonzalo Reboledo.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, por el artículo tercero de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, y en el literal B) del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes

RESUELVE

1) Concédese licencia para viajar al exterior en misión oficial, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Carlos Pita, por el período comprendido entre los días 22 y 27 de abril de 2001, para asistir a la XV Conferencia Interparlamentaria América Latina-Unión Europea y a la XV Reunión de la Comisión de Narcotráfico y Crimen Organizado del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), a realizarse en la ciudad de Valparaíso, República de Chile.

2) Acéptase la negativa presentada por el suplente siguiente, señor Gonzalo Reboledo.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la hoja de votación Nº 90 del Lema Partido Encuentro Progresista-Frente Amplio, señor Alvaro Pérez.

Sala de la Comisión, 18 de abril de 2001.

Guillermo Alvarez, Oscar Magurno, Luis M. Leglise".

"Montevideo, 18 de abril de 2001.

Sr. Presidente de la
Cámara de Representantes,
Don Gustavo Penadés.
Presente.

De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a usted para llevar a su conocimiento que he sido convocado a participar de la XV Conferencia Unión Europea/América Latina organizada por el Parlamento Latinoamericano, a desarrollarse a partir del 23 al 27 de abril, en la ciudad de Valparaíso, Chile.

Por tal motivo cumplo en solicitar licencia durante el período antes indicado.

Sin más saluda atte.

Francisco Ortiz
Representante por Treinta y Tres".

"Montevideo, 18 de abril de 2001.

Sr. Presidente de la
Cámara de Representantes,
Don Gustavo Penadés.
Presente.

De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a usted para comunicarle que por esta vez no acepto la convocatoria que he recibido, solicitando que se convoque al siguiente suplente.

Sin más, saludo atentamente.

Ruben Arismendi".

"Montevideo, 18 de abril de 2001.

Sr. Presidente de la
Cámara de Representantes,
Don Gustavo Penadés.
Presente.

De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a usted para comunicarle que por esta vez no acepto la convocatoria que he recibido, solicitando que se convoque al siguiente suplente.

Sin más, saludo atentamente.

Luis Alberto Rodríguez".

"Montevideo, 18 de abril de 2001.

Sr. Presidente de la
Cámara de Representantes,
Don Gustavo Penadés.
Presente.

De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a usted para comunicarle que por esta vez no acepto la

convocatoria que he recibido, solicitando que se convoque al siguiente suplente.

Sin más, saludo atentamente.

Sabino Queirós".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia para viajar al exterior en misión oficial, del señor Representante por el departamento de Treinta y Tres, Francisco Ortiz, para concurrir a la XV Conferencia Interparlamentaria América Latina-Unión Europea, a realizarse en la ciudad de Valparaíso, República de Chile.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 23 y 27 de abril de 2001.

II) Que, por esta vez, no aceptan la convocatoria de que fueron objeto los suplentes correspondientes siguientes, señores Ruben Arismendi, Luis Alberto Rodríguez y Sabino Queirós.

III) Que habiéndose agotado la nómina es pertinente solicitar a la Corte Electoral la proclamación de nuevos suplentes.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, por el artículo tercero de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, y en el literal B) del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes

RESUELVE

1) Concédese licencia para viajar al exterior en misión oficial, al señor Representante por el departamento de Treinta y Tres, Francisco Ortiz, por el período comprendido entre los días 23 y 27 de abril de 2001, para concurrir a la XV Conferencia Interparlamentaria América Latina-Unión Europea, a realizarse en la ciudad de Valparaíso, República de Chile.

2) Acéptanse las negativas presentadas por los suplentes siguientes, señores Ruben Arismendi, Luis Alberto Rodríguez y Sabino Queirós.

3) Ofíciese a la Corte Electoral.

Sala de la Comisión, 18 de abril de 2001.

Guillermo Alvarez, Oscar Magurno, Luis M. Leglise".

"Montevideo, 18 de abril de 2001.

Sr. Presidente de la
Cámara de Representantes,
Don Gustavo Penadés.
Presente.

Por la presente, solicito a Ud. licencia reglamentaria durante los días 24, 25, 26 y 27 del corriente por motivos personales.

Sin otro particular, saluda atte.

José Carlos Mahía
Representante por Canelones".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Canelones, José Carlos Mahía.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 24 y 27 de abril de 2001.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes

RESUELVE

1) Concédese licencia por motivos personales por el período comprendido entre los días 24 y 27 de abril de 2001, al señor Representante por el departamento de Canelones, José Carlos Mahía.

2) Convóquese por Secretaría, por el mencionado lapso, a la suplenta correspondiente siguiente de la hoja de votación Nº 2121 del Lema Partido Encuentro Progresista-Frente Amplio, señora Gabriela Garrido.

Sala de la Comisión, 18 de abril de 2001.

Guillermo Alvarez, Oscar Magurno, Luis M. Leglise".

14.— Acuerdo sobre Asistencia Recíproca con la República de Colombia sobre Cooperación y Colaboración en la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y su Abuso, en el Marco de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. (Aprobación)

— Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Acuerdo sobre Asistencia Recíproca con la República de Colombia sobre Cooperación y Colaboración en la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y su Abuso, en el Marco de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. (Aprobación)".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 190

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio del Interior
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 16 de mayo de 2000.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con el artículo 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el Mensaje de fecha 26 de enero de 1999 que se adjunta, por el cual se solicita la aprobación parlamentaria del Acuerdo sobre Asistencia Recíproca entre la República Oriental del Uruguay y la República de Colombia sobre Cooperación y Colaboración en la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y su Abuso, en el Marco de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, suscrito en Santa Fe el 17 de febrero de 1998.

Al continuar en vigencia para los intereses y el prestigio internacional de la República los fundamentos que en su oportunidad ameritaron su envío, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación del mismo.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JORGE BATLLE IBAÑEZ, Didier Opertti, Guillermo Stirling, Alberto Bensión, Luis Brezzo, Antonio Mercader, Horacio Fernández Ameglio.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébase el Acuerdo sobre Asistencia Recíproca entre la República Oriental del Uruguay y la República de Colombia sobre Cooperación y Colaboración en la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y su Abuso, en el Marco de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, suscrito en Santa Fe el 17 de febrero de 1998.

Montevideo, 16 de mayo de 2000.

Didier Opertti, Guillermo Stirling, Alberto Bensión, Luis Brezzo, Antonio Mercader, Horacio Fernández Ameglio.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio del Interior
Ministerio de Economía y Finanzas

Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 26 de enero de 1999.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 168 numeral 20 y el Artículo 85 numeral 7 de la Constitución Nacional, el adjunto proyecto de ley por el cual se aprueba el Acuerdo sobre Asistencia Recíproca entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República de Colombia sobre Cooperación y Colaboración en la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y su Abuso, en el Marco de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, suscrito en Santa Fe, el 17 de febrero de 1998.

El Acuerdo consta de seis artículos, señalando en el Artículo Primero la importancia de la armonización de políticas sobre la materia y la realización de programas para la prevención y la educación acerca del uso indebido de drogas.

Para el logro de los objetivos del Acuerdo, su Artículo Segundo estipula el intercambio de información sobre el control y la represión del tráfico ilícito de estupefacientes, y las acciones emprendidas para la prestación de asistencia a los toxicómanos, entre otros. Al mismo tiempo, se fomenta el intercambio de expertos de los organismos competentes así como la programación de encuentros, seminarios y conferencias de entrenamiento y especialización para la atención y tratamiento de los toxicómanos.

JULIO MARIA SANGUINETTI, Roberto Rodríguez Pioli, Guillermo Stirling, Luis Mosca, Juan Luis Storace, Yamandú Fau, Gustavo Amen.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébase el Acuerdo sobre Asistencia Recíproca entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República de Colombia sobre Cooperación y Colaboración en la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y su Abuso, en el Marco de la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, suscrito en Santa Fe, el 17 de febrero de 1998.

Montevideo, 26 de enero de 1999.

Roberto Rodríguez Pioli, Guillermo Stirling, Luis Mosca, Juan Luis Storace, Yamandú Fau, Gustavo Amen.

TEXTO DEL ACUERDO

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, denominados en adelante "las Partes".

CONSCIENTES que la supresión del tráfico y la producción ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sus delitos conexos, y de su consumo, como seria amenaza a la salud y al bienestar de los pueblos y problemas que afectan las estructuras políticas, económicas y culturales de la sociedad, son una responsabilidad compartida de la comunidad internacional y para obtener resultados eficaces contra las diversas manifestaciones de este fenómeno es necesario un tratamiento integral y equilibrado;

TENIENDO ESPECIALMENTE EN CUENTA la necesidad de emprender medidas eficaces contra la organización, facilitación y financiamiento de actividades ilícitas relacionadas con estas sustancias y sus materias primas y delitos conexos (lavado de dinero, tráfico ilícito de sustancias químicas y tráfico ilegal de armas), la de intercambiar información sobre estas trascendentes materias y la de adoptar acciones para la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los toxicómanos y farmacodependientes;

CONSIDERANDO que la cooperación a la que se refiere el presente Acuerdo se enmarca en las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988, en adelante la Convención, de la cual ambos Estados son Parte;

TENIENDO PRESENTE el Programa Interamericano de Acción de Río del 24 de abril de 1986 contra el consumo, la producción y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas así como el Programa de Acción de Ixtapa (México) de abril de 1990;

CON EL ANIMO DE incrementar la eficacia de la cooperación entre las Partes y teniendo en cuenta en especial lo previsto en los artículos 7, 9 y 12 de la Convención,

INTERESADOS en desarrollar una colaboración recíproca frente al tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y su consumo, mediante la coordinación y armonización de políticas y la ejecución de programas concretos, lo cual ya tuvo un auspicioso comienzo con la firma en marzo de 1995, por los respectivos Gobiernos, junto a la Secretaría General de la OEA, del Acuerdo de Cooperación y Coordinación de Actividades en Materia de Información Estadística sobre Drogras en el marco de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), y con la firma el 10 de junio de 1994 del Tratado sobre Cooperación Judicial Mutua.

Con estricto respeto y observancia del ordenamiento constitucional, legal y administrativo y el respeto de los derechos inherentes a la soberanía nacional de sus respectivos Estados, acuerdan lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO

OBJETO

1. Las Partes se proponen cooperar para armonizar políticas y realizar programas coordinados en materia de educación y prevención, control del consumo indebido de drogas, de rehabilitación al farmacodependiente, de adopción de medidas eficaces contra la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y del lavado de dinero, así como para evitar el desvío de las sustancias químicas precursoras y esenciales que se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas y actividades delictivas conexas como el tráfico ilegal de armas;

2. Las Partes se prestarán asistencia para el intercambio de información a que se refiere este Acuerdo, con el fin de destacar organizaciones dedicadas al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y demás conductas descritas en el artículo 3, numeral 1 de la Convención, según lo autorice el ordenamiento jurídico interno de cada Parte.

ARTICULO SEGUNDO

AMBITO DE APLICACION

La cooperación objeto del presente Acuerdo comprenderá:

a) Intercambio constante de información y datos sobre el control y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas dentro de los límites permitidos por los respectivos ordenamientos jurídicos;

b) Intercambio de información sobre las acciones emprendidas en ambos Estados para prestar la asistencia necesaria a los toxicómanos y los métodos de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social, así como las iniciativas adoptadas por las Partes para facilitar la labor de las entidades que se ocupen de su atención y tratamiento;

c) Colaboración técnica mutua con el fin de intensificar las medidas para detectar, controlar, erradicar cultivos ilícitos de los cuales se pueden extraer sustancias estupefacientes y psicotrópicas en sus respectivos territorios, y en su caso cooperar con programas de desarrollo alternativo;

d) Intercambio de información sobre exportaciones y/o importaciones de sustancias químicas precursoras que se utilizan con frecuencia en la preparación lícita de sustancias psicotrópicas, cuya comercialización se encuentra sujeta a controles legales de cada Parte, con el objeto de prevenir casos de desvío hacia usos ilícitos;

e) Intercambio de expertos de los organismos competentes para actualizar las técnicas, procedimientos y estructuras de organización en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

f) Intercambio de visitas del personal de los respectivos organismos competentes para coordinar actividades conjuntas en las áreas de prevención, control al consumo y capacitación para la represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

g) Programación de encuentros entre autoridades nacionales de ambos Estados, a fin de organizar seminarios, conferencias y cursos de entrenamiento y especialización para la atención y tratamiento de los toxicómanos;

h) Intercambio de información y experiencias sobre sus respectivas legislaciones en materia de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y sobre control de los precursores químicos que se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas;

i) Asistencia judicial recíproca sobre el lavado de dinero y de activos provenientes del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

j) Intercambio de información en materias referidas a armas y explosivos en lo pertinente.

ARTICULO TERCERO

GRUPO DE TRABAJO COLOMBO-URUGUAYO

Para el logro de los objetivos y acciones establecidas en el presente Acuerdo, las Partes acuerdan la creación de un Grupo de Trabajo Colombo-Uruguayo integrado por representantes de los organismos y servicios nacionales competentes de ambos Estados que actuarán como mecanismo de coordinación y cooperación en todas las áreas y materias a la que se refiere el presente Acuerdo.

Los servicios Estatales competentes según los casos de cada Estado, prestarán la colaboración necesaria para facilitar el cumplimiento de las cláusulas del presente Acuerdo.

Será contraparte nacional por la República Oriental del Uruguay en el presente Acuerdo, la Junta Nacional de Prevención y Represión del Tráfico Ilícito y Uso Abusivo de Drogas de la Presidencia de la República, la cual actuará en coordinación en lo pertinente con el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

La contraparte colombiana será comunicada por la vía diplomática.

ARTICULO CUARTO

FUNCIONES DEL GRUPO DE TRABAJO COLOMBO-URUGUAYO

1. El Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

a) Formular por mutuo acuerdo entre las Partes, recomendaciones a sus Gobiernos en el marco del presente Acuerdo, respecto de la manera más eficaz en que puedan prestarse cooperación, para dar plena efectividad a las obligaciones asumidas por el presente Acuerdo;

b) Elaborar planes y programas de cooperación para el desarrollo alternativo, prevención del uso indebido y la represión coordinada del tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y de los precursores químicos que se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como para la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social del toxicómano;

c) Proponer a los respectivos Gobiernos las recomendaciones que consideren pertinentes para la mejor aplicación del presente Acuerdo;

d) Evaluar el cumplimiento de los programas y acciones contempladas en el presente Acuerdo.

2. El Grupo de Trabajo será convocado y coordinado por los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes en coordinación con los servicios competentes de las mismas, y se reunirá alternativamente en Colombia y en el Uruguay en la oportunidad en que se convenga por vía diplomática, debiendo verificarse el primer encuentro en un término no mayor de ciento ochenta días después de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

3. El Grupo de Trabajo aprobará durante sus reuniones sus informes y todas sus recomendaciones por mutuo acuerdo.

4. Los Gobiernos tomarán en cuenta las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo para el diseño y ejecución de programas de cooperación y acciones concretas para el desarrollo del presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO

SUBGRUPOS

El Grupo de Trabajo podrá conformar subgrupos para el desarrollo de las acciones y programas específicos en relación con las áreas de cooperación contempladas en el presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO

DISPOSICIONES FINALES

Las Partes se comunicarán por vía diplomática el cumplimiento de sus respectivos requisitos internos para la entrada en vigor del presente Acuerdo. El mismo entrará en vigencia, el primer día del segundo mes después de la segunda comunicación en este sentido.

El presente Acuerdo regirá indefinidamente y podrá ser denunciado en cualquier momento por cualquiera de las Partes Contratantes.

La denuncia producirá sus efectos noventa días después de que una de las Partes haya recibido la notificación de la Parte denunciante.

En fe de lo cual se firma el presente Acuerdo en dos ejemplares del mismo tenor e igualmente válidos, elaborados en idioma español en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, el día diez y siete del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998)".

Anexo I al Rep. Nº 190

"CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha estudiado el Acuerdo sobre Asistencia Recíproca entre la República Oriental del Uruguay y la República de Colombia sobre Cooperación y Colaboración en la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y su Abuso, en el Marco de la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, suscrito en Santa Fe, el 17 de febrero de 1998.

El mismo responde a la preocupación de las Partes sobre lo que el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas significa para los pueblos.

El texto del Acuerdo señala la importancia de armonizar políticas sobre la materia y la necesidad de realizar programas de educación y rehabilitación acerca del uso indebido de drogas.

La cooperación prevista es amplia; las Partes acuerdan crear un "Grupo de Trabajo Colombo-Uruguayo". El mismo tendrá como contraparte nacional, por la República Oriental del Uruguay, a la Junta Nacional de Prevención y Represión del Tráfico Ilícito y Uso Abusivo de Drogas de la Presidencia de la República. La contraparte colombiana será comunicada por vía diplomática.

Por las razones anteriormente expuestas, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Cuerpo la sanción del adjunto proyecto de ley por medio del cual se aprueba el Acuerdo antes mencionado.

Sala de la Comisión, 7 de marzo de 2001.

Carlos Pita, Miembro Informante; **Arturo Heber Füllgraff, Félix Laviña, Eduardo Muguruza, Enrique Pintado, Julio Luis Sanguinetti, Julio C. Silveira".**

— Léase el proyecto.

(Se lee)

— En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Pita.

SEÑOR PITA.— Señor Presidente: aprovechando la benevolencia de la Mesa, voy a tratar de realizar una sola exposición, porque en la sesión de hoy tenemos a consideración otros dos acuerdos que versan sobre el mismo tema, reúnen básicamente los mismos instrumentos y persiguen idénticos objetivos.

Se trata de tres acuerdos de cooperación -uno con la República de Colombia, otro con el Reino de España y otro con el Gobierno de la República Portuguesa- en materia de prevención y rehabilitación de farmacodependientes y de colaboración en la lucha contra los delitos vinculados al consumo de sustancias psicoactivas, en particular el tráfico, el narcotráfico y el crimen organizado en torno a él, y el lavado de dinero.

En el caso del convenio que estamos analizando formalmente, que es el que figura en

segundo término del orden del día -con la República de Colombia- lo único que tendríamos que cuestionar es el título, en la medida en que sólo figura una parte del problema. Dice: "Acuerdo sobre Asistencia Recíproca con la República de Colombia sobre Cooperación y Colaboración en la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y su Abuso, en el Marco de la Convención de Naciones Unidas (...)". En realidad, debería ser retitulado de aquí en más. Es ésta una sugerencia que me gustaría dejar sentada en la versión taquigráfica y que también formularemos al Poder Ejecutivo, a la hora de suscribir acuerdos sobre esta materia.

Desde mi punto de vista, están muy bien titulados los otros dos convenios, suscritos con el Reino de España y con el Gobierno de la República Portuguesa, porque versan sobre toda la materia de que tratan estos convenios, es decir, la cooperación en materia de prevención y también de combate a todos los delitos. Insisto: para mí, son correctos los títulos de los dos últimos, mientras que el del primero no lo es. Sin perjuicio de ello, en el artículo primero del convenio con la República de Colombia se dice en forma correcta cuál es el objetivo y el fin que se persigue al suscribirlo. Dice el numeral 1 del artículo primero: "Las Partes se proponen cooperar para armonizar políticas y realizar programas coordinados en materia de educación y prevención, control del consumo indebido de drogas, de rehabilitación al farmacodependiente, de adopción de medidas eficaces contra la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y del lavado de dinero, así como para evitar el desvío (...)".

Con esto quería simplemente sumar, en forma contemporánea, una reflexión más a las ya realizadas en oportunidad en que la Cámara tratara, en anteriores ocasiones, convenios similares, como los que Uruguay ha venido suscribiendo con otras naciones, y también convenciones de cooperación de naturaleza multilateral.

En ese sentido, quiero destacar que Uruguay ha tenido un papel a señalar y que es destacable en el contenido de estos convenios, jerarquizando el aspecto vinculado al combate de la demanda, que es sin duda la parte central de este fenómeno. Si no hubiera demanda, no existiría el problema; si el ser humano no consumiese, no habría delitos vinculados al abuso del consumo, ni ninguno de los delitos conexos.

Uruguay ha jugado un papel importante en el ámbito de la OEA y de las Naciones Unidas, ya sea en representaciones del Poder Ejecutivo o del país. Ha participado un colega de esta Cámara -es necesario destacarlo-, desempeñando un papel muy importante. Me estoy refiriendo al señor Diputado Scavarelli, quien hoy ejerce una función relevante en el organismo especializado en la materia a nivel continental. Y se ha hecho doctrina, también, en el sentido parlamentario internacional. Nosotros hemos trabajado mucho con otros compatriotas legisladores en el PARLATINO y también en las conferencias con el Parlamento Europeo, tratando de poner en primer lugar el problema del consumo y, en particular, el problema de la cooperación internacional en materia de campañas de prevención y, cuando éstas fallan, en la cooperación científico-técnica y también económica, en lo que tiene que ver con programas, políticas y planes concretos de rehabilitación de las personas que sufren problemas derivados del consumo.

En particular, estamos en conocimiento de dificultades serias en materia de financiación de las instituciones que llevan adelante programas de rehabilitación. Supone una dificultad enorme el tratamiento de los seres humanos, aquí y en el mundo entero, que tienen problemas de consumo, lo que requiere un abordaje multidisciplinario. Son tratamientos de larga duración. Cualquiera que se ponga a pensar en lo que cuesta el combate de una adicción como la del alcohol -más allá del esfuerzo y del tiempo que hay que dedicarle-, que es más conocida en sus fases de tratamiento, se puede imaginar lo que representa tratar adicciones a otro tipo de sustancias. Cuesta muchísimo esfuerzo y, sobre todo, muchísimo dinero. Hacer de esto una política de salud pública implica ofrecer oportunidades de tratamiento y rehabilitación a todos por igual, y allí hay un desafío fenomenal en cuanto a la financiación.

El tema de la cooperación en materia de prevención y de rehabilitación a mi juicio está bien reflejado en los tres convenios, al menos en su contenido. En ese sentido, también nosotros nos hemos fijado un objetivo que es el de incluir el tema en esta conferencia parlamentaria, Parlamento Europeo-PARLATINO, como miembros de la Comisión de Narcotráfico. Queremos poner en el orden del día el tema de la cooperación en materia de rehabilitación buscando, sobre todo, cooperación en materia científico-técnica y en materia económico-finan-

ciera para este tipo de programas, porque para los otros aspectos del problema ya hay un camino bastante más transitado, aunque, sin duda, no es suficiente.

Es una reflexión que quería aportar a la Cámara, obviando la reiteración de conceptos que ya hemos vertido en ocasiones en que tratáramos convenios que tienen idéntico contenido, más allá de algunas variantes en su armado. Resalto la importancia que tiene para Uruguay y para nosotros el hecho de poder encontrar mecanismos de cooperación que nos ayuden. No descartamos que también nosotros podamos ayudar, ya que en nuestro país hay un importante trayecto recorrido. No son sólo carencias las que podemos exhibir; también hay capacidades y logros. En ese equilibrio tendremos que tender a buscar, sin duda, que las carencias vayan desapareciendo y los logros aumentando.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Tiene la palabra el señor Diputado Scavarelli.

SEÑOR SCAVARELLI.— Señor Presidente: quiero comenzar agradeciendo al señor Diputado Pita sus palabras.

Queríamos decir a la Cámara que en nuestra anterior función, cuando estábamos al frente de estos temas en el período anterior, bajo la Presidencia del doctor Sanguinetti, nos correspondió la responsabilidad de la confección de estos acuerdos, su negociación y suscripción posterior.

Creo que de las palabras del señor Diputado Pita surge algo que para el país es muy importante. Los convenios se suscriben con tres naciones muy distintas y con complejidades diferentes, pero las tres de primera línea internacional; sin embargo, en los tres convenios hay un nervio conductor, una idea central, que no es otra cosa que haber logrado que nuestro país convenciera a otros acerca de la línea que debe tener un convenio de este tipo.

Ante todo debe prevalecer el concepto del pleno respeto al ordenamiento constitucional, legal y administrativo de los derechos inherentes a la soberanía nacional de los respectivos Estados. Se trata de un concepto que resalta los principios internacionales de no intervención en los asuntos internos, pero que al mismo tiempo le da una impronta altamente humanista -como bien se decía-, por cuanto ubica a este problema desde la perspectiva de la persona humana, de la afectación de su libertad, de sus capacidades personales, de la salud y de la búsqueda de la vida en plenitud, que precisamente se ven trastornadas por el consumo de sustancias que, afectando al sistema nervioso central, tocan la mayor condición humana: la autodeterminación y la capacidad de decidir en cada momento con un libre albedrío inteligente.

En este sentido, estos tres convenios establecen un respeto absoluto a las normas nacionales; al mismo tiempo, en el marco de la Convención de Viena en 1988 -cuya presidencia correspondiera a Uruguay- se han dispuesto las reglas de juego, pero actualizadas y modernizadas con la estrategia hemisférica antidrogas, marcando un jalón que modificó la perspectiva del tratamiento de este tema al determinar el concepto de la responsabilidad compartida.

(Murmullos.- Campana de orden)

— Quisiera desarrollar hoy, en muy pocas palabras, este concepto de la responsabilidad compartida. En una primera etapa de este drama que asustó a las sociedades -ante todos los temas que causan miedo se reacciona con intolerancia e incomprensión y, lo que es peor, con simplificación- se comenzó a construir hasta límites inimaginables, los conceptos de país consumidor, productor, de tránsito, lo que sirvió luego como excusa para hacer discriminación de ciudadanos según el país al que pertenecían.

(Murmullos.- Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— La Mesa exhorta a la Cámara a guardar silencio y respeto ante un señor legislador que está haciendo uso de la palabra.

Puede continuar el señor Diputado Scavarelli.

SEÑOR SCAVARELLI.— Señor Presidente: decía que el concepto de responsabilidad compartida, tan caro al pluralismo democrático, no es otra cosa que trasladar el principio consensuado en la sociedad uruguaya de que todos tenemos que ver con la solución de los temas, más allá de la cuota de culpa o no que se tenga en ellos. Creo que es un logro que este principio tan saludable en la integración de cualquier sociedad libre se haya conseguido imponer en el marco de la negociación internacional de temas tan complejos.

Con relación a la cooperación con estos países y, particularmente, con el convenio con la República de Colombia, en un momento en el que este tema tiene notoria actualidad en este

país hermano por el efecto desplazamiento -entendido como las consecuencias no queridas de la aplicación de la ley en un territorio dado-, quiero destacar que se hace cada vez más necesario el intercambio constante de información y de visión compartida sobre estos puntos. En el área de la seguridad, de la formación del personal a cargo y del intercambio de conocimientos, a pesar del ahorro de los recursos que resulta del intercambio del material -que permite tener actualizada la acción contra una circunstancia tan compleja y modificable y con tanto poderío-, teniendo en cuenta lo grave que es el tema del delito, lo principal está centrado en la atención, el tratamiento y la prevención. Allí es donde todos los esfuerzos resultan pocos, si se considera la dificultad de abordaje de un asunto para el cual la humanidad no tiene aún, a nivel científico, una fórmula sencilla ni de éxito asegurado.

Creo que el intercambio permanente de conocimientos, de formación de nuestros especialistas, la transferencia hacia el exterior de esta visión uruguaya del fenómeno, están plenamente recogidos en este convenio del que nos sentimos orgullosos y con el que realmente consideramos que el país se sentirá bien servido, por cuanto estará respetando su propia esencia en la filosofía de un tema tan caro y, al mismo tiempo, dando al resto de la comunidad internacional una perspectiva que, a mi juicio, deberemos defender, porque trata del respeto a nuestras particularidades culturales, a nuestras realidades nacionales; y nada mejor que éstas se enriquezcan con otras visiones en pleno respeto de la particularidad de cada nación.

Queremos adelantar nuestra satisfacción por el pronunciamiento de la Comisión de Asuntos Internacionales y por el excelente informe que ha formulado el señor Diputado Pita. En ese sentido, queremos adelantar con beneplácito nuestra total adhesión a la aprobación del convenio en análisis.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Tiene la palabra el señor Diputado Legnani.

SEÑOR LEGNANI.— Señor Presidente: espero que no extrañe que nos dediquemos a este asunto, ya que se trata de un convenio internacional sobre un tema de salud.

Cada vez que se habla de la actitud frente a las drogas, no podemos menos que compararla con el proceso de introducción de la nicotina, del tabaco en Europa, que fue acompañado de una serie de medidas represivas, inclusive de bulas papales a lo largo de los siglos XVII y XVIII. Hasta no hace muchos años se consideraba, con respecto al consumo de drogas, que era el que más rápidamente se había extendido en todas las escalas sociales y en ambos géneros.

No tuvimos tiempo de preparar este tema tan vasto, tan importante, que más allá de un problema de salud está derivando hacia uno económico, hacia uno de seguridad nacional e, inclusive, hacia uno político y de reformas políticas. Estamos hablando nada menos que de la multinacional con mayor expansión y más rápidamente lograda. He comparado lo que dicen dos libros, uno de ellos publicado en 1995, porque desde luego que el tema de la droga, su consumo e incidencia ha provocado que la floración de fuerzas de seguridad y de mecanismos de lucha contra ella que, una vez entronizados, tienen por objetivo principal el reproducirse a sí mismos, como pasa muchas veces con todas las instituciones. Estas dejan de tener como objetivo principal el atender a la salud, a la seguridad o a los reclamos de los vecinos, para pasar a tener como finalidad primordial -como sucede en este caso- el mantenerse y entronizarse en los puntos en donde llegan a enquistarse. Es un hecho que se repite en los diversos trabajos que han aparecido a lo largo de esta última década. Me refiero a la sustitución del pretexto de la guerra fría por el de la lucha contra la droga como el mecanismo para que fuerzas militares puedan introducirse en la vida interna de los países. Por lo tanto, creemos que ha sido muy bueno que se hayan efectuado las intervenciones que hemos escuchado en este Parlamento, a los efectos de reafirmar la importancia de la educación y de atender fundamentalmente al equilibrio y a la salud del individuo, más que a las medidas represivas, ya que, precisamente, ése es el camino que se observa en las publicaciones a lo largo de esta década.

Cabe destacar que a veces es difícil luchar contra un fenómeno económico de tal envergadura. Por ejemplo, cuando un kilogramo de pasta de cocaína costaba US$ 1.000 en Colombia, la misma cantidad del producto en polvo valía US$ 100.000 en Manhattan, Harlem o el Bronx. A los fines de los años setenta se publicó un informe en los Estados Unidos que conmovió a la opinión pública, ya que establecía que en ese momento los narcotraficantes movían más de US$ 100.000:000.000 por año. Por su parte, en una publicación de la primavera

del año 2000 se expresa: "Actualmente se estima que el comercio de estupefacientes sólo en los EE.UU. representa anualmente en términos globales unos 240.000 millones de dólares, es decir más que el presupuesto anual para gasolina de ese país y más del doble de la deuda externa del Brasil.- A nivel planetario se calcula que el narcotráfico moviliza una masa monetaria que ronda los 600 mil millones de dólares, cifra que supera al dinero movilizado por la industria petrolera y algo menor al de la industria bélica. De acuerdo a los capitales que mueven los grandes cárteles de la droga configuran trasnacionales más poderosas que la Ford, la IBM o la Exxon, y podrían figurar en los primeros 50 lugares del ranking de corporaciones que elabora la revista Fortune".

Por otra parte, abundan los ejemplos de que cuando se han logrado disminuir o se han adoptado medidas que impiden la inyección del dinero y de las divisas que maneja el comercio de la droga, se han provocado abruptamente situaciones desesperantes, como una hambruna que se registró a mediados de la década del noventa en Colombia y grandes movilizaciones campesinas al quedarse sin su mecanismo de supervivencia.

En un informe de la CEPAL de marzo de 1995 se estimaba que en Colombia -uno de los países contratantes con el Uruguay- trescientas mil personas estaban comprometidas en el cultivo de la coca, y ciento ochenta mil en Bolivia; simplemente campesinado.

Por otra parte, en estos textos que estoy leyendo se expresa: "Los barones de la droga han conseguido fragmentar los países productores y consumidores, constituyendo verdaderos enclaves políticos y militares y, en algunos casos, estableciendo 'territorios libres', como ciertas zonas de la selva colombiana o la periferia carioca. De esta manera, tanto en Colombia como en Bolivia o en algunas ciudades de Brasil, el Estado está siendo en cierto modo cuestionado incluso en su propia esencia: la territorialidad". Más adelante, agrega que la división político-administrativa está siendo sustituida por las zonas de influencia de cada una de estas fuerzas que se introducen como quistes en los Estados modernos.

A continuación voy a leer un resumen de un catalán, Oriol Romaní, quien expresa: "Nos encontramos ante una multinacional que ha experimentado una gran expansión durante la década de los ochenta en detrimento de otros sectores económicos, cosa que tiene sus consecuencias, también, a nivel político y militar. Esto es especialmente claro en el caso de América Latina donde durante los años ochenta, coincidiendo con el retorno de los gobiernos democráticos, ha habido una fuerte crisis: fuerte crecimiento demográfico, descenso del PNB al mismo nivel que el año 1967, aumento de las diferencias internas en la tenencia de bienes de la población (el 10% de la población tiene el 44% de la renta), etc; todo ello en un sistema de 'mercado libre' pero con un fuerte proteccionismo de los USA, que ha contribuido a que los precios de los productos de países latinoamericanos que antes tenían un peso en el mercado mundial (como el café, los plátanos o el estaño) cayesen en picada. Hay que tener en cuenta, a medida que los EUA pierden su influencia en los mercados de Asia y de Europa ante el Japón y Alemania, multiplican sus esfuerzos para extraer un excedente de América Latina, lo que ha producido que esta región mundial, que durante la década de los setenta era importadora de capitales, pasara durante la década siguiente a ser exportadora, sobre todo a través de los mecanismos de la deuda externa (...)".

Finalmente, una paradoja que yo no conocía -tal vez los señores Diputados sí-: en 1997 se celebró un plebiscito en California en el cual la gente se pronunció a favor de la legalización del uso de la marihuana siempre que hubiera una receta médica de por medio. Esto ha llevado a que, actualmente, Estados Unidos sea exportador de marihuana y a que veinticinco de sus estados hayan legalizado el consumo de esa droga. No sé si alguien podrá considerar la posibilidad de intervenir con algún ejército en ese país.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Tiene la palabra el señor Diputado Gallo Imperiale.

SEÑOR GALLO IMPERIALE.— Señor Presidente: aunque en forma muy breve, no podíamos dejar de dar nuestra opinión con respecto al tema que estamos considerando. Por supuesto, vamos a votar este proyecto, porque las batallas que vayamos ganando en todos los planos apuntan a ir resolviendo este gravísimo problema de la humanidad que es el excesivo consumo de drogas.

En la Legislatura anterior, en el año 1997, realizamos una exposición en esta Cámara sobre el papel que debería cumplir el Parlamento en el diseño de las estrategias a emplear en la lucha contra la droga. En aquel momento planteábamos que los avances debían apuntar

hacia donde también lo hacía el diseño de la estrategia del país. Hubo caminos en ese sentido; nosotros reconocimos públicamente -conversamos mucho con el señor Diputado Scavarelli cuando estaba al frente de la Junta Nacional de Prevención y Represión del Tráfico Ilícito y Uso Abusivo de Drogas- que la estrategia que comenzó a diseñar el país para la lucha contra la droga era la adecuada. Los recursos debían volcarse fundamentalmente a la educación y a la prevención, y así se hizo, dejando el tema de la represión por el camino porque sus resultados no eran los adecuados. Creo que no lo eran ni lo van a ser. Los hechos lo están demostrando.

Hemos conversado mucho con el señor Diputado Scavarelli acerca de cuáles serían, en definitiva, las mejores estrategias para lograr ese objetivo que todos queremos, que es poder desterrar este problema. Me refiero a si éste es el camino adecuado o si en algún momento, en función de los resultados -o de los no resultados-, habrá que cambiar la estrategia. Personalmente, considero que todavía tenemos que transitar por un camino y volcar todos nuestros esfuerzos en la educación y la prevención. La estrategia es tratar de disminuir la demanda, y lo vamos a lograr en la medida en que nuestras generaciones de jóvenes vayan conociendo y profundizando las consecuencias que tiene el consumo de drogas. Creo que tenemos que seguir recorriendo ese camino. Mi duda -el señor Diputado Scavarelli lo sabe- es si por este camino vamos a poder llegar a esos resultados.

El otro gran tema a resolver en esta lucha contra la droga es el de la oferta, en función de lo que aquí se ha dicho y es conocido por todos. Me refiero al poder realmente brutal que tiene el sistema de oferta en el mundo, desde la producción hasta la comercialización, donde todeo es ilegal y clandestino. Con nuestra estrategia, ¿vamos a poder dominar ese aspecto que tiene tanto poder económico que hace que muchísimas veces quienes tienen las decisiones en sus manos -sean políticos, jueces o policías- participen, no en la solución del problema, sino en incentivarlo? Tenemos muchas dudas con respecto a eso. Tantas dudas tenemos, que creemos que después de un tiempo prudencial -todavía no estamos en tiempo- tal vez la teoría del señor Presidente de la República, doctor Jorge Batlle, sea la cierta. Eso será después de un tiempo prudencial, no ahora, porque en definitiva si volcando la mayoría de los recursos en educación y prevención no logramos disminuir la demanda, probablemente haya que recurrir a alguna estrategia que liberalice el consumo de algunas de las drogas ilegales, a los efectos de ir sacándole ese poder económico -a mi entender, irreversible- que tienen los zares que manejan esto.

Creo que esta situación merece que por lo menos nos vayamos mentalizando en no tomar este tema como tabú ni pensar que liberalizar las drogas va contra racionalidades. A mí me parece que si estas estrategias van fracasando -ojalá que no sea así, pero tengo mis dudas-, desde el punto de vista parlamentario tenemos que ir analizando si no tendríamos que ir buscando otras soluciones a través de la vía legal para este problema. No digo que las soluciones tengan que ser de los países en forma individual. No creo que sea un tema que deba resolverse en un país, sino que es de la región y quizá del mundo. Tal vez haya que aplicar políticas a nivel regional o, más aún, en forma universal.

Creo que estos asuntos hay que plantearlos -y por eso he hecho esta intervención-, porque no son temas tabú. Tal vez nadie los tenga claros, pero me parecería muy malo no tenerlos sobre la mesa.

SEÑOR SCAVARELLI.— Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SCAVARELLI.— Señor Presidente: realmente nos parece un tema sustantivo el que se está tratando y, por lo tanto, queremos hacer algún aporte, sobre todo a raíz del informe de las Naciones Unidas que preparáramos en 1999 y fuera dado a conocer este año.

Es importante que todos tengamos datos compartidos en lo que tiene que ver con que el mundo hoy asiste no sólo al problema del consumo de drogas de origen natural, que se desarrollan en la zona americana, fundamentalmente en la región de los Andes -estamos hablando en este caso del clorhidrato de cocaína, como procesamiento de la hoja de coca-, sino de tipo sintético, ya que en territorio europeo la droga de mayor consumo es producida a nivel de laboratorio.

Con relación a lo manifestado hace un rato, esto tiene que ver profundamente con el enfoque geopolítico del fenómeno. Uno de los principales argumentos que sostuvimos para romper ese

círculo de hierro que separaba el concepto de país productor y país consumidor, víctimas y agresores, era el hecho de que no hay droga natural -salvo la marihuana- que pueda producirse sin el aporte de sustancias y precursores químicos que no necesariamente se producen en la región. Por lo tanto, el desvío de la producción química legal es un factor central para la producción de las drogas de origen natural, con la excepción anotada, y ni qué hablar de las anfetaminas y las metaanfetaminas, que representan el fantasma corporizado de este tiempo. Actualmente, en Europa la droga de mayor consumo es la anfetamina, la droga de estimulación directa -ni siquiera como metaanfetamina o como éxtasis- que se elabora en laboratorios de cuatro metros por cuatro. Recientemente he tenido la oportunidad de ver algún laboratorio incautado en Londres hace unos años, donde la estructura del delito ya no tiene la faceta conocida y donde se producen ochenta mil pastillas por día, en la misma línea donde se consume. Estamos hablando de una estructura que trafica con efedrina, que no es detectada por perros y se mimetiza en "blisters" de otras sustancias.

La realidad ha cambiado violentamente, y por eso nos parece muy importante lo que se viene diciendo en el sentido de que cualquier enfoque sesgado y -lo que es peor- la no consideración de estos temas, para ventilarlos en profundidad, lo único que logra es generar oscurantismo y, detrás de eso, agitar banderas de temor, justamente para que no se ventilen en profundidad o sirvan de excusa para cosas peores. Lo que está muy claro desde nuestra perspectiva personal, a la luz de la experiencia de estos años, es que cualquier enfoque de esta materia pasa necesariamente por la toma de conciencia por parte de las comunidades de cuáles son los valores que están en juego.

Cuando hablamos del tema del consumo de drogas estamos hablando de una situación crítica, como se ha dicho, en relación con la afectación de la vida humana en toda su magnitud. Somos los primeros en oponernos a cualquier tipificación del delito del consumo de drogas. A nuestro juicio, sería un profundo error que el país tipificara al consumidor de drogas como delincuente, porque estaríamos condenando al padre que tiene un hijo de dieciocho años que consume drogas a tener que clandestinizar un tratamiento que, aun hecho a la luz del día, está lleno de fracasos.

Por lo tanto, en este tema del consumo es esencial que entendamos los valores que están en juego, sabiendo que hay un componente ético, axiológico, valorativo, porque quien consume drogas, en primer lugar, es una víctima. Además, está victimizando a la comunidad porque deja de aportar su sentido inteligente y su responsabilidad para con los otros, y desestructura su propia vida cambiando el eje de relación de su persona.

En cuanto al delito organizado, en esta improvisada intervención -con la expectativa y la certeza de que este escenario servirá para tratar este tema con la profundidad que corresponde-, hay que tener en cuenta que tampoco podemos simplificar. La encuesta que hiciéramos en 1998 -que todos los señores Diputados conocen porque distribuimos ese material al comienzo de la Legislatura- nos dice que la edad de comienzo de la mitad de los consumidores de sustancias ilícitas en el Uruguay es de trece años. Estamos hablando del 50% de nuevos consumidores.

Cualquier proceso que facilite el suministro, estará allanando el acceso a menores de edad, absolutamente menores, que jamás podrán ser educados a tiempo para que logren discernir con plenitud y madurez el riesgo a que se exponen.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

— Por otra parte, hay que aventar un fantasma, que tiene cuerpo muy visible: el delito internacional organizado.

Quiero decir que es una simplificación no querida del tema -pero peligrosa porque es simplificación al fin- pensar que existen estructuras delictivas que sólo se dedican al narcotráfico, y otras que se dedican al tráfico de armas, de órganos o de tantos otros elementos. Cuando la estructura del delito corrompe, lo hace para que quede permeable la capacidad defensiva del Estado ante cualquier actividad que le produzca resultados económicos que los beneficie.

Sé que me he excedido en el tiempo, pero comprenderán la pasión que me alienta cuando estos temas se ventilan; de todos modos, quiero agradecer la altura con que se ha debatido este tema.

Con el señor Diputado Gallo Imperiale hemos recorrido muchos lugares y ha tenido la paciencia de escucharnos, haciéndonos un honor inmerecido. Esta Cámara servirá muy bien al país si concentra sus esfuerzos en este asunto, a nivel de la especialización del tratamiento. Desde ya tendremos que ir madu-

rando estas ideas, pero siento que se ha llegado a un punto en el que hay mucho para intercambiar y para progresar en beneficio de la gente.

SEÑOR GIL SOLARES.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR GIL SOLARES.— Señor Presidente: dichosa la familia de nuestra República que no tenga a alguno de sus integrantes vinculado a la drogadicción.

Entendemos muy bien la importancia de la educación y de la prevención; en algunos momentos hasta caemos en la tentación de realizar cierto tipo de legalización de alguna de las llamadas drogas livianas.

Hay un aspecto del que escuchamos hablar muy poco: la producción. Millones y millones de dólares se distribuyen en el mundo para la lucha -justificada, por cierto- contra estos vicios sociales. Sin embargo, creemos que si en vez de luchar con el ejército para destruir los cultivos se volcara una importante cantidad de dinero para reconvertirlos -a pesar de que reconocemos lo manifestado por el señor Diputado Scavarelli con respecto a la producción química y a las moléculas artificiales-, compensando a los productores, seguramente una buena cantidad de esos campos sería utilizada para obtener alimentos.

SEÑOR VENER CARBONI.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VENER CARBONI.— Señor Presidente: reconozco una coherencia importante en el planteamiento del apreciado amigo, señor Diputado Gallo Imperiale, en cuanto a liberar el consumo de drogas livianas. En ese sentido, tal planteo es muy anterior al del Presidente de la República, porque hemos sostenido una muy ligera polémica sobre este tema durante la previa Administración.

Yo sigo pensando lo mismo. Es una mala idea liberar el consumo de algunas drogas, puesto que no afecta el tema central: el impacto social del consumo. Esta medida no consigue disminuir el consumo de drogas en el mundo, pues no está dirigida a alcanzar ese fin, sino que pretende quitar al narcotráfico el poder económico de comercializarlas.

Por lo tanto, el efecto de la medida en el capital humano, que es nuestra gente, que son nuestros jóvenes, no parece tener los alcances necesarios como para ser efectiva en cuanto a su objetivo.

Si queremos instrumentos para combatir el narcotráfico desde el punto de vista legal apoyemos que se pueda condenar por convicción moral -como sucede con el proxenetismo- a los responsables de los delitos del narcotráfico o anexos para poder enfrentar desde el punto de vista legal, del derecho y del Estado de derecho el ejercicio de actividades muy negativas para la salud humana y para la base social del país. En tal sentido, me gusta rescatar las experiencias de quienes han estado conformando escenarios trascendentes en el combate a la droga.

En el día de ayer, en la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social -que nos invitó a exponer sobre el proyecto relativo a la publicidad de bebidas alcohólicas, que presentamos conjuntamente con el señor Diputado Legnani- hicimos referencia a la actividad del General McCaffrey, quien fuera Jefe del Comando Sur de los Estados Unidos de América. Esto significa que estuvo directamente vinculado, por una razón de estrategia, de acuerdo con el pensamiento norteamericano, con el narcotráfico y la producción de drogas en Colombia, Perú, Bolivia, etcétera, con amplio dominio del tema militar y represivo de la producción de drogas.

Este buen señor, luego de cesar como Jefe de Comando Sur, pasó a ser asistente, asesor y director de la política antidrogas del Presidente Clinton. Trabajó en un frente totalmente distinto, en uno civil, aplicando otras técnicas diferentes para reducir el mercado interno de los Estados Unidos. El salió del Comando Sur muy convencido de que si no se reducía el mercado interno, aunque Bolivia dejara de plantar coca, se plantaría en el fondo del océano o se produciría en forma sintética.

Luego de haber trabajado en las dos áreas para el Presidente Clinton, la conclusión del General Mc Caffrey fue que el combate al narcotráfico desde el Comando Sur era un escenario secundario para los Estados Unidos, y que el primario era la reducción del mercado interno. Efectivamente, contribuyó a reducir en dos millones ese mercado de consumidores. Además, en el aspecto educativo -éste es el punto fundamental al que deseo hacer referencia- dio prioridad a los profesores y a los maestros como instrumentos clave para reducir el mercado, consiguiendo un efecto importante

en tres años de actividad.

A mi juicio, por ahí está el camino para enfrentar todo el tema de la drogadicción en nuestro país.

Durante la Administración anterior y en la presente formulamos una propuesta al CODICEN -obtuvimos respuestas de la profesora Laura Morando de la UTU y del señor Ministro Trobo, interesados en el tema, pero no del CODICEN- para fortalecer, intensificar y dar vigor a la prevención a través de la educación, de manera que sea un valor muy fuerte. Fundamentalmente, se trata de enseñar al adolescente y al joven los peligros que generan las propuestas más transgresoras de la sociedad de consumo: el alcohol y la droga. Según indican las estadísticas, en nuestro país, en particular, el alcohol es la más importante.

¿Cómo logramos esa prevención educativa? No sólo informando de todos los males, sino dando ejemplos de vida de aquellos que se han recuperado del alcoholismo y de la drogadicción. Sé que ellos están muy dispuestos a concurrir a los centros docentes para explicar a los muchachos cuál fue la miseria de sus vidas bajo el efecto de esas drogas y cuál es la realidad de hoy, al haber logrado salir adelante. Puedo asegurar que ello genera en quien recibe la información un impacto tan profundo que crea una barrera moral importante para enfrentar en el futuro el problema de la droga y del alcohol.

Fundamentalmente, nuestra responsabilidad como Diputados, como docentes y como gobernantes, ya que somos corresponsables de haber incentivado, acelerado y promovido esta sociedad de consumo, es instruir a los jóvenes con toda la información necesaria para que estén preparados para enfrentarla, a través de sus ofertas más transgresoras, enseñándoles de manera viva, fuerte e intensa cuál es la experiencia de quienes transitaron por el camino de la droga y del alcohol. Si uno logra enfrentarse al consumo de esas sustancias, se genera una barrera moral en el individuo mucho más provechosa, tal vez, que liberando el consumo de la droga.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

— Cincuenta y siete en cincuenta y ocho: **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Cincuenta y siete en cincuenta y ocho: **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR LAVIÑA.— ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Se va a votar.

(Se vota)

— Cincuenta y siete en cincuenta y nueve: **Afirmativa.**

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado, que corresponde al remitido por el Poder Ejecutivo)

15.—Día de las Américas. (Conmemoración). (Resolución del 12 de abril de 1944)

— En cumplimiento de lo dispuesto por la resolución del Cuerpo del 12 de abril de 1944, la Cámara de Representantes será convocada para el miércoles 2 de mayo, a la hora 15, a efectos de conmemorar en sesión solemne el Día de las Américas. Conforme a lo que se ha acordado con los coordinadores de bancada, en esta oportunidad hará uso de la palabra el señor Representante Nacional Julio Silveira.

16.—Comisión Especial. (Creación)

Dese cuenta de una moción presentada por los señores Diputados Leglise, Amen Vaghetti, Rossi, Falero y Gabriel Pais.

"Mocionamos para que se cree una Comisión Especial, integrada por cuatro miembros, para premiar y homenajear a los ganadores del último Concurso de Carnaval, la cual deberá expedirse en un plazo no mayor a quince días".

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Cincuenta y nueve en sesenta y uno: **Afirmativa.**

SEÑOR VENER CARBONI.— Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Reglamentariamente, las consultas a posteriori no corresponden, pero con mucho gusto le cedo la palabra.

SEÑOR VENER CARBONI.— Señor Presidente: ¿es para premiar el carnaval de Soriano?

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Según lo establecido en la moción, es para premiar el carnaval que se realiza en el departamento de Montevideo.

SEÑOR DIAZ.— Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DIAZ.— Señor Presidente: quiero dejar constancia de que por solidaridad con el coordinador de mi bancada voté afirmativamente esta moción, pero, en realidad, esto me parece un verdadero mamarracho, y disculpen si el término no es el adecuado. Francamente, la creación de este tipo de Comisión no está de acuerdo con la manera en que deben trabajar la Cámara de Diputados y el Poder Legislativo.

SEÑOR PINTADO.— Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— La Mesa anuncia que no va a permitir un debate sobre este tema por la vía del fundamento de voto. Al último señor Diputado a quien se le cederá la palabra con ese fin será el señor Diputado Pintado.

Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PINTADO.— Señor Presidente: hemos apoyado esta moción en el entendido de que así como en determinado momento creamos una Comisión Especial para estudiar el tema de Maracaná, una para el de Juana de Ibarbourou y otras, corresponde la creación de ésta, pues el carnaval también es parte de la cultura uruguaya.

El trabajo de la Comisión -que se manifestará a través de sus frutos- no tiene el propósito de frivolizar la actividad parlamentaria, sino el de dar cabida en el Parlamento a una de las manifestaciones culturales más importantes del país, de la cual esta Cámara también es reflejo, en la medida en que somos parte de la representación popular.

En cuanto a la pregunta relativa al carnaval de algún departamento, quiero señalar que, por suerte, este año se inauguró el Certamen Nacional de Murgas y, por lo tanto, va a haber un reconocimiento a conjuntos de todo el país. En las otras categorías todavía no se ha avanzado en un proceso de integración cultural de esta manifestación popular tan importante para el Uruguay.

Quiero dejar sentado que mi fundamento de voto no va en el sentido de la frivolidad, sino en el de apoyar otra de las tantas expresiones culturales del país. Así como fuimos capaces de propiciar que en el Salón de los Pasos Perdidos actuara alguna orquesta sinfónica y de reconocer el triunfo de los campeones de 1950, también es justo que una de las manifestaciones culturales más importantes del Uruguay tenga cabida en nuestra Casa.

17.— Integración de Comisiones

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Dese cuenta de la integración de Comisiones.

(Se lee:)

"Los señores Representantes Enrique Pintado, Luis Leglise, Pedro Señorale y Ricardo Falero integrarán la Comisión Especial para premiar y homenajear a los ganadores del último concurso de carnaval".

18.— Sesión extraordinaria

— Dese cuenta de una moción presentada por los señores Diputados Amen Vaghetti, Barrera, Cardozo Ferreira, Da Silva, Posada, Berois Quinteros y Rossi.

(Se lee:)

"Mocionamos para que la Cámara se reúna en sesión extraordinaria el próximo 3 de mayo, a la hora 15, para rendir homenaje a la figura del señor ex Representante Washington Cataldi, ante un nuevo aniversario de su fallecimiento".

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Cincuenta y cuatro en cincuenta y seis: **Afirmativa.**

19.—Rectificación de trámites

Dese cuenta de una moción de orden presentada por los señores Diputados Fernández Chaves y Vener Carboni.

(Se lee:)

"Mocionamos para que la Carpeta Nº 480, Repartido Nº 270, de agosto de 2000, referida a 'Personal militar caído en acto de servicio', actualmente radicada en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, pase a la Comisión de Defensa Nacional".

— Se va a votar.

(Se vota)

— Cincuenta y cuatro en cincuenta y ocho: **Afirmativa.**

Dese cuenta de otra moción de orden presentada por los señores Diputados Fernández Chaves y Vener Carboni.

(Se lee:)

"Mocionamos para que la Carpeta Nº 481, Repartido Nº 271, de agosto de 2000, referida a 'Personal policial caído en acto de servicio', actualmente radicada en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, pase a la Comisión de Defensa Nacional".

— Se va a votar.

(Se vota)

— Cincuenta y uno en cincuenta y nueve: **Afirmativa.**

SEÑOR MICHELINI.— Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MICHELINI.— Señor Presidente: aunque probablemente se haya consultado a la coordinación, voté negativamente estas dos mociones porque no las firma el coordinador de nuestra bancada; y, siendo integrante de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, tampoco he sido consultado. Simplemente, quiero dejar constancia de que no apoyo estas mociones, sin que por ello se pueda deducir ninguna otra connotación.

20.—Urgencia

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Dese cuenta de una moción de urgencia presentada por los señores Diputados Amorín Batlle, Amen Vaghetti, Rossi, Berois Quinteros, Amaro Cedrés, Lacalle Pou y Falero.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato el proyecto de ley por el que se declara feriado laborable para el departamento de Florida el día 3 de junio de cada año, con motivo de la celebración de la Fiesta de San Cono (Carpeta Nº 466/000)".

— Se va a votar.

(Se vota)

— Cincuenta y siete en cincuenta y nueve: **Afirmativa.**

SEÑOR ORRICO.— Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ORRICO.— Señor Presidente: voté

con mucho placer esta moción, aunque me habría gustado ser consultado, porque este proyecto fue tratado por la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración; se tuvo que trabajar en él con bastante ahínco porque era un poco más complicado de lo que parecía.

Realmente, hoy me encuentro sorprendido por el hecho de que este proyecto vaya a ser tratado en forma urgente. No sé si comparto o no la urgencia, pero sí me parece que cuando una Comisión aprueba un proyecto por unanimidad, lo menos que se puede hacer es avisar a sus miembros que se va a plantear una moción de esta naturaleza. Digo esto porque, de pronto, hubiera tenido ganas de hablar y, en ese caso, habría querido preparar algo.

No voy a hacer problema, pero quería dejar esta constancia.

SEÑOR MICHELINI.— ¿Me permite, señor Presidente?

Solicito que se rectifique la votación, dado que la fundamentación del señor Diputado Orrico me parece que es para tomarla en cuenta.

En ese sentido, adelanto que de nuevo voy a votar negativamente.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

— Cincuenta y dos en sesenta y uno: **Afirmativa.**

21.—Fiesta de San Cono. (Se declara feriado turístico laborable para el departamento de Florida, el día 3 de junio de cada año, con motivo de su celebración)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Fiesta de San Cono. (Se declara feriado turístico laborable para el departamento de Florida, el día 3 de junio de cada año, con motivo de su celebración)".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 261

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.— Declárese feriado turístico de carácter laborable, el día 3 de junio de cada año para el departamento de Florida, con motivo de celebrarse la fiesta de San Cono.

Artículo 2º.— Los establecimientos públicos, estatales o municipales y los Bancos Oficiales (aunque se habilita el funcionamiento de la Cámara Compensadora de Cheques), no cumplirán atención al público, así como los institutos docentes no impartirán clases, dando asueto al personal. No obstante lo dispuesto precedentemente, constituirá responsabilidad de los jerarcas de las unidades ejecutoras que tienen a su cargo servicios esenciales, organizar turnos de guardia.

Las disposiciones de la presente ley no serán aplicables a los servicios dependientes del Ministerio del Interior.

Montevideo, 2 de agosto de 2000.

Juan Justo Amaro Cedrés,
Representante por Florida;
Arturo Heber Füllgraff,
Representante por Florida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La fiesta de exaltación que conmemora el arribo a Florida de la imagen de San Cono, los 3 de junio de cada año, que a la fecha ya, acumula ciento dieciocho años de historia, constituye un fenómeno sociológico que excede ampliamente el aspecto religioso y que como acontecimiento cultural atrae a decenas de miles de peregrinos y turistas del departamento, de la región y del país todo y aun de naciones vecinas. Este trasiego de gente supone ingresos importantes para establecimientos turísticos y comercios locales, así como para artesanos procedentes de los más alejados sitios.

El día 3 de junio se vive un clima de fiesta, propio de un feriado. Tradicionalmente las oficinas del Gobierno Departamental se cierran, los estudiantes no concurren a clase sino que despliegan otras habilidades lúdicas o culinarias para allegar fondos a sus grupos de viajes. La actividad de los establecimientos públicos en general, así como de los privados que no se

relacionan con servicios de atención directa al turismo, se ven reducidas tan drásticamente que se tolera que los funcionarios se ausenten de sus lugares de trabajo o, sencillamente, que no concurran.

Se entiende que declarar este feriado turístico departamental, de carácter laborable, habrá de contribuir a que los establecimientos públicos existentes en el departamento de Florida no realicen atención al público y no se dicten clases. Está previsto (artículo 2º) que en las unidades ejecutoras que tienen a su cargo servicios esenciales, será responsabilidad de sus jerarcas el organizar turnos de guardia, aun cuando ello suponga restringir parcialmente o excluir al personal afectado del asueto. La parte final del artículo 2º declara inaplicable la ley a los servicios dependientes del Ministerio del Interior, considerando la necesidad de contar con policías, bomberos y policía caminera, por comprensibles razones vinculadas a la salvaguarda de personas y bienes, en ocasión de masivas concentraciones de público.

Montevideo, 2 de agosto de 2000.

Juan Justo Amaro Cedrés, Representante por Florida; **Arturo Heber Füllgraff,** Representante por Florida".

— Léase el proyecto informado por la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

(Se lee:)

"**Artículo Unico.**— Declárase feriado laborable para el departamento de Florida, el día 3 de junio de cada año, con motivo de celebrarse la fiesta de San Cono.

Sala de la Comisión, 4 de abril de 2001.

Luis A. Lacalle Pou, Miembro Informante; **Odel Abisab, Jorge Barrera, Daniel Díaz Maynard, Alejo Fernández Chaves, Felipe Michelini, Jorge Orrico, Margarita Percovich, Diana Saravia Olmos".**

— En discusión general.

SEÑOR ORRICO.— Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Vamos a tener que pedir a la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración que analice en qué artículo del Reglamento está estipulada la posibilidad de pedir la palabra por la vía de la aclaración.

Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ORRICO.— Señor Presidente: si no existiera, habría que inventarla.

Tengo en mi poder el repartido que recién me han entregado y no es lo que aprobó la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración. Se trata de un proyecto original, presentado por los señores Diputados Amaro Cedrés y Heber Füllgraff y, reitero, no es el que nosotros aprobamos. Precisamente, la expresión "feriado turístico" dio muchos problemas y hubo que analizar la ley sobre feriados en su totalidad para hacer un proyecto correcto.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— En este momento se va a repartir el artículo único del proyecto de ley, que lleva la firma de todos los miembros de la Comisión.

SEÑOR AMARO CEDRES.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AMARO CEDRES.— Señor Presidente: seguramente, los señores Diputados Orrico y Michelini tienen razón en cuanto a la formalidad.

Queremos señalar que el 3 de junio es una fecha que está próxima y, para poder llegar a tiempo y pasarlo a consideración del Senado, nos vimos obligados a plantear el tema en la sesión de hoy. Ese era el motivo de la urgencia.

Tengo que reconocer que la unanimidad de los Representantes integrantes de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración manifestó saber lo que representa este acontecimiento y señaló estar perfectamente identificada con él, que va mucho más allá de lo religioso; para muchos tiene un carácter religioso, pero también tiene un fin turístico formidable porque es una estupenda fiesta popular que se vive en el departamento de Florida.

En los ciento dieciocho años de historia que tiene esta fiesta en Florida, nos encontramos con que se trata de un acontecimiento cultural

que cada día va sumando más atracciones, y son miles los ciudadanos del Uruguay que ese día van a la ciudad de Florida.

Ese día cierran las oficinas municipales y no concurren los alumnos a las escuelas ni a los liceos. Por lo tanto, lo único que hace falta es dar a ese día la formalidad que hoy votaremos para que tenga el carácter que naturalmente ya posee.

En consecuencia, a los señores Diputados que plantearon la objeción de la formalidad les aclaro que había un motivo de urgencia por la fecha cercana. Si uno mira el almanaque, da la casualidad de que este año ese día cae en domingo. De todas maneras, es una buena señal para los departamentos del interior -en este caso, para el centro de la República, en particular para el departamento de Florida, que vive este acontecimiento que constituye la atracción más importante de cada año- que el Parlamento manifieste su voluntad en tal sentido, una vez que se vote el proyecto.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

— Sesenta y cuatro en sesenta y cinco: **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único tal como viene de la Comisión.

(Se lee)

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Sesenta y siete en sesenta y ocho: **Afirmativa.**

SEÑOR ROSSI.— Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROSSI.— Señor Presidente: participamos facilitando nuestra firma en nombre del Encuentro Progresista para que este proyecto fuera tratado con carácter de urgente, recogiendo, precisamente, los fundamentos que nos hizo llegar el señor Diputado Amaro Cedrés respecto de los plazos y de la conveniencia de que fuera sancionado antes del 3 de junio.

Sin embargo, queremos señalar que no tuvimos en consideración los aspectos formales que acá se señalaron, lo que debemos lamentar porque no sólo son formales sino de cortesía. No sabíamos que los compañeros que figuran firmando el proyecto, que de alguna manera son los promotores de esta iniciativa, no habían sido consultados.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR AMARO CEDRES.— ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Se va a votar.

(Se vota)

— Sesenta y siete en sesenta y ocho: **Afirmativa.**

(Texto del proyecto aprobado:)

"**Artículo Unico.**— Declárase feriado laborable para el departamento de Florida, el día 3 de junio de cada año, con motivo de celebrarse la fiesta de San Cono".

22.—Asunto entrado fuera de hora

— Dese cuenta de una moción de orden presentada por el señor Diputado Dicancro.

(Se lee:)

"Mociono para que se dé cuenta de los asuntos entrados fuera de hora".

— Se va a votar.

(Se vota)

— Cincuenta y siete en sesenta y tres: **Afirmativa.**

Dese cuenta de los asuntos entrados fuera de hora.

(Se lee:)

"El señor Representante Miguel Dicancro presenta, con su correspondiente exposición de

motivos, un proyecto de resolución por el que se dispone la confección de fotografías enmarcadas de personalidades fallecidas de este Parlamento que hayan sido objeto de homenajes. C/1090/001"

— A la Comisión de Asuntos Internos.

23.— Proyecto presentado

"Personalidades fallecidas del Parlamento que hayan sido objeto de homenajes. (Se establece el procedimiento para la colocación de fotografías)

PROYECTO DE RESOLUCION

La Cámara de Representantes

RESUELVE

A) Se disponga la confección de una fotografía (tamaño 21 por 30 cm.), enmarcada, de personalidades fallecidas de este Parlamento, que hayan merecido homenajes y que puedan servir de ejemplo e inspiración de ideales elevados a los señores/as legisladores/as y a la población en general.

B) El original de dichas fotos deberá ser proporcionado por los familiares directos de los homenajeados, en el que se plasme mejor una faceta del mismo.

C) El partido político del homenajeado, propondrá la mejor ubicación de la misma.

Montevideo, 18 de abril de 2001.

Miguel Dicancro
Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Creemos que la memoria de los pro hombres de nuestro país y de la política nacional deben ser justamente recordados, valorizados y homenajeados.

En ese sentido es de norma que el pleno de la Cámara de Representantes les rinda tributo en sesiones de homenaje a su memoria. Muchas veces los legisladores proponentes, mocionan al término del homenaje, que se coloque una foto o cuadro del homenajeado en alguna sala del Palacio Legislativo.

Hasta la fecha, algunas de las personalidades que el Cuerpo ha homenajeado han quedado incorporadas al acervo pictórico-fotográfico del Parlamento, mientras que otras no.

Este proyecto de resolución tiende a que en un procedimiento netamente igualatorio, al fin de restaurar la memoria pasada con imágenes que sirvan de numen inspirador al accionar de los legisladores de hoy y que, asimismo, sean un factor que permita a la población recuperar los rostros de aquellos que desde su obrar político, partidario y legislativo, coadyuvaron a la construcción de este presente y de la grandeza cívica de nuestro país.

Montevideo, 18 de abril de 2001.

Miguel Dicancro
Representante por Montevideo".

24.— Acuerdo con el Reino de España sobre Cooperación en Materia de Prevención del Uso Indebido y la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. (Aprobación)

— Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Acuerdo con el Reino de España sobre Cooperación en Materia de Prevención del Uso Indebido y la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. (Aprobación)".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 234

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio del Interior
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional

Ministerio de
Educación y Cultura
Ministerio de
Salud Pública

Montevideo, 15 de junio de 2000.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración de conformidad con el artículo 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el Mensaje de fecha 3 de febrero de 1999 que se adjunta, por el cual se solicita la aprobación parlamentaria del Acuerdo entre la República y el Reino de España sobre la Cooperación en Materia de Prevención del Uso Indebido y la Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, suscrito en Montevideo el 18 de marzo de 1998.

Al continuar en vigencia para los intereses y el prestigio internacional de la República los fundamentos que en su oportunidad ameritaron su envío, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación del mismo.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Luis Hierro López, Guillermo Valles, Guillermo Stirling, Alberto Bensión, Luis Brezzo, Antonio Mercader, Horacio Fernández Ameglio.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébase el Acuerdo entre la República y el Reino de España sobre la Cooperación en Materia de Prevención del Uso Indebido y la Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, suscrito en Montevideo el 18 de marzo de 1998.

Montevideo, 15 de junio de 2000.

Guillermo Valles, Guillermo Stirling, Alberto Bensión, Luis Brezzo, Antonio Mercader, Horacio Fernández Ameglio.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Ministerio del Interior
Ministerio de
Economía y Finanzas
Ministerio de
Defensa Nacional
Ministerio de
Educación y Cultura
Ministerio de
Salud Pública

Montevideo, 3 de febrero de 1999.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 168, numeral 20 y el artículo 85, numeral 7 de la Constitución Nacional, el adjunto proyecto de ley por el cual se aprueba el Acuerdo entre la República y el Reino de España sobre la Cooperación en Materia de Prevención del Uso Indebido y la Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, suscrito en Montevideo, el 18 de marzo de 1998.

El Acuerdo consta de ocho artículos, señalando en el artículo primero los objetivos del mismo, destacándose la armonización de políticas y la coordinación para realizar programas para la educación y la prevención del uso indebido de drogas, así como la rehabilitación del farmacodependiente.

Para el logro de los objetivos del Acuerdo, el artículo segundo estipula los ámbitos de cooperación, comprendiendo el intercambio de información sobre el control y la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes, y las acciones emprendidas para la prestación de asistencia a los toxicómanos, entre otros.

Asimismo, se fomenta el intercambio de expertos de los organismos competentes así como la promoción de encuentros y foros, organización de seminarios, conferencias y cursos de capacitación.

A los efectos de cumplir con los propósitos fijados, el Acuerdo establece una Comisión

Mixta Hispano-Uruguaya de Cooperación sobre Drogas, integrada por representantes de la Junta Nacional de Prevención y Represión del Tráfico Ilícito y Uso Abusivo de Drogas de la Presidencia de la República y de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y el Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de España.

El artículo cuarto establece las atribuciones de la Comisión, destacándose la elaboración de planes y programas para la prevención del uso indebido y la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Asimismo, el artículo quinto prevé que las Partes sostendrán consultas periódicas sobre el avance de la cooperación, a fin de perfeccionar la misma.

Considerando que el narcotráfico es una actividad delictiva que trasciende las fronteras nacionales, es de suma importancia encarar una lucha efectiva y coordinada entre los Estados para combatir dicho flagelo, por lo que la instrumentación de este tipo de acuerdos resulta de gran utilidad para ese alto fin.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su alta consideración.

Hugo Fernández Faingold, Roberto Rodríguez Pioli, Guillermo Stirling, Luis A. Mosca, Juan Luis Storace, Yamandú Fau, Raúl Bustos.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de España sobre la Cooperación en Materia de Prevención del Uso Indebido y la Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, suscrito en Montevideo, el 18 de marzo de 1998.

Montevideo, 3 de febrero de 1999.

Roberto Rodríguez Pioli, Guillermo Stirling, Luis A. Mosca, Juan Luis Storace, Yamandú Fau, Raúl Bustos.

TEXTO DEL ACUERDO

La República Oriental del Uruguay y el Reino de España, en adelante denominados "las Partes";

Conscientes de que los problemas del uso indebido, la demanda de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, la producción, el tráfico y la distribución de los mismos, incluidas las drogas sintéticas, representan una grave amenaza a la salud y al bienestar de sus pueblos;

Teniendo especialmente en cuenta la necesidad de intercambiar información sobre estas importantes materias y la conveniencia de adoptar acciones estratégicas para la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los toxicómanos y farmacodependientes, y habida cuenta de la necesidad de enfrentar los problemas de la organización y financiamiento de actividades ilícitas relacionados con estas sustancias;

Teniendo presente la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, hecha en Viena el 20 de diciembre de 1988 y demás normas de legislación internacional vigentes sobre la materia y en vigor en ambas Partes;

Tomando en consideración sus sistemas constitucionales, legales y administrativos y el deber de respetar los principios del derecho internacional, en particular los de la soberanía nacional, integridad territorial y de no intervención en los asuntos internos de los respectivos Estados;

Conscientes de la importancia de desarrollar un intercambio y una colaboración recíproca para la prevención del uso indebido y la represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas mediante la coordinación y armonización de políticas y la ejecución de programas específicos;

Han acordado lo siguiente:

Artículo Primero

Objeto del Acuerdo

Las Partes, en el respeto a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigen-

tes en sus respectivos países, así como a los derechos inherentes a la soberanía de ambos Estados, se proponen armonizar políticas y coordinar la realización de programas para la educación y la prevención del uso indebido de drogas, la rehabilitación del farmacodependiente, y contra la producción y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y delitos conexos.

Las políticas, acciones y programas antes mencionados tomarán en cuenta las convenciones internacionales en vigor para ambos países.

Artículo Segundo

Ambito de Cooperación

La cooperación objeto del presente Acuerdo comprenderá:

a) La colaboración técnica mutua, con el fin de intensificar las medidas para la detección, control, erradicación y sustitución de la producción ilícita de sustancias y cultivos ilícitos de los cuales se pueden extraer sustancias consideradas como estupefacientes y psicotrópicos en sus respectivos territorios.

b) El intercambio periódico de información y datos sobre el control, así como de la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y de delitos conexos, dentro de los límites permitidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos.

c) El intercambio de información sobre las acciones emprendidas en ambos Estados para prestar la asistencia necesaria a los toxicómanos y los métodos de prevención, tratamiento, apoyo, rehabilitación y reinserción social, así como las iniciativas tomadas por las Partes para favorecer a las entidades que se ocupan de la asistencia de los toxicómanos.

d) El intercambio de expertos de los organismos competentes para actualizar las técnicas y estructuras de organización en las acciones contra el problema del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

e) La promoción de visitas de expertos de los respetivos organismos competentes de ambos Estados para coordinar actividades en el área de prevención, control del uso indebido y la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacienes y sustancias psicotrópicas, así como con relación al blanqueo de capitales provenientes del narcotráfico y al desvío de precursores y sustancias químicas, de las que se utilizan frecuentemente en la elaboración de drogas ilícitas, tráfico ilegal de armas y otros delitos conexos.

f) La promoción de encuentros y foros; la organización de seminarios, conferencias y cursos de capacitación y especialización para la asistencia y rehabilitación de los toxicómanos; el intercambio de información y experiencias personales sobre sus respectivas legislaciones en materia de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sus delitos conexos, incluyendo el blanqueo de capitales, el tráfico ilícito de armas y explosivos, el tráfico de precursores químicos esenciales y el desvío de precursores y sustancias químicas, de las que se utilizan frecuentemente en la elaboración de drogas ilícitas, tráfico ilegal de armas y otros delitos conexos.

g) La asistencia judicial recíproca e información sobre los delitos conexos a la producción y al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, de acuerdo con la legislación vigente en cada país y con su seguridad y orden público.

Artículo Tercero

Comisión Mixta de Cooperación sobre Drogas

Para el logro de los objetivos, programas y acciones del presente Acuerdo, las Partes acuerdan el establecimiento de una Comisión Mixta Hispano-Uruguaya de Cooperación sobre Drogas, en adelante denominada "la Comisión".

La Comisión estará integrada por los representantes de los siguientes órganos competentes de las Partes: la Junta Nacional de Prevención y Represión del Tráfico Ilícito y Uso Abusivo de Drogas, por parte uruguaya; y la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y el Ministerio de Asuntos Exteriores, por parte española.

Las Autoridades competentes de ambas Partes podrán solicitar de las instituciones públicas y privadas de sus respectivos Estados, relacionados por su actividad con la materia del presente Acuerdo, que presten la asesoría especializada y la asistencia, colaboración y apoyo técnico que de ellas se requiera.

Artículo Cuarto

Funciones de la Comisión

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

a) Recomendar a las Partes, en el marco del presente Acuerdo, los programas y acciones específicos coordinados para el logro de los objetivos propuestos en el mismo, los que se desarrollarán a través de los organismos y servicios competentes de cada Parte.

b) Elaborar planes y programas para la prevención del uso indebido y la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

c) Proponer a las Partes las recomendaciones que considere pertinentes para mejorar la aplicación e instrumentación del presente Acuerdo.

d) Evaluar el cumplimiento de los objetivos, programas y acciones contempladas en el presente Acuerdo.

La Comisión será convocada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay y por el Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de España, a propuesta de las autoridades responsables en materia de drogas de ambos países, reuniéndose alternativamente en Uruguay y en España, notificándose por vía diplomática.

Durante sus reuniones, la Comisión aprobará sus informes, sus recomendaciones y decisiones por mutuo acuerdo.

Artículo Quinto

Consultas Bilaterales

Ambas Partes sostendrán a través de la vía diplomática consultas periódicas sobre el avance en la cooperación entre las autoridades competentes, a fin de perfeccionar dicha cooperación y elevar su eficacia. La coordinación deberá llevarse a cabo dentro de un año, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo Sexto

Revisión del Acuerdo

Se puede modificar el presente Acuerdo por decisión común de ambas Partes. Las modificaciones tendrán validez una vez que se hayan intercambiado notas diplomáticas y siempre que correspondan a las leyes internas de ambos países.

Artículo Séptimo

Entrada en Vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la última notificación de las Partes en que comuniquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales internos para tal efecto.

Artículo Octavo

Vigencia y Terminación

El presente Acuerdo tendrá una vigencia indefinida y podrá ser denunciado por cualesquiera de las Partes mediante notificación escrita, a través de la vía diplomática, con noventa (90) días de antelación a la fecha que se desee darlo por terminado.

Hecho en la ciudad de Montevideo, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos".

SIGUEN FIRMAS"

Anexo I al
Rep. Nº 234

"CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales

ha estudiado el Acuerdo entre la República y el Reino de España sobre la Cooperación en Materia de Prevención del Uso Indebido y la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, suscrito en Montevideo, el 18 de marzo de 1998.

En el mismo se destaca la armonización de políticas y la coordinación para realizar programas para la educación y la prevención del uso indebido de drogas, así como programas de rehabilitación del farmacodependiente.

Para el logro de los objetivos, programas y acciones del presente Acuerdo, las Partes acuerdan el establecimiento de una Comisión Mixta. La misma estará integrada por la Junta Nacional de Prevención y Represión del Tráfico y Uso Abusivo de Drogas, por parte de la República Oriental del Uruguay; y la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y el Ministerio de Asuntos Exteriores, por la parte española.

Por las razones anteriormente expuestas, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Cuerpo la sanción del adjunto proyecto de ley por medio del cual se aprueba este Acuerdo.

Sala de la Comisión, 7 de marzo de 2001.

Carlos Pita, Miembro Informante; **Arturo Heber Füllgraff, Félix Laviña, Eduardo Muguruza, Enrique Pintado, Julio Luis Sanguinetti, Julio C. Silveira".**

— Léase el proyecto.

(Se lee)

— En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Pita.

SEÑOR PITA.— Señor Presidente: nos remitimos a la fundamentación que hicimos y a la información que compartimos con la Cámara con relación al tratado anteriormente votado.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

— Cincuenta y ocho por la afirmativa: **Afirmativa.** Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Cincuenta y siete en cincuenta y nueve: **Afirmativa.**

SEÑOR SCAVARELLI.— Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SCAVARELLI.— Señor Presidente: quisiera señalar que en el curso del acuerdo con el Gobierno de España se ejecutaron tareas de cooperación realmente importantes -inclusive con la Universidad Complutense y con los centros de tratamiento españoles-, que han permitido formar un significativo número de expertos nacionales en este tema, cubriendo una enorme carencia.

Quisiera aportar unas cifras a los colegas de la Cámara, a efectos de que queden registradas en la versión taquigráfica y de que luego las podamos manejar. Estos datos surgen de una publicación que exhorto a los señores Diputados a buscar, ya que antes de irnos de la Junta Nacional de Drogas la distribuimos a cada uno de ellos. Si no la tuvieran en su poder, sería bueno solicitar que les fuera enviada, porque se trata de un estudio hecho con las Naciones Unidas y con el Instituto Nacional de Estadística, en base a una muestra nacional de 3.658 personas de entre doce y sesenta y cuatro años. Tenemos cuatro mil dependientes -no consumidores, sino dependientes- de marihuana sobre casi cien mil que alguna vez consumieron, que representan un 3.9% de la población; tres mil dependientes de cocaína sobre treinta mil que alguna vez consumieron, y cuatro mil con ingesta ocasional por vía intravenosa. Esta dramática cifra de cuatro mil representa el 1.3o/oo de los uruguayos, que tiene tanto que ver con el 98% de los que se han contaminado con el HIV por vía intravenosa.

La edad promedio de inicio del consumo de marihuana es de quince años: se da entre los

doce y los diecinueve años. Hay un dato importante que debemos tener en cuenta: entre la gente de más de cincuenta años, la edad media de inicio eran los veintiocho años; entre los menores de diecinueve años, hoy la edad media de inicio está entre los trece y los quince años.

En lo que refiere a la represión, en el período 1991-1994, Uruguay incautó 140 kilos de marihuana y 48 kilos de cocaína. Desde 1995 hasta 1999, se produjo la incautación de casi 1,5 toneladas de marihuana y casi 388 kilos de cocaína, produciéndose una incautación histórica en 1995: más de 230 kilos.

Quisiera mencionar que en ese período la Junta Nacional de Drogas formó a tres mil quinientos docentes en áreas de prevención, a través de talleres efectuados en todo el territorio nacional, lo que representa un orgullo para el país por el esfuerzo voluntario de la docencia nacional en esta materia, que no recibió otro estímulo que su propio compromiso con un tema tan doloroso, compromiso que los uruguayos debemos reivindicar.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR PITA.— ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Se va a votar.

(Se vota)

— Cincuenta y ocho en cincuenta y nueve: **Afirmativa.**

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado, que corresponde al remitido por el Poder Ejecutivo)

25.— Alteración del orden del día Preferencias

— Dese cuenta de una moción de orden presentada por los señores Diputados Rossi, Laviña, Leglise, Pita y Julio Silveira.

(Se lee:)

"Mocionamos para que los asuntos que figuran en quinto y noveno término del orden del día pasen a ser considerados como penúltimo y último puntos, respectivamente, y para que el asunto que figura en cuarto término sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la Cámara de Representantes".

— Esta es una moción bastante sui géneris por dos motivos: la alteración del orden del día no tiene discusión, pero el aplazamiento sí la tiene.

La Mesa desea informar al Cuerpo por qué la Comisión de Asuntos Internacionales ha mocionado en este sentido; quizá de esta manera podamos evitar ingresar a un debate que nos lleve mucho tiempo. Se mociona alterar el orden del día en lo que concierne a los asuntos que figuran en quinto y noveno término porque la bancada del Encuentro Progresista-Frente Amplio no los va a votar afirmativamente. Estos asuntos requieren cincuenta votos conformes; huelgan los comentarios acerca de la posibilidad de alcanzarlos en la sesión de hoy.

Con respecto al aplazamiento del asunto que figura en cuarto término del orden del día, la Comisión de Asuntos Internacionales hace esta solicitud porque un señor Diputado integrante de esta Comisión tiene alguna duda sobre el punto y desea que sea tratado en la primera sesión ordinaria del mes de mayo.

Se va a votar la moción presentada.

(Se vota)

— Sesenta y cuatro en sesenta y cinco: **Afirmativa.**

26.— Acuerdo de Cooperación en el Campo del Turismo con el Gobierno del Estado de Israel. (Aprobación)

Se pasa a considerar el asunto que figuraba en sexto término del orden del día y que pasó a ser quinto: "Acuerdo de Cooperación en el Campo del Turismo con el Gobierno del Estado de Israel. (Aprobación)".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 284

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio del Interior
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Turismo

Montevideo, 15 de junio de 2000.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con el artículo 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el Mensaje de fecha 15 de abril de 1997 que se adjunta, por el cual se solicita la aprobación parlamentaria del Acuerdo de Cooperación en el Campo del Turismo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Estado de Israel, suscrito en Jerusalén el 22 de noviembre de 1994.

Al continuar en vigencia para los intereses y el prestigio internacional de la República los fundamentos que en su oportunidad ameritaron su envío, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación del mismo.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Luis Hierro López, Guillermo Valles, Guillermo Stirling, Antonio Mercader, Luis Fraschini, Juan Bordaberry.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébase el Acuerdo de Cooperación en el Campo del Turismo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Estado de Israel, suscrito en Jerusalén el 22 de noviembre de 1994.

Montevideo, 15 de junio de 2000.

Guillermo Valles, Guillermo Stirling, Antonio Mercader, Luis Fraschini, Juan Bordaberry.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio del Interior
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Turismo

Montevideo, 15 de abril de 1997.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a consideración de ese Cuerpo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168, numeral 20 y 85, numeral 7 de la Constitución de la República, el adjunto proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación en el Campo del Turismo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Estado de Israel, suscrito en la ciudad de Jerusalén el 22 de noviembre de 1994, correspondiente al 19 kislev del año 5755.

El Acuerdo proyectado está orientado a estimular el turismo entre ambas Partes, propiciando, en especial, visitas de interés con destino a congresos, exhibiciones, actividades deportivas y festivales de música y teatro, todo lo cual vigoriza el conocimiento ya existente entre los respectivos estilos de vida, historia y cultura de ambos países. Reconoce también, que el turismo es una excelente herramienta para la promoción del desarrollo económico en base a la equidad y el mutuo beneficio.

Mediante dicho instrumento y siempre en el marco de sus respectivas legislaciones, las Partes estimularán las actividades de promotores, agencias de viajes, vendedores y operadores turísticos, cadenas de hoteles, líneas aéreas y compañías navieras, así como toda actividad que promueva el turismo recíproco. A tales fines se procurará el intercambio de funcionarios y expertos en turismo y se propenderá por este medio el asesoramiento profesional e intercambio de tecnología.

Se tiende a facilitar los contactos entre las instituciones y empresas comerciales vinculadas

con el turismo, y se promueven las oportunidades de inversión en dichas actividades, por parte de capitales israelíes, uruguayos o mixtos.

Ambas Partes se comprometen a intercambiar sistemas y métodos de formación y actualización de profesores, programas de estudio y mercadeo turístico. Respecto al intercambio de información merecen destacarse las siguientes áreas: recursos y servicios turísticos, desarrollo de formas de turismo de salud y termal, legislación que regula la protección y conservación de los recursos naturales y sitios culturales de interés.

Se deja de manifiesto que la cooperación propuesta en el Acuerdo, se efectivizará en el marco de la Organización Mundial del Turismo, tendiendo a la adopción de modelos uniformes y coordinados que faciliten el tráfico turístico.

A fin de facilitar el seguimiento y evolución de este Acuerdo y efectuar una correcta evaluación de sus resultados, las Partes establecen un "Grupo de Trabajo", compuesto por delegados de las Administraciones Gubernamentales de Turismo de cada una de ellas. Los sectores privados podrán ser invitados a participar en dicho grupo de trabajo. El mismo se reunirá alternativamente en Montevideo y en Jerusalén.

El Acuerdo que se remite a consideración de ese Cuerpo, tendrá una validez de cinco años y podrá ser automáticamente renovado por períodos de duración similar, salvo que cualquiera de las Partes exprese su deseo de finalizarlo, interrumpirlo, terminarlo por notificación escrita con tres meses de antelación.

La relevante importancia que el presente Acuerdo puede llegar a alcanzar, tanto para el fortalecimiento de las relaciones entre la República Oriental del Uruguay y el Estado de Israel, como para el desarrollo de la industria del turismo en sus múltiples vertientes -culturales, históricas y económicas de ambos países-, justifica el interés del Poder Ejecutivo en la pronta entrada en vigor del mismo, para lo cual se solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General, las seguridades de su más alta consideración.

JULIO MARIA SANGUINETTI, Alvaro Ramos, Didier Opertti, Samuel Lichtensztejn, Raúl Bustos, Benito Stern.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébase el Acuerdo de Cooperación en el Campo de Turismo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Estado de Israel, suscrito el 22 de noviembre de 1994, correspondiente al 19 kislev 5755, en la ciudad de Jerusalén.

Montevideo, 15 de abril de 1997.

Alvaro Ramos, Didier Opertti, Samuel Lichtensztejn, Raúl Bustos, Benito Stern.

TEXTO DEL ACUERDO

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Estado de Israel (en adelante las "Partes Contratantes")

Considerando las ya tradicionales relaciones de amistad existentes entre ellas;

Conscientes de la importancia que el turismo puede tener, no sólo para sus respectivas economías, sino también para la promoción del entendimiento entre ambos pueblos, comenzando por el profundo conocimiento de sus respectivos estilos de vida, historia y cultura;

En el entendido que el turismo es una excepcional herramienta para la promoción del desarrollo económico y las relaciones de cooperación entre ambos países, sobre la base de la equidad y el mutuo beneficio; y

De acuerdo con dichos principios y con el espíritu de las Actas suscritas en Jerusalén el 18 de mayo de 1993 entre los Ministros de Turismo de ambos países;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

OFICINAS DE TURISMO

Las Partes Contratantes, de acuerdo con su legislación interna, podrán establecer y operar oficinas de representación turística no comerciales.

ARTICULO 2

FOMENTO DEL TURISMO BILATERAL

1. Las Partes Contratantes estimularán el turismo entre sus respectivos países, tanto de grupos como de personas, incluyendo grupos de interés especial como congresos, exhibiciones, actividades deportivas, festivales de música y teatro.

2. La cooperación definida por este Acuerdo estará regulada por las respectivas legislaciones de las Partes Contratantes incluyendo limitaciones presupuestales.

ARTICULO 3

FOMENTO DE PROMOTORES DE TURISMO Y ASESORAMIENTO PROFESIONAL

1. Las Partes Contratantes, de acuerdo a sus respectivas legislaciones, facilitarán y estimularán las actividades de los promotores turísticos, principalmente de agencias de viajes, vendedores y operadores turísticos, cadenas de hoteles, líneas aéreas y compañías navieras, así como cualquier otro tipo de organizaciones o actividades que puedan ayudar a promover el turismo recíproco.

2. Ambas Partes, a través de sus organismos especializados, procurarán intercambiar funcionarios y expertos en turismo, con el fin de alcanzar un mejor conocimiento de la infraestructura turística de cada país y para definir claramente el campo en que será más útil recibir asesoramiento profesional e intercambio de tecnología.

ARTICULO 4

FACILIDADES EN LOS TRAMITES

1. En el marco de su legislación interna, las Partes Contratantes otorgarán todas las facilidades necesarias para intensificar y promover el flujo de turistas, así como el intercambio de documentos y material de promoción turística.

2. Cada Parte Contratante proveerá asistencia (de acuerdo con sus posibilidades) a periodistas especializados en viajes de estudio, que puedan visitar las atracciones turísticas de la otra Parte Contratante.

ARTICULO 5

PROMOCION DE INVERSIONES

En el marco de la respectiva legislación de cada país, las Partes Contratantes promoverán el estudio de las oportunidades de inversión por parte de capitales israelíes, uruguayos o mixtos, en sus respectivas áreas de turismo. En este contexto ambas Partes facilitarán los contactos entre las instituciones y empresas comerciales vinculadas con el turismo, quienes podrán crear organizaciones conjuntas para apoyar el desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 6

PROGRAMAS TURISTICOS Y CULTURALES

Las Partes Contratantes fomentarán las actividades de promoción turística con el propósito de incrementar el intercambio y promocionar la imagen de sus respectivos países, mediante la participación en eventos turísticos, culturales y deportivos, así como la organización de seminarios, conferencias y ferias.

ARTICULO 7

FORMACION TURISTICA

Las Partes Contratantes promoverán entre sus expertos el intercambio de información técnica y/o documentación en los siguientes campos:

a) Sistemas y métodos de formación y actualización para profesores e instructores en materias técnicas, especialmente aquellas vinculadas con la dirección y administración de hoteles;

b) Programas de estudio para Escuelas de Dirección Hotelera y Turismo;

c) Programas básicos para promoción y el mercadeo turísticos.

ARTICULO 8

INTERCAMBIO DE INFORMACION Y ESTADISTICAS TURISTICAS

1. Ambas Partes intercambiarán información sobre:

a) sus recursos turísticos;

b) sus servicios turísticos;

c) su experiencia en el campo del desarrollo de formas de turismo, especialmente el turismo de salud y el termal;

d) su experiencia en el campo de la gerencia hotelera y de alojamiento;

e) la legislación que regule las actividades turísticas y la protección y conservación de los recursos naturales y sitios culturales de interés turístico;

f) los estudios relacionados con las actividades turísticas.

2. Las Partes Contratantes acuerdan en el principio de que las condiciones establecidas por la Organización Mundial de Turismo, doméstico e internacional, así como las estadísticas sobre turismo, serán adoptadas por ambas.

ARTICULO 9

ORGANIZACION MUNDIAL DE TURISMO

Las Partes cooperarán, en el marco de la Organización Mundial de Turismo, con el fin de desarrollar y promover todo lo posible la adopción de modelos uniformes y métodos coordinados que, al ser aplicados por los Gobiernos, faciliten el tráfico turístico.

ARTICULO 10

CONSULTAS

1. Con el fin de efectuar el seguimiento del desarrollo de este Acuerdo, así como la promoción y evaluación de sus resultados, las Partes Contratantes establecerán un "Grupo de Trabajo" compuesto por el mismo número de delegados de cada una de las respectivas Administraciones gubernamentales de turismo, a efectos de favorecer el cumplimiento de las metas del presente Acuerdo. Los representantes de los sectores turísticos privados de ambos países podrán ser invitados a participar en el Grupo de Trabajo.

2. El Grupo de Trabajo se reunirá, de ser necesario, para evaluar las actividades que tengan lugar en el marco del Acuerdo, en Montevideo y en Jerusalén alternativamente.

ARTICULO 11

VALIDEZ

1. El presente Acuerdo tendrá validez a partir de la fecha de la última Nota Diplomática, por la que las Partes Contratantes se informen mutuamente sobre el cumplimiento de las condiciones y procedimientos requeridos por su legislación nacional para la entrada en vigor del mismo.

2. El presente Acuerdo estará en vigor por un período de cinco años y será automáticamente renovado por períodos similares, salvo que una de las Partes exprese su deseo de terminarlo, mediante notificación escrita a la otra con ese fin, al menos con tres meses de anticipación.

3. La terminación del presente Acuerdo no afectará el cumplimiento de otros programas y proyectos que puedan haber sido acordados durante el período de validez del mismo, salvo que las Partes acuerden otra solución.

Tomando en consideración lo anterior, los abajo firmantes, habiendo recibido la debida autorización por parte de sus respectivos Gobiernos, suscriben este Acuerdo, en la ciudad de Jerusalén, el día 22 del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, correspondiente al 19 kislev 5755, en dos ejemplares en idiomas español, hebreo e inglés, todos ellos igualmente auténticos. En caso de divergencias de interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

CAMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébase el Acuerdo de Cooperación en el Campo de Turismo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Estado de Israel, suscrito en Jerusalén el 22 de noviembre de 1994.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 9 de agosto de 2000.

Luis Hierro López
Presidente

Mario Farachio
Secretario".

Anexo I al Rep. Nº 284

"CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha analizado el proyecto de ley por medio del cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación en el Campo del Turismo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Estado de Israel, suscrito en la ciudad de Jerusalén el 22 de noviembre de 1994, correspondiente al 19 kislev del año 5755.

El mismo responde al interés de las Partes de estimular el turismo, importante desde el punto de vista económico, así como también para la promoción del desarrollo económico y las relaciones de cooperación entre ambos países, sobre la base de la equidad y del mutuo beneficio.

El acuerdo cuenta con once artículos, en el que teniendo en cuenta las respectivas legislaciones, las Partes estimularán las actividades de promotores, agencias de viajes, vendedores y operadores turísticos, cadena de hoteles, líneas aéreas y compañías navieras, así como toda actividad que promueva el turismo recíproco.

Es importante resaltar que ambos países promoverán el estudio de oportunidades de inversión, israelíes, uruguayas o mixtas, en sus respectivas áreas de turismo, facilitando los contactos entre las instituciones y empresas comerciales vinculadas al turismo, las que podrán crear organizaciones conjuntas para apoyar el desarrollo de sus actividades. También, a través de este instrumento, se promoverá el intercambio de información técnica y de estadísticas turísticas.

Se establece la creación de un "Grupo de Trabajo", que se encargará del seguimiento del Acuerdo, así como la promoción y evaluación de sus resultados. Estará integrado por el mismo número de delegados de cada una de las respectivas administraciones gubernamentales de turismo. Por su parte, los representantes de los sectores turísticos privados de ambos países podrán ser invitados a participar en el mismo.

El Acuerdo, de ser aprobado por las Partes, estará en vigor por un período de cinco años y será renovado de forma automática por períodos similares, salvo que una de ellas exprese su deseo de terminarlo.

Por las razones anteriormente expuestas, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 26 de diciembre de 2000.

Sebastián Da Silva, Miembro Informante; **Arturo Heber Füllgraff, Félix Laviña, Julio Luis Sanguinetti".**

— Léase el proyecto.

(Se lee)

— En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Da Silva.

SEÑOR DA SILVA.— Señor Presidente: evidentemente, éstos no son los tiempos ideales como para que nuestro Estado apruebe un convenio de esta naturaleza. Son obvias las razones para decir que hoy hacer turismo en Israel puede no ser del todo preferido por los uruguayos, pero creemos que se solucionará -hacemos votos en ese sentido- la situación de beligerancia que se está dando en esa zona del mundo.

Uruguay celebra con una nación hermana como el Estado de Israel un convenio por el cual, como es común en este tipo de acuerdos, se intentará establecer lazos recíprocos para fomentar el turismo entre ambos países.

En ese sentido, la Comisión entiende importante la aprobación y la ratificación de este acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

— Cincuenta y nueve en sesenta: **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Cincuenta y nueve en sesenta y uno: **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR DA SILVA.— ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Se va a votar.

(Se vota)

— Sesenta y uno en sesenta y tres: **Afirmativa.**

(No se publica el texto del proyecto sancionado por ser igual al informado, que corresponde al aprobado por el Senado)

27.— Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción. (Aprobación)

— Se pasa a considerar el asunto que figuraba en séptimo término del orden del día y que pasó a ser sexto: "Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción. (Aprobación)".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 365

"**PODER EJECUTIVO**

Montevideo, 4 de julio de 2000.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con el artículo 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el Mensaje de fecha 1º de setiembre de 1998 que se adjunta, por el cual se solicita la aprobación parlamentaria de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, suscrita en Oslo, el 18 de setiembre de 1997.

Al continuar en vigencia para los intereses y el prestigio internacional de la República los fundamentos que en su oportunidad ameritaron su envío, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación de la misma.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JORGE BATLLE IBAÑEZ, Didier Opertti, Guillermo Stirling, Alberto Bensión, Luis Brezzo, Antonio Mercader, Lucio Cáceres, Sergio Abreu, Alvaro Alonso, Luis Fraschini, Gonzalo González, Alfonso Varela, Carlos Cat.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébase la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, suscrita en Oslo, el 18 de setiembre de 1997.

Montevideo, 4 de julio de 2000.

Didier Opertti, Guillermo Stirling, Alberto Bensión, Luis Brezzo, Antonio Mercader, Lucio Cáceres, Sergio Abreu, Alvaro Alonso, Luis Fraschini, Gonzalo González, Alfonso Varela, Carlos Cat.

PODER EJECUTIVO

Montevideo, 1º de setiembre de 1998.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 168 numeral 20 y el artículo 85 numeral 7 de la Constitución Nacional, el adjunto

proyecto de ley por el cual se aprueba la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, suscrita en Oslo, el 18 de setiembre de 1997.

Brevemente, los antecedentes de esta Convención se remontan a 1974, cuando en la Conferencia Diplomática de Reafirmación y Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario, un grupo de Estados propuso la prohibición del uso de las minas dispersas lanzadas por aeronaves o a distancia, tal como era el modus operandi del momento. Posteriormente, la Conferencia de Naciones Unidas sobre Ciertas Armas Convencionales que Pueden Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, adoptó en 1980 un Protocolo sobre la Restricción del Uso de las Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos. Como último paso, en el año 1995, en la Conferencia de Examen y Revisión de la Conferencia de 1980, Canadá, secundado por otros países, decidió lanzar el proceso que culmina con la aprobación de la Convención que hoy se presenta a consideración de ese Cuerpo.

Es importante recordar, tal como lo hace el Preámbulo de la referida Convención, que la mayoría de los países del mundo han coincidido en que es necesario poner fin al sufrimiento y a las muertes que causan las minas antipersonal, las cuales generalmente mutilan civiles y en especial niños, al haber sido ubicadas en zonas que, mayormente, son habitadas por personas totalmente ajenas a los enfrentamientos bélicos.

Finalmente, es necesario resaltar la importancia que esta Convención tiene para el respeto de los principios del derecho internacional humanitario, y aún más, para el respeto a los derechos humanos. Recordemos que uno de los problemas más graves que generan las minas antipersonal, es la detección y su posterior remoción, ya que gran parte de los mencionados artefactos son fabricados con materiales plásticos, lo que las hace indetectables a los detectores de metales, utilizados para su ubicación en el territorio.

De la misma forma, basta recordar las imágenes que en especial la Cruz Roja y la Media Luna Roja han mostrado al mundo sobre los estragos que las minas antipersonal causan en las personas, y en especial, como se señalaba con anterioridad, en niños.

Es por las razones antes expuestas que el Poder Ejecutivo considera necesaria la aprobación de la presente Convención, para lo cual remite a consideración de la Asamblea General el presente proyecto de ley.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JULIO MARIA SANGUINETTI, Didier Opertti, Luis Hierro López, Luis A. Mosca, Raúl Iturria, Samuel Lichtensztejn, Lucio Cáceres, Julio Herrera, Ana Lía Piñeyrúa, Raúl Bustos, Sergio Chiesa, Ernesto Rodríguez Altez, Juan Chiruchi.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébase la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, suscrita en Oslo, el 18 de setiembre de 1997.

Montevideo, 1º de setiembre de 1998.

Didier Opertti, Luis Hierro López, Luis A. Mosca, Raúl Iturria, Samuel Lichtensztejn, Lucio Cáceres, Julio Herrera, Ana Lía Piñeyrúa, Raúl Bustos, Sergio Chiesa, Ernesto Rodríguez Altez, Juan Chiruchi.

TEXTO DE LA CONVENCION

Preámbulo

Los Estados Parte,

Decididos a poner fin al sufrimiento y las muertes causadas por las minas antipersonal, que matan o mutilan a cientos de personas cada semana, en su mayor parte civiles inocentes e indefensos, especialmente niños, obstruyen el desarrollo económico y la reconstrucción, inhiben la repatriación de refugiados y de personas

desplazadas internamente, además de ocasionar otras severas consecuencias muchos años después de su emplazamiento.

Creyendo necesario hacer sus mejores esfuerzos para contribuir de manera eficiente y coordinada a enfrentar el desafío de la remoción de minas antipersonal colocadas en todo el mundo, y a garantizar su destrucción.

Deseando realizar sus mejores esfuerzos en la prestación de asistencia para el cuidado y rehabilitación de las víctimas de minas, incluidas su reintegración social y económica.

Reconociendo que una prohibición total de minas antipersonal sería también una importante medida de fomento de la confianza.

Acogiendo con beneplácito la adopción del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, según fuera enmendado el 3 de mayo de 1996 y anexo a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados; y haciendo un llamado para la pronta ratificación de ese Protocolo por parte de aquellos Estados que aún no lo han hecho.

Acogiendo con beneplácito, asimismo, la Resolución 51/45 S del 10 de diciembre de 1996 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se exhorta a todos los Estados a que procuren decididamente concertar un acuerdo internacional eficaz y de cumplimiento obligatorio para prohibir el uso, el almacenamiento, la producción y la transferencia de las minas terrestres antipersonal.

Acogiendo con beneplácito, además, las medidas tomadas durante los últimos años, tanto unilaterales como multilaterales, encaminadas a prohibir, restringir o suspender el empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal.

Poniendo de relieve el papel que desempeña la conciencia pública en el fomento de los principos humanitarios, como se ha puesto de manifiesto en el llamado hecho para lograr una total prohibición de minas antipersonal, y reconociendo los esfuerzos que con ese fin han emprendido el Movimiento de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas y otras numerosas Organizaciones No Gubernamentales de todo el mundo.

Recordando la Declaración de Ottawa del 5 de octubre de 1996 y la Declaración de Bruselas del 27 de junio de 1997, que instan a la comunidad internacional a negociar un acuerdo internacional jurídicamente vinculante que prohíba el uso, el almacenamiento, la producción y la transferencia de minas antipersonal.

Poniendo énfasis en el deseo de lograr que todos los Estados se adhieran a esta Convención, y decididos a trabajar denodadamente para promover su universalidad en todos los foros pertinentes, incluyendo, entre otros, las Naciones Unidas, la Conferencia de Desarme, las organizaciones y grupos regionales, y las conferencias de examen de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

Basándose en el principio del derecho internacional humanitario según el cual el derecho de las partes en un conflicto armado a elegir los métodos o medios de combate no es ilimitado, en el principio que prohíbe el empleo, en los conflictos armados, de armas, proyectiles, materiales y métodos de combate de naturaleza tal que causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios, y en el principio de que se debe hacer una distinción entre civiles y combatientes.

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Obligaciones generales

1. Cada Estado Parte se compromete a nunca, y bajo ninguna circunstancia:

a) Emplear minas antipersonal.

b) Desarrollar, producir, adquirir de un modo u otro, almacenar, conservar o transferir a cualquiera, directa o indirectamente, minas antipersonal.

c) Ayudar, estimular o inducir, de una manera u otra, a cualquiera a participar en una actividad prohibida a un Estado Parte, conforme a esta Convención.

2. Cada Estado Parte se compromete a

destruir o a asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal de conformidad con lo previsto en esta Convención.

Artículo 2

Definiciones

1. Por "mina antipersonal" se entiende toda mina concebida para que explosione por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona, y que incapacite, hiera o mate a una o más personas. Las minas diseñadas para detonar por la presencia, la proximidad o el contacto de un vehículo, y no de una persona, que estén provistas de un dispositivo antimanipulación, no son consideradas minas antipersonal por estar así equipadas.

2. Por "mina" se entiende todo artefacto explosivo diseñado para ser colocado debajo, sobre o cerca de la superficie del terreno u otra superficie cualquiera y concebido para explosionar por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona o un vehículo.

3. Por "dispositivo antimanipulación" se entiende un dispositivo destinado a proteger una mina y que forma parte de ella, que está conectado, fijado, o colocado bajo la mina, y que se activa cuando se intenta manipularla o activarla intencionalmente de alguna otra manera.

4. Por "transferencia" se entiende, además del traslado físico de minas antipersonal hacia o desde el territorio nacional, la transferencia del dominio y del control sobre las minas, pero que no se refiere a la transferencia de territorio que contenga minas antipersonal colocadas.

5. Por "zona minada" se entiende una zona peligrosa debido a la presencia de minas o en la que se sospecha su presencia.

Artículo 3

Excepciones

1. Sin perjuicio de las obligaciones generales contenidas en el Artículo 1, se permitirá la retención o la transferencia de una cantidad de minas antipersonal para el desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas y el adiestramiento en dichas técnicas. La cantidad de tales minas no deberá exceder la cantidad mínima absolutamente necesaria para realizar los propósitos mencionados más arriba.

2. La transferencia de minas antipersonal está permitida cuando se realiza para su destrucción.

Artículo 4

Destrucción de las existencias de minas antipersonal

Con excepción de lo dispuesto en el Artículo 3, cada Estado Parte se compromete a destruir, o a asegurar la destrucción de todas las existencias de minas antipersonal que le pertenezcan o posea, o que no estén bajo su jurisdicción o control, lo antes posible, y a más tardar en un plazo de 4 años, a partir de la entrada en vigor de esta Convención para ese Estado Parte.

Artículo 5

Destrucción de minas antipersonal colocadas en las zonas minadas

1. Cada Estado Parte se compromete a destruir, o a asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas que estén bajo su jurisdicción o control, lo antes posible, y a más tardar en un plazo de 10 años, a partir de la entrada en vigor de esta Convención para ese Estado Parte.

2. Cada Estado Parte se esforzará en identificar todas las zonas bajo su jurisdicción o control donde se sepa o se sospeche que hay minas antipersonal, y adoptará todas las medidas necesarias, tan pronto como sea posible, para que todas las minas antipersonal en zonas minadas bajo su jurisdicción o control tengan el perímetro marcado, estén vigiladas y protegidas por cercas u otros medios para asegurar la eficaz exclusión de civiles, hasta que todas las minas antipersonal contenidas en dichas zonas hayan sido destruidas. La señalización deberá ajustarse, como mínimo, a las normas fijadas en el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, enmendado el 3 de mayo de 1996 y anexo a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

3. Si un Estado Parte cree que será incapaz de destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal a las que se hace mención en el párrafo 1 dentro del período establecido, podrá presentar una solicitud a la Reunión de Estados Parte o a la Conferencia de Examen con el objeto de que se prorrogue hasta un máximo de otros diez años el plazo para completar la destrucción de dichas minas antipersonal.

4. Cada solicitud contendrá:

a) La duración de la prórroga propuesta.

b) Una explicación detallada de las razones para la prórroga propuesta, incluidos:

i) La preparación y la situación del trabajo realizado al amparo de los programas nacionales de desminado.

ii) Los medios financieros y técnicos disponibles al Estado Parte para destruir todas las minas antipersonal; y

iii) Las circunstancias que impiden al Estado Parte destruir todas las minas antipersonal en las zonas minadas.

c) Las implicaciones humanitarias, sociales, económicas y medioambientales de la prórroga; y

d) Cualquiera otra información en relación con la solicitud para la prórroga propuesta.

5. La Reunión de los Estados Parte o la Conferencia de Examen deberán, teniendo en cuenta el párrafo 4, evaluar la solicitud y decidir por mayoría de votos de los Estados Parte, si se concede.

6. Dicha prórroga podrá ser renovada con la presentación de una nueva solicitud de conformidad con los párrafos 3, 4 y 5 de este artículo. Al solicitar una nueva prórroga, el Estado Parte deberá presentar información adicional pertinente sobre lo efectuado durante el previo período de prórroga en virtud de este artículo.

Artículo 6

Cooperación y asistencia internacionales

1. En el cumplimiento de sus obligaciones conforme a esta Convención, cada Estado Parte tiene derecho a solicitar y recibir asistencia de otros Estados Parte, cuando sea factible y en la medida de lo posible.

2. Cada Estado Parte se compromete a facilitar el intercambio más completo posible de equipo, material e información científica y técnica en relación con la aplicación de la presente Convención, y tendrá derecho a participar en ese intercambio. Los Estados Parte no impondrán restricciones indebidas al suministro de equipos de limpieza de minas, ni a la correspondiente información técnica con fines humanitarios.

3. Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo, proporcionará asistencia para el cuidado y rehabilitación de víctimas de minas, y su integración social y económica, así como para los programas de sensibilización sobre minas. Esta asistencia puede ser otorgada, inter alia, por el conducto del Sistema de las Naciones Unidas, organizaciones o instituciones internacionales, regionales o nacionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y su Federación Internacional, Organizaciones No Gubernamentales, o sobre la base de acuerdos bilaterales.

4. Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo, proporcionará asistencia para las labores de limpieza de minas y actividades relacionadas con ella. Tal asistencia podrá brindarse, inter alia, a través del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones o instituciones internacionales o regionales, Organizaciones No Gubernamentales, o sobre una base bilateral, o contribuyendo al Fondo Fiduciario Voluntario de las Naciones Unidas de la Asistencia para la Remoción de Minas u otros fondos regionales que se ocupen de este tema.

5. Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo, proporcionará asistencia para la destrucción de las existencias de minas antipersonal.

6. Cada Estado Parte se compromete a proporcionar información a la base de dátos sobre la limpieza de minas establecida en el Sistema de las Naciones Unidas, especialmente la información relativa a diversos medios y tecnologías de limpieza de minas, así como listas de expertos, organismos de especialistas o centros de contacto nacionales para la limpieza de minas.

7. Los Estados Parte podrán solicitar a las Naciones Unidas, a las organizaciones regionales, u otros Estados Parte o a otros foros intergubernamentales o no gubernamentales competentes que presten asistencia a sus autoridades para elaborar un Programa Nacional de Desminado con el objeto de determinar inter alia:

a) La extensión y ámbito del problema de las minas antipersonal.

b) Los recursos financieros, tecnológicos y humanos necesarios para la ejecución del programa.

c) El número estimado de años necesarios para destruir todas las minas antipersonal de las zonas minadas bajo la jurisdicción o control del Estado Parte afectado.

d) Actividades de sensibilización sobre el problema de las minas con objeto de reducir la incidencia de las lesiones o muertes causadas por las minas.

e) Asistencia a las víctimas de las minas.

f) Las relaciones entre el Gobierno del Estado Parte afectado y las pertinentes entidades gubernamentales, intergubernamentales o no gubernamentales que trabajarán en la ejecución del programa.

8) Cada Estado Parte que proporcione o reciba asistencia de conformidad con las disposiciones de este artículo, deberá cooperar con objeto de asegurar la completa y rápida puesta en práctica de los programas de asistencia acordados.

Artículo 7

Medidas de transparencia

1. Cada Estado Parte informará al Secretario General de las Naciones Unidas tan pronto como sea posible, y en cualquier caso no más tarde de 180 días a partir de la entrada en vigor de esta Convención para ese Estado Parte sobre:

a) Las medidas de aplicación a nivel nacional según lo previsto en el artículo 9.

b) El total de las minas antipersonal en existencias que le pertenecen o posea, o que estén bajo su jurisdicción o control, incluyendo un desglose del tipo, cantidad y, si fuera posible, los números de lote de cada tipo de mina antipersonal en existencias.

c) En la medida de lo posible, la ubicación de todas las zonas minadas bajo su jurisdicción o control que tienen, o se sospecha que tienen, minas antipersonal, incluyendo la mayor cantidad posible de detalles relativos al tipo y cantidad de cada tipo de mina antipersonal en cada zona minada y cuándo fueron colocadas.

d) Los tipos, cantidades y, si fuera posible, los números de lote de todas las minas antipersonal retenidas o transferidas de conformidad con el Artículo 3, para el desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas, y el adiestramiento en dichas técnicas, o transferidas para su destrucción, así como las instituciones autorizadas por el Estado Parte para retener o transferir minas antipersonal.

Artículo 8

Facilitación y aclaración de cumplimiento

1. Los Estados Parte convienen en consultarse y cooperar entre sí con respecto a la puesta en práctica de las disposiciones de esta Convención, y trabajar conjuntamente en un espíritu de cooperación para facilitar el cumplimiento por parte de los Estados Parte de sus obligaciones conforme a esta Convención.

2. Si uno o más Estados Parte desean aclarar y buscan resolver cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones de esta Convención, por parte de otro Estado Parte, pueden presentar, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, una Solicitud de Aclaración de este asunto a ese Estado Parte. Esa solicitud deberá estar acompañada de toda información apropiada. Cada Estado Parte se abstendrá de presentar solicitudes de aclaración no fundamentadas, procurando no abusar de ese mecanismo. Un Estado Parte que reciba una Solicitud de Aclaración, entregará por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, en un plazo de 28 días al Estado Parte solicitante, toda la información necesaria para aclarar ese asunto.

3. Si el Estado Parte solicitante no recibe respuesta por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas dentro del plazo de tiempo mencionado, o considera que ésta no es satisfactoria, puede someter, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, el asunto a la siguiente Reunión de los Estados Parte. El Secretario General de las Naciones Unidas remitirá a todos los Estados Parte la solicitud presentada, acompañada de toda la información pertinente a la Solicitud de Aclaración. Toda esa información se presentará al Estado Parte del que se solicita la aclaración, el cual tendrá el derecho de réplica.

4. Mientras que esté pendiente la Reunión de los Estados Parte, cualquiera de los Estados Parte afectados puede solicitar del Secretario General de las Naciones Unidas que ejercite sus buenos oficios para facilitar la aclaración solicitada.

5. El Estado Parte solicitante puede proponer, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, la convocatoria de una Reunión Extraordinaria de los Estados Parte para considerar el asunto. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados Parte esa propuesta y toda la información presentada por los Estados Parte afectados, solicitándoles que indiquen si están a favor de una Reunión Extraordinaria de los Estados Parte para considerar el asunto. En caso de que dentro de los 14 días a partir de la fecha de tal comunicación, al menos un tercio de los Estados Parte esté a favor de tal Reunión Extraordinaria, el Secretario General de las Naciones Unidas convocará esa Reunión Extraordinaria de los Estados Parte dentro de los 14 días siguientes. El quórum para esa Reunión consistirá en una mayoría de los Estados Parte.

6. La Reunión de los Estados Parte o la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte, según sea el caso, deberá determinar en primer lugar si ha de proseguir en la consideración del asunto, teniendo en cuenta toda la información presentada por los Estados Parte afectados. La Reunión de los Estados Parte, o la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte, deberá hacer todo lo posible por tomar una decisión por consenso. Si a pesar de todos los esfuerzos realizados no se llega a ningún acuerdo, se tomará la decisión por mayoría de los Estados Parte presentes y votantes.

7. Todos los Estados Parte cooperarán plenamente con la Reunión de los Estados Parte o con la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte para que se lleve a cabo esta revisión del asunto, incluyendo las misiones de determinación de hechos autorizadas de conformidad con el párrafo 8.

8. Si se requiere mayor aclaración, la Reunión de los Estados Parte o la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte autorizará una misión de determinación de hechos y decidirá su mandato por mayoría de los Estados Parte presentes y votantes. En cualquier momento el Estado Parte del que se solicita la aclaración podrá invitar a su territorio a una misión de determinación de hechos. Dicha misión se llevará a cabo sin que sea necesaria una decisión de la Reunión de los Estados Parte o de la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte. La misión, compuesta de hasta 9 expertos, designados o aceptados de conformidad con los párrafos 9 y 10, podrá recopilar información adicional relativa al asunto del cumplimiento cuestionado, in situ o en otros lugares directamente relacionados con el asunto del cumplimiento cuestionado bajo la jurisdicción o control del Estado Parte del que se solicite la aclaración.

9. El Secretario General de las Naciones Unidas preparará una lista, que mantendrá actualizada, de nombres, nacionalidades y otros datos pertinentes de expertos calificados recibida de los Estados Parte y la comunicará a todos los Estados Parte. Todo experto incluido en esta lista se considerará como designado para todas las misiones de determinación de hechos a menos que un Estado Parte lo rechace por escrito. En caso de ser rechazado, el experto no participará en misiones de determinación de hechos en el territorio o en cualquier otro lugar bajo la jurisdicción o control del Estado Parte que lo rechazó, si el rechazo fue declarado antes del nombramiento del experto para dicha misión.

10. Cuando reciba una solicitud procedente de la Reunión de los Estados Parte o de una Reunión Extraordinaria de los Estados Parte, el Secretario General de las Naciones Unidas, después de consultas con el Estado Parte del que se solicita la aclaración, nombrará a los miembros de la misión, incluido su jefe. Los nacionales de los Estados Parte que soliciten la realización de misiones de determinación de hechos o los de aquellos Estados Parte que

estén directamente afectados por ellas, no serán nombrados para la misión. Los miembros de la misión de determinación de hechos disfrutarán de los privilegios e inmunidades estipulados en el Artículo VI de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, adoptada el 13 de febrero de 1946.

11. Previo aviso de al menos 72 horas, los miembros de la misión de determinación de hechos llegarán tan pronto como sea posible al territorio del Estado Parte del que se solicita la aclaración. El Estado Parte del que se solicita la aclaración deberá tomar las medidas administrativas necesarias para recibir, transportar y alojar a la misión, y será responsable de asegurar la seguridad de la misión al máximo nivel posible mientras esté en territorio bajo su control.

12. Sin perjuicio de la soberanía del Estado Parte del que se solicita la aclaración, la misión de determinación de hechos podrá introducir en el territorio de dicho Estado Parte el equipo necesario, que se empleará exclusivamente para recopilar información sobre el asunto del cumplimiento cuestionado. Antes de la llegada, la misión informará al Estado Parte del que se solicita la aclaración sobre el equipo que pretende utilizar en el curso de su misión de determinación de hechos.

13. El Estado del que se solicita la aclaración hará todos los esfuerzos posibles para asegurar que se dé a la misión de determinación de hechos la oportunidad de hablar con todas aquellas personas que puedan proporcionar información relativa al asunto del cumplimiento cuestionado.

14. El Estado Parte del que se solicita la aclaración dará acceso a la misión de determinación de hechos a todas las áreas e instalaciones bajo su control donde es previsible que se puedan recopilar hechos pertinentes relativos al asunto del cumplimiento cuestionado. Lo anterior estará sujeto a cualquier medida que el Estado Parte del que se solicita la aclaración considere necesario adoptar para:

a) La protección de equipo, información y áreas sensibles;

b) La observancia de cualquier obligación constitucional que el Estado Parte del que se solicita la aclaración pueda tener con respecto a derechos de propiedad, registros, incautaciones u otros derechos constitucionales; o

c) La protección y seguridad físicas de los miembros de la misión de determinación de hechos.

En caso de que el Estado Parte del que se solicita la aclaración adopte tales medidas, deberá hacer todos los esfuerzos razonables para demostrar, a través de medios alternativos, que cumple con esta Convención.

15. La misión de determinación de hechos permanecerá en el territorio del Estado Parte del que se solicita la aclaración por un máximo de 14 días, y en cualquier sitio determinado no más de 7 días, a menos que se acuerde otra cosa.

16. Toda la información proporcionada con carácter confidencial y no relacionada con el asunto que ocupa a la misión de determinación de hechos se tratará de manera confidencial.

17. La misión de determinación de hechos informará, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, a la Reunión de los Estados Parte o a la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte, sobre los resultados de sus pesquisas.

18. La Reunión de los Estados Parte o la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte evaluará toda la información, incluido el informe presentado por la misión de determinación de hechos, y podrá solicitar al Estado Parte del que se solicita la aclaración que tome medidas para resolver el asunto del cumplimiento cuestionado dentro de un período de tiempo especificado. El Estado Parte del que se solicita la aclaración informará sobre todas las medidas tomadas en respuesta a esta solicitud.

19. La Reunión de los Estados Parte, o la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte, podrá sugerir a los Estados Parte afectados modos y maneras de aclarar aún más o resolver el asunto bajo consideración, incluido el inicio de procedimientos apropiados de conformidad con el Derecho Internacional. En los casos en que se determine que el asunto en cuestión se debe a circunstancias fuera del control del Estado Parte del que se solicita la aclaración, la Reunión de los Estados Parte o la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte podrá recomendar medidas apropiadas, incluido el uso

de las medidas de cooperación recogidas en el Artículo 6.

20. La Reunión de los Estados Parte, o la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte, hará todo lo posible por adoptar las decisiones a las que se hace referencia en los párrafos 18 y 19 por consenso, y de no ser posible, las decisiones se tomarán por mayoría de dos tercios de los Estados Parte presentes y votantes.

Artículo 9

Medidas de aplicación a nivel nacional.

Cada uno de los Estados Parte adoptará todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan, incluyendo la imposición de sanciones penales, para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida a los Estados Parte conforme a esta Convención, cometida por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control.

Artículo 10

Solución de controversias

1. Los Estados Parte se consultarán y cooperarán entre sí para resolver cualquier controversia que pueda surgir en relación con la aplicación e interpretación de esta Convención. Cada Estado Parte puede presentar el problema a la Reunión de los Estados Parte.

2. La Reunión de los Estados Parte podrá contribuir a la solución de las controversias por cualesquiera medios que considere apropiados, incluyendo el ofrecimiento de sus buenos oficios, instando a los Estados Parte en una controversia a que comiencen los procedimientos de solución de su elección y recomendando un plazo para cualquier procedimiento acordado.

3. Este Artículo es sin perjuicio de las disposiciones de esta Convención relativas a la facilitación y aclaración del cumplimiento.

Artículo 11

Reuniones de los Estados Parte

1. Los Estados Parte se reunirán regularmente para considerar cualquier asunto en relación con la aplicación o la puesta en práctica de esta Convención, incluyendo:

a) El funcionamiento y el status de esta Convención;

b) Los asuntos relacionados con los informes presentados, conforme a las disposiciones de esta Convención;

c) La cooperación y la asistencia internacionales según lo previsto en el Artículo 6;

d) El desarrollo de tecnologías para la remoción de minas antipersonal;

e) Las solicitudes de los Estados Parte a las que se refiere el Artículo 8; y

f) Decisiones relativas a la presentación de solicitudes de los Estados Parte, de conformidad con el Artículo 5.

2. La primera Reunión de los Estados Parte será convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Convención. Las reuniones subsiguientes serán convocadas anualmente por el Secretario General de las Naciones Unidas hasta la primera Conferencia de Examen.

3. Al amparo de las condiciones contenidas en el Artículo 8, el Secretario General de las Naciones Unidas convocará a una Reunión Extraordinaria de los Estados Parte.

4. Los Estados no Parte en esta Convención, así como las Naciones Unidas, otros organismos internacionales o instituciones pertinentes, organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y organizaciones no gubernamentales pertinentes, pueden ser invitados a asistir a estas reuniones como observadores, de acuerdo con las Reglas de Procedimiento acordadas.

Artículo 12

Conferencias de Examen

1. Una Conferencia de Examen será convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas transcurridos 5 años desde la entrada en vigor de esta Convención. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará otras Conferencias de Examen si así lo solicitan uno o más de los Estados Parte, siempre y cuando el

intervalo entre ellas no sea menor de cinco años. Todos los Estados Parte de esta Convención serán invitados a cada Conferencia de Examen.

2. La finalidad de la Conferencia de Examen será:

a) Evaluar el funcionamiento y el status de esta Convención;

b) Considerar la necesidad y el intervalo de posteriores Reuniones de los Estados Parte a las que se refiere el párrafo 2 del Artículo 11;

c) Tomar decisiones sobre la presentación de solicitudes de los Estados Parte, de conformidad con el Artículo 5; y

d) Adoptar, si fuera necesario en su informe final, conclusiones relativas a la puesta en práctica de está Convención.

3. Los Estados no Parte de esta Convención, así como las Naciones Unidas, otros organismos internacionales o instituciones pertinentes, organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y organizaciones no gubernamentales pertinentes, pueden ser invitados a asistir a cada Conferencia de Examen como observadores, de acuerdo con las Reglas de Procedimiento acordadas.

Artículo 13

Enmiendas

1. Todo Estado Parte podrá, en cualquier momento después de la entrada en vigor de esta Convención, proponer enmiendas a la misma. Toda propuesta de enmienda se comunicará al Depositario, quien la circulará entre todos los Estados Parte y pedirá su opinión sobre si se debe convocar una Conferencia de Enmienda para considerar la propuesta. Si una mayoría de los Estados Parte notifica al Depositario, a más tardar 30 días después de su circulación, que está a favor de proseguir en la consideración de la propuesta, el Depositario convocará una Conferencia de Enmienda a la cual se invitará a todos los Estados Parte.

2. Los Estados no Parte de esta Convención, así como las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales pertinentes, organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y organizaciones no gubernamentales pertinentes pueden ser invitados a asistir a cada Conferencia de Enmienda como observadores de conformidad con las Reglas de Procedimiento acordadas.

3. La Conferencia de Enmienda se celebrará inmediatamente después de una Reunión de los Estados Parte o una Conferencia de Examen, a menos que una mayoría de los Estados Parte solicite que se celebre antes.

4. Toda enmienda a esta Convención será adoptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Parte presentes y votantes en la Conferencia de Enmienda. El Depositario comunicará toda enmienda así adoptada a los Estados Parte.

5. Cualquier enmienda a esta Convención entrará en vigor para todos los Estados Parte de esta Convención que la hayan aceptado, cuando una mayoría de los Estados Parte deposite ante el Depositario los instrumentos de aceptación. Posteriormente entrará en vigor para los demás Estados Parte en la fecha en que depositen su instrumento de aceptación.

Artículo 14

Costes

1. Los costes de la Reunión de los Estados Parte, Reuniones Extraordinarias de los Estados Parte, Conferencias de Examen y Conferencias de Enmienda serán sufragados por los Estados Parte y por los Estados no Parte de esta Convención que participen en ellas, de acuerdo con la escala de cuotas de las Naciones Unidas ajustada adecuadamente.

2. Los costes en que incurra el Secretario General de las Naciones Unidas con arreglo a los Artículos 7 y 8, y los costes de cualquier misión de determinación de hechos, serán sufragados por los Estados Parte de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas adecuadamente ajustada.

Artículo 15

Firma

Esta Convención, hecha en Oslo, Noruega, el 18 de septiembre de 1997, estará abierta a todos los Estados para su firma en Ottawa, Canadá, del 3 al 4 de diciembre de 1997, y en

la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, a partir del 5 de diciembre de 1997 hasta su entrada en vigor.

Artículo 16

Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

1. Esta Convención está sujeta a la ratificación, la aceptación o a la aprobación de los Signatarios.

2. La Convención estará abierta a la adhesión de cualquier Estado que no la haya firmado.

3. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación y adhesión se depositarán ante el Depositario.

Artículo 17

Entrada en vigor

1. Esta Convención entrará en vigor el primer día del sexto mes a partir de la fecha de depósito del cuadragésimo instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión.

2. Para cualquier Estado que deposite su instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión a partir de la fecha de depósito del cuadragésimo instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión, esta Convención entrará en vigor el primer día del sexto mes a partir de la fecha de depósito por ese Estado de su instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión.

Artículo 18

Aplicación provisional

Cada Estado Parte, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, podrá declarar que aplicará provisionalmente el párrafo 1 del Artículo 1 de esta Convención.

Artículo 19

Reservas

Los Artículos de esta Convención no estarán sujetos a reservas.

Artículo 20

Duración y denuncia

1. Esta Convención tendrá una duración ilimitada.

2. Cada Estado Parte tendrá, en ejercicio de su soberanía nacional, el derecho de denunciar esta Convención. Comunicará dicha renuncia a todos los Estados Parte, al Depositario y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Tal instrumento de denuncia deberá incluir una explicación completa de las razones que motivan su denuncia.

3. Tal denuncia sólo surtirá efecto 6 meses después de la recepción del instrumento de denuncia por el Depositario. Sin embargo, si al término de ese período de seis meses, el Estado Parte denunciante está involucrado en un conflicto armado, la denuncia no surtirá efecto antes del final del conflicto armado.

4. La denuncia de un Estado Parte de esta Convención no afectará de ninguna manera el deber de los Estados de seguir cumpliendo con obligaciones contraídas de acuerdo con cualquier norma pertinente del Derecho Internacional.

Artículo 21

Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas es designado Depositario de esta Convención.

Artículo 22

Textos auténticos

El texto original de esta Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará con el Secretario General de las Naciones Unidas.

CAMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébase la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamien-

to, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, suscrita en Oslo, el 18 de setiembre de 1997.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 13 de setiembre de 2000.

Luis Hierro López
Presidente

Mario Farachio
Secretario".

Anexo I al Rep. Nº 365

"CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha analizado la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, suscrita por Uruguay en Oslo, el 18 de setiembre de 1997.

El Poder Ejecutivo reitera el envío del proyecto con fecha 4 de julio de 2000 y la Cámara de Representantes lo destina a la Comisión de Asuntos Internacionales en octubre de 2000.

El objeto de la Convención se resume claramente en su Preámbulo: la necesidad de poner fin al sufrimiento y a las muertes que causan las minas antipersonales, las cuales generalmente mutilan civiles y en especial niños, al haber sido ubicadas en zonas que, mayormente, son habitadas por personas totalmente ajenas a los enfrentamientos bélicos.

El solo hecho de recordar las imágenes difundidas en los medios masivos de comunicación por la Cruz Roja y la Media Luna Roja de los desgarradores efectos sobre las víctimas casi siempre inocentes, alcanza para valorar la importancia de las normas contenidas en la Convención.

Por las razones brevemente expuestas, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley por medio del cual se apruebe esta Convención.

Sala de la Comisión, 7 de marzo de 2001.

Carlos Pita, Miembro Informante; **Arturo Heber Füllgraff, Félix Laviña, Eduardo Muguruza, Enrique Pintado, Julio Luis Sanguinetti, Julio C. Silveira"**.

— Léase el proyecto.

(Se lee)

— En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Pita.

SEÑOR PITA.— Señor Presidente: en el informe sucintamente se expresa la importancia de esta convención. Quizás en Uruguay, que no ha tenido la desgracia de enfrentarse con el problema, esto no sea vivido de una manera muy sensible, pero sin duda es un tema que aflige a una gran cantidad de seres humanos en el mundo. En nuestra propia América Latina existen importantes zonas fronterizas entre varios Estados que tienen este gravísimo problema.

Hace décadas que la comunidad internacional está intentando encontrar mecanismos de acuerdo para prohibir el uso de ese tipo de armamentos -así como de otros-, que tiene características tan truculentas y consecuencias tan desastrosas para la vida de la gente.

En el Mensaje del Poder Ejecutivo se relata la historia del espantoso poderío que tiene la industria armamentista en el mundo, que ha logrado postergar, una y otra vez, la aprobación de convenciones para el tratamiento de un tema como éste.

Quería dejar constancia en la versión taquigráfica de esta reflexión, porque se está considerando uno de los temas que despiertan más sensibilidad en la opinión pública, no así en los poderosos que no tienen sensibilidad ante nada cuando se trata de ganar dinero a costa de vidas humanas o de la integridad de los seres humanos.

SEÑOR VENER CARBONI.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VENER CARBONI.— Señor Presidente: comparto la apreciación del señor Diputado Pita en cuanto a que en nuestro país no tenemos vivencias del problema de las minas antipersonal, lo que no quiere decir que en algunos ámbitos los uruguayos no hayamos enfrentado el tema, como les ocurre a nuestros soldados cuando integran misiones de paz en el exterior, donde, precisamente, tratan de contribuir al mantenimiento de la paz en zonas en las que se han sembrado las minas como fundamentos estratégicos de acciones de retirada o de acciones militares de diverso tipo.

La mina antipersonal tiene un efecto residual demoledor en el ser humano y es una de las causas, no sólo recordatorias, sino de destrucción de la vida, de incapacitación y de problemas de múltiple índole. Por ello, compartimos las apreciaciones del señor Diputado Pita, el Mensaje del Poder Ejecutivo y los términos de la convención, y esperamos que ésta se convierta en realidad en el mundo, dada nuestra condición de país solidario.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

— Cincuenta y tres en cincuenta y cuatro: **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Cincuenta y dos por la afirmativa: **Afirmativa.** Unanimidad.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR PITA.— ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Se va a votar.

(Se vota)

— Cincuenta y dos en cincuenta y tres: **Afirmativa.**

(No se publica el texto del proyecto sancionado por ser igual al informado, que corresponde al aprobado por el Senado)

28.— Convenio con el Gobierno de la República Portuguesa para la Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y sus Precursores y Productos Químicos Esenciales. (Aprobación)

— Se pasa considerar el asunto que figuraba en octavo término del orden del día y que pasó a ser séptimo: "Convenio con el Gobierno de la República Portuguesa para la Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y sus Precursores y Productos Químicos Esenciales. (Aprobación)".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 232

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio del Interior
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 15 de junio de 2000.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con el numeral 20) del artículo 168 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el Mensaje de fecha

26 de enero de 1999, que se adjunta, por el cual se solicita la aprobación parlamentaria del Convenio entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República Portuguesa para la Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y sus Precursores y Productos Químicos Esenciales, suscrito en Lisboa el 20 de julio de 1998.

Al continuar en vigencia para los intereses y el prestigio internacional de la República los fundamentos que en su oportunidad ameritaron su envío, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación del mismo.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Luis Hierro López, Guillermo Valles, Guillermo Stirling, Alberto Bensión, Luis Brezzo, Antonio Mercader, Horacio Fernández Ameglio.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébase el Convenio entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República Portuguesa para la Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y sus Precursores y Productos Químicos Esenciales, suscrito en Lisboa el 20 de julio de 1998.

Montevideo, 15 de junio de 2000.

Guillermo Valles, Guillermo Stirling, Alberto Bensión, Luis Brezzo, Antonio Mercader, Horacio Fernández Ameglio.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio del Interior
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 26 de enero de 2000.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 20 del artículo 168 y el numeral 7 del artículo 85 de la Constitución Nacional, el adjunto proyecto de ley por el cual se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República Portuguesa para la Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y sus Precursores y Productos Químicos Esenciales, suscrito en Lisboa, el 20 de julio de 1998.

El presente Convenio, resalta en su preámbulo la importancia de la suscripción de un acuerdo de este tipo, dada la gran amenaza que el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas significa para los pueblos, al tiempo que resalta la legislación internacional en la materia, y en especial la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

El Convenio consta de ocho artículos, señalando en el Artículo I la importancia de la armonización de políticas sobre la materia y la realización de programas para la prevención y la educación acerca del uso indebido de drogas.

Para el logro de los objetivos del Convenio, el Artículo II estipula el intercambio de información sobre el control y la represión del tráfico ilícito de estupefacientes, y las acciones emprendidas para la prestación de asistencia a los drogadependientes, entre otros. Al mismo tiempo, se fomenta el intercambio de expertos de los organismos competentes así como el intercambio de información sobre la metodología de investigación referida al uso indebido de drogas en ambos países.

A los efectos de cumplir con los propósitos fijados, el Convenio establece una Comisión Mixta Luso-Uruguaya de Cooperación Contra el Narcotráfico y la Toxicodependencia, integrada por autoridades competentes de la Junta Nacional de Prevención y Represión del Tráfico

Ilícito y Uso Abusivo de Drogas de la Presidencia de la República y de la Policía Judicial, el Proyecto Vida, el Gabinete de Planeamiento y Coordinación del Combate a la Droga y el Ministerio de Asuntos Extranjeros de la República Portuguesa.

El Artículo V, establece las atribuciones de la Comisión, destacándose la elaboración de planes y programas para la eliminación de la producción ilícita de sustancias y la prevención del uso indebido de drogas. Asimismo, el Artículo VI prevé que la Comisión Mixta elaborará anualmente un informe sobre la aplicación del Convenio.

Considerando que el narcotráfico es una actividad delictiva que trasciende las fronteras nacionales, es de suma importancia encarar una lucha efectiva y coordinada entre los Estados para combatir dicho flagelo, por lo que la instrumentación de este tipo de acuerdos resulta de gran utilidad para ese alto fin.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JULIO MARIA SANGUINETTI, Didier Opertti, Guillermo Stirling, Luis A. Mosca, Juan Luis Storace, Yamandú Fau, Raúl Bustos.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébase el Convenio entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Portuguesa para la Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y sus Precursores y Productos Químicos Esenciales, suscrito en Lisboa, el 20 de julio de 1998.

Montevideo, 26 de enero de 1999.

Didier Opertti, Guillermo Stirling, Luis A. Mosca, Juan Luis Storace, Yamandú Fau, Raúl Bustos.

TEXTO DEL CONVENIO

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Portuguesa, en adelante denominados las "Partes";

Conscientes que el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas representan una grave amenaza a la salud y al bienestar de sus pueblos, que tiende a socavar sus economías, en detrimento del desarrollo político, cultural y socioeconómico de sus países;

Teniendo especialmente en cuenta la necesidad de combatir la organización, facilitación y financiamiento de actividades ilícitas relacionadas con estas sustancias y sus materias primas, la necesidad de intercambiar información sobre estos trascendentes temas, así como la necesidad de adoptar acciones para la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los toxicodependientes;

Teniendo presente la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, aprobada en Viena el 20 de diciembre de 1988, y demás normas de la legislación internacional vigente sobre la materia;

Tomando en consideración sus sistemas constitucionales, legales y administrativos y el respeto de los derechos inherentes a la soberanía nacional de sus respectivos Estados;

Conscientes de la importancia de desarrollar una colaboración recíproca para la prevención del uso indebido y la represión del tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias sicotrópicas y, en general, en materia de narcóticos, mediante la coordinación y la armonización de políticas y la ejecución de programas específicos;

Acuerdan lo siguiente:

Artículo I

Las Partes, sobre la base del respeto a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes en sus respectivos países, así como a los derechos inherentes a la soberanía de ambos Estados, se proponen armonizar políticas y realizar programas para la educación y la prevención del uso indebido de drogas, el tratamiento y la rehabilitación del toxicodependiente, el combate a la producción y al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias

sicotrópicas, así como sus precursores y productos químicos esenciales.

Las políticas y programas antes mencionados tomarán en cuenta las convenciones internacionales en vigor para ambos países.

Artículo II

La cooperación objeto del presente Convenio comprenderá:

a) Intercambio periódico de información y datos sobre el control y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas dentro de los límites permitidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos;

b) Intercambio de información sobre las acciones emprendidas en ambos Estados para prestar la asistencia necesaria a los toxicodependientes, sobre los métodos de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social, así como sobre las iniciativas tomadas por las Partes para favorecer a las entidades que se ocupan de los toxicodependientes;

c) Prestar colaboración técnica mutua, con el fin de intensificar las medidas para detectar, controlar, erradicar y sustituir la producción ilícita de sustancias y cultivos ilícitos de los cuales se puedan extraer sustancias consideradas como estupefacientes y sicotrópicos en sus respectivos territorios;

d) Intercambio de información sobre exportaciones y/o importaciones de precursores inmediatos, componentes químicos, estupefacientes y sicotrópicos en sus respectivos territorios;

e) Intercambio de expertos de los organismos competentes para actualizar las técnicas y estructuras de la organización en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y contra el lavado de dinero procedente de estas actividades;

f) Intercambio de información sobre los programas de intervención de ambas Partes sobre los grupos de riesgo, en particular niños de la calle, niños hijos de toxicodependientes, embarazadas toxicodependientes, así como intercambio de material de apoyo al desarrollo de estos programas;

g) Intercambio de información sobre programas de reducción de efectos perniciosos y acciones en el área de la salud pública, en particular sobre las enfermedades infectocontagiosas;

h) Visitas de funcionarios de los respectivos organismos competentes para coordinar actividades en el área de la prevención, el control del uso indebido y la represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, del control y la reglamentación sobre precursores químicos, de la legislación en materia de drogas, de la coordinación de programas contra el lavado de dinero procedente del narcotráfico y del comercio ilegal de armas y explosivos, etc.;

i) Programar encuentros entre autoridades nacionales de ambos Estados, a fin de organizar seminarios, conferencias y cursos de entrenamiento y especialización para la recuperación y rehabilitación de los toxicodependientes;

j) Promover encuentros y seminarios para empresarios de ambas Partes, con vistas a su formación como emprendedores de una cultura empresarial caracterizada por la promoción del bienestar de los trabajadores;

k) Intercambio de información y experiencias sobre sus respectivas legislaciones y reglamentaciones en materia de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, precursores y productos químicos específicos, así como en materia de lavado de dinero procedente del narcotráfico y del comercio ilegal de armas y explosivos, etc.;

l) Asistencia judicial recíproca sobre el lavado de dinero y de activos provenientes del tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias sicotrópicas, de acuerdo con la legislación vigente en cada país, con su seguridad y orden público; y

m) Velar por la celeridad de los procedimientos cuando una de las Partes

solicite a la otra asistencia judicial, así como de los exhortos y cartas rogatorias librados por las autoridades judiciales en el curso de los procesos judiciales contra traficantes individuales o asociados, o contra cualquiera que viole las leyes sobre combate al uso indebido y al tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias sicotrópicas, sus precursores y productos químicos específicos, de acuerdo al ordenamiento jurídico de cada país.

Artículo III

Para el logro de los objetivos y la concreción y coordinación de acciones del presente Convenio, las Partes acuerdan crear una Comisión Mixta Luso-Uruguaya de Cooperación contra el Narcotráfico y la Toxicodependencia, en adelante denominada la "Comisión Mixta".

Artículo IV

La Comisión Mixta estará integrada por las autoridades competentes de las Partes que serán, por la República Oriental del Uruguay la Junta Nacional de Prevención y Represión del Tráfico Ilícito y Uso Abusivo de Drogas y, por la República Portuguesa, la Policía Judicial, el Proyecto Vida -Programa Nacional de Prevención de la Toxicodependencia-, el Gabinete de Planeamiento y Coordinación del Combate a la Droga, y el Ministerio de Asuntos Extranjeros, que será la entidad coordinadora, y las demás que para tal efecto se designen.

Las autoridades competentes de ambas Partes podrán solicitar a las instituciones públicas y privadas de sus respectivos Estados, cuya actividad esté relacionada con la materia del presente Convenio, que presten el asesoramiento especializado, la asistencia y el apoyo técnico que se requiera.

Artículo V

La Comisión Mixta tendrá las siguientes atribuciones:

a) Recomendar a las Partes, en el marco del presente Convenio, los programas y las acciones específicas coordinadas para alcanzar los objetivos propuestos en el mismo, que se desarrollarán a través de los organismos y servicios competentes;

b) Elaborar planes y programas para eliminar la producción, para sustituir cultivos y desarrollar productos alternativos, para prevenir el uso indebido y para la represión coordinada del tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y narcóticos en general, sus precursores y productos químicos específicos, así como para la prevención, el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción social del toxicodependiente;

c) Proponer a las Partes las recomendaciones que estime pertinentes para mejorar la aplicación y la instrumentación del presente Convenio;

d) Evaluar el cumplimiento de los programas y de las acciones contempladas en el presente Convenio; y

e) Elaborar su propio reglamento.

La Comisión Mixta será convocada por los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes, de acuerdo con los servicios competentes en la materia a la que se refiere el artículo IV del presente Convenio, y se reunirá alternativamente en Uruguay y en Portugal, en las fechas que se convengan por la vía diplomática. El primer encuentro tendrá lugar en un plazo inferior a los ciento ochenta días desde la firma del presente Convenio.

En el desempeño de su función principal, la Comisión Mixta llevará a cabo otras funciones complementarias con el fin de, en el marco del combate al narcotráfico y la toxicodependencia, prever la eficaz aplicación de otros instrumentos convencionales de carácter bilateral, incluyendo los instrumentos referidos a la asistencia mutua en materia judicial y a la ejecución de sentencias, que fueren suscritos entre las Partes.

Durante sus reuniones, la Comisión Mixta aprobará, de común acuerdo, sus informes y todas sus recomendaciones y decisiones.

Artículo VI

Para conocimiento de las Partes, la Comisión Mixta elaborará anualmente un informe sobre la aplicación del presente Convenio, en el que

consigne el estado de la cooperación al nivel de las acciones contra el narcotráfico y la toxicodependencia.

Artículo VII

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la última fecha en la que las Partes se comuniquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de sus requisitos constitucionales internos a tales efectos.

Artículo VIII

El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita, por la vía diplomática; la denuncia surtirá efectos noventa (90) días después de la fecha de dicha notificación.

Hecho en la ciudad de Lisboa, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho, en dos ejemplares originales en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos".

Anexo I al Rep. Nº 232

"CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha estudiado el Convenio entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República Portuguesa para la Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y sus Precursores y Productos Químicos Esenciales, suscrito en Lisboa, el 20 de julio de 1998.

El mismo responde a la preocupación de las Partes sobre lo que el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas significa para los pueblos.

El texto del Convenio señala la importancia de armonizar políticas sobre la materia y de la necesidad de realizar programas de educación y rehabilitación acerca del uso indebido de drogas.

La cooperación prevista es amplia; para el logro de los objetivos y concreción y coordinación de acciones del presente Convenio, las Partes acuerdan crear una Comisión Mixta. La misma estará integrada por las Autoridades competentes de las Partes que serán, por la República Oriental del Uruguay, la Junta Nacional de Prevención y Represión del Tráfico Ilícito y Uso Abusivo de Drogas y, por la República Portuguesa, la Policía Judicial, el Proyecto Vida -Programa Nacional de Prevención de la Toxicodependencia-, el Gabinete de Planeamiento y Coordinación del Combate a la Droga, y el Ministerio de Asuntos Extranjeros, que será la entidad coordinadora, y los demás que para tal efecto se designen.

Por las razones anteriormente expuestas, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Cuerpo la sanción del adjunto proyecto de ley por medio del cual se aprueba este Convenio.

Sala de la Comisión, 7 de marzo de 2001.

Carlos Pita, Miembro Informante; **Arturo Heber Füllgraff, Félix Laviña, Eduardo Muguruza, Enrique Pintado, Julio Luis Sanguinetti, Julio C. Silveira".**

— Léase el proyecto.

(Se lee)

— En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Pita.

SEÑOR PITA.— Señor Presidente: nuevamente nos remitimos a la fundamentación expresada en oportunidad de considerarse el acuerdo sobre idéntica materia con la República de Colombia.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

— Cincuenta y uno en cincuenta y dos: **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Cincuenta y uno en cincuenta y tres: **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR PITA.— ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Se va a votar.

(Se vota)

— Cincuenta en cincuenta y tres: **Afirmativa.**

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado, que corresponde al remitido por el Poder Ejecutivo)

29.— Licencia Integración de la Cámara

— Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la solicitud de licencia del señor Representante Juan Justo Amaro Cedrés, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, por el período comprendido entre los días 2 y 6 de mayo de 2001, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Alberto Martínez.

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Cuarenta y ocho en cuarenta y nueve: **Afirmativa.**

Queda convocado el suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

(Antecedentes:)

"Montevideo, 18 de abril de 2001.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Diputado Gustavo Penadés.
Presente.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de solicitar licencia por motivos personales, al amparo de lo establecido en la Ley Nº 16.465, desde el 2 al 6 de mayo, convocando a mi suplente respectivo.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente.

Juan Justo Amaro Cedrés
Representante por Florida".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Florida, Juan Justo Amaro Cedrés.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 2 y 6 de mayo de 2001.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes

RESUELVE

1) Concédese licencia por motivos personales por el período comprendido entre los días 2 y 6 de mayo de 2001, al señor Representante por el departamento de Florida, Juan Justo Amaro Cedrés.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de

la hoja de votación Nº 22 del Lema Partido Colorado, señor Alberto Martínez.

Sala de la Comisión, 18 de abril de 2001.

Guillermo Alvarez, Oscar Magurno, Luis M. Leglise".

30.— Preferencia

Dese cuenta de una moción de orden presentada por la señora Diputada Rondán y los señores Diputados Gabriel Pais, Bianchi, Trivel, Amaro Cedrés, Amorín Batlle, Landarte y Carminatti.

(Se lee:)

"Mocionamos para que el asunto que figura en décimo término del orden del día -Carpeta Nº 492/2000- se considere en la primera sesión del mes de mayo".

— En discusión.

SEÑOR AMORIN BATLLE.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR AMORIN BATLLE.— Señor Presidente: hacemos esta solicitud de postergación de este tema y de que se trate en la primera sesión del mes que viene -que ya fue comunicada a los señores coordinadores de las restantes bancadas- a los efectos de que los Diputados de la Lista 15 podamos hacer las consultas correspondientes.

SEÑOR FALERO.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FALERO.— Señor Presidente: en la reunión de coordinadores del día de ayer el señor Diputado Amorín Batlle planteó este tema y acordamos tratarlo en el día de hoy. Este es un asunto que viene de la Legislatura anterior y que ya fue votado por el Senado de la República; es un tema que no significa para el país ningún tipo de erogación o cosa por el estilo y que, en definitiva, tiene que ver con el honor de las personas.

Más allá de que reconozco y respeto las dificultades que tiene la Lista 15 del Partido Colorado, expresadas por el señor Diputado Amorín Batlle, creo que de lo que se trata es de tener consideración con las personas involucradas.

En lo personal, no voy a acompañar esta moción porque las personas involucradas merecen que este tema sea tratado por el Parlamento. Hace más de dos años que este asunto está en consideración; hace más de dos años que está discutiéndose; en este lapso se ha tenido tiempo para fijar posiciones. Por lo tanto, creo que en algún momento debemos votar por sí o por no, es decir, terminar con este tema, porque las personas tienen el derecho absolutamente legítimo de que sus preocupaciones sean atendidas por el Parlamento.

Entonces, independientemente de reconocer las dificultades que esto crea al Partido Colorado -y que respeto-, en este momento me estoy poniendo en el lugar de las personas involucradas, a quienes, por supuesto, tengo que respetar.

SEÑOR AMORIN BATLLE.— ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FALERO.— Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR AMORIN BATLLE.— Señor Presidente: hemos pedido posponer este tema hasta la próxima sesión ordinaria, es decir, la primera sesión de mayo.

Compartimos con el señor Diputado Falero que es un tema muy delicado, que involucra el honor de las personas y, por lo tanto, no hemos solicitado a la Cámara dejar de tratarlo ni pasarlo para más adelante, sino simplemente discutirlo en la próxima sesión ordinaria. Se lo hemos solicitado al resto de la Cámara a los efectos de que podamos adoptar una posición definitiva en un tema que, tal como dice el señor Diputado Falero, lleva dos años de discusión, pero que sentimos que tenemos que votar luego de hacer algunas consultas políticas.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Puede continuar el señor Diputado Falero.

SEÑOR FALERO.— He terminado, señor Presidente.

SEÑOR CHIFFLET.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHIFFLET.— Señor Presidente: quede claro que la solicitud de los señores Diputados es que este tema queda incluido como primer punto del orden del día de la primera sesión de mayo. No obstante, no voy a votar esta nueva prórroga de este tema y voy a explicar por qué. Ruego a los señores Diputados que no lo tomen como una descortesía.

Personalmente, hemos discutido sobre este tema en esta Cámara en Legislaturas anteriores. Su resolución por cierto terminaría con una arbitrariedad, con una injusticia y con una ilegalidad propia de una dictadura. Esto es una herencia de épocas sombrías y si lo seguimos postergando, por las razones que sea, se puede pensar que estamos jugando con lo que es -y ha sido reconocido por uno de los proponentes de la moción- el honor de las personas.

Oportunamente me voy a referir al tema. Hoy pensaba hablar muy brevemente; quedaba poco tiempo. Hasta llegué a pensar en decir sólo dos palabras: "Era hora". Porque este tema viene del año 1977, en que una modificación -el agregado de un inciso a un artículo de la Ley Orgánica Militar- permitió la arbitrariedad absoluta.

No quiero ir al tema de fondo ahora -en su momento lo analizaremos-, pero digo que cada vez que tenemos que tratar de barrer con arbitrariedades propias de épocas sombrías, siempre aparece algún motivo para postergar el asunto. En ese sentido, y pidiendo disculpas a los señores Diputados proponentes -desearía que no lo tomaran como una descortesía-, quiero manifestar que ya hemos discutido mucho este tema en otras Legislaturas -no con los más jóvenes que están ahora en la Cámara- y no creo que dé para más.

SEÑOR LEGLISE.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEGLISE.— Señor Presidente: el Partido Nacional va a acompañar este pedido de la bancada de la Lista 15 como un acto de cortesía. Nuestra colectividad ya tiene posición tomada y tiene voluntad política de acompañar este proyecto. Entonces, para tranquilidad de los señores Diputados, que quede claro que no estamos buscando por este medio prácticas dilatorias, ya que el Partido Nacional ha resuelto acompañar este proyecto; es más: nuestro colega, el señor Diputado Ortiz, es el miembro informante. Por lo tanto, en la primera sesión de mayo el tema se va a tratar, y desde ya adelantamos nuestra posición política.

Más allá de esto, por cortesía, acompañamos el pedido que en este momento nos está haciendo la Lista 15.

SEÑOR ROSSI.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROSSI.— Señor Presidente: quiero explicar al Cuerpo que nuestra posición también está totalmente definida desde tiempo atrás. Precisamente, atendiendo a que los representantes de la Lista 15 -que en el Senado acompañaron el proyecto- en esta oportunidad están planteando la necesidad de disponer de unas horas para poder definir su posición en la Cámara de Diputados, y acompañando la cortesía que el Partido Nacional ha manifestado en Sala, adoptamos la misma actitud en el entendido de que en la primera sesión del mes de mayo y como primer punto del orden del día se aborde este tema y se defina en función de las posiciones que los distintos sectores partidarios adopten en la materia.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— La Mesa quiere aclarar que este asunto no se puede incluir como primer punto del orden del día; mientras no se elija a los integrantes de la Comisión Permanente, ése será siempre el primer punto del orden del día. Esperemos que esto sea así sólo hasta la primera sesión ordinaria del mes de mayo.

La moción dice claramente que el asunto se incorporará al orden del día; lo que podemos acordar es que quede como segundo punto, de manera de evitar todo tipo de suspicacias.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción, con el agregado de que el asunto figure en el segundo punto del orden del día de la próxima sesión ordinaria de la Cámara de Representantes.

(Se vota)

— Cincuenta y cuatro en cincuenta y siete: **Afirmativa.**

SEÑOR FALERO.— Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FALERO.— Señor Presidente: hemos

votado negativamente esta moción. No queremos que se tome como una falta de cortesía hacia la Lista 15, pero sinceramente sentimos que también debemos cortesía a quienes están afectados por esta circunstancia. Cuando sopesamos esa situación, valoramos no votar la moción en forma afirmativa.

31.—Acuerdo sobre Extradición entre los Estados Parte del MERCOSUR y la República de Bolivia y la República de Chile. (Aprobación)

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Se pasa a considerar el asunto que figuraba en quinto término del orden del día y que pasó a ser noveno: "Acuerdo sobre Extradición entre los Estados Parte del MERCOSUR y la República de Bolivia y la República de Chile. (Aprobación)".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 239

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio del Interior
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 15 de junio de 2000.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 168, numeral 20 y el Artículo 85 numeral 7 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se aprueba el "Acuerdo sobre Extradición entre los Estados Parte del MERCOSUR y la República de Bolivia y la República de Chile", suscrito en Río de Janeiro, el 10 de diciembre de 1998.

I. LAS RELACIONES DE EXTRADICION EN LA REGION

Las relaciones de extradición entre los Estados se contempla primordialmente en tratados bilaterales, algunos de las postrimerías del siglo pasado o los albores del presente, regla a la que no escapan los Estados miembros del MERCOSUR y los países asociados, Bolivia y Chile.

En ellos, es común la inclusión de listas de delitos respecto de los que es factible solicitar la extradición, técnica superada en los modernos acuerdos. Nuestro país comenzó a renovar la previsión normativa en este sector a partir del nuevo tratado que rige con España, suscrito el 28-2-92, aprobado por la Ley Nº 16.799, en vigor desde el 19-4-97, al que subsiguió la celebración de otros tratados que respondieron a una misma concepción técnica.

En este proceso y no obstante la singularidad de cada negociación bilateral, la finalidad general perseguida tendió, en lo sustancial, a obtener textos adaptados a la moderna evolución del instituto, teniendo en cuenta las nuevas modalidades de la criminalidad nacional e internacional; y, en lo formal, se procuró dotar a estos nuevos tratados de una adecuada sistematización tendiente a facilitar la interpretación y aplicación de las disposiciones por parte de las autoridades competentes.

Este renovado enfoque implica un avance en relación a los tratados precedentes desde diversos ángulos. Entre otras características, los antiguos, con la pretensión de dotar de mayor certeza a la relación bilateral, por lo general admitían la extradición en relación a delitos contenidos en una lista dada y no de otros. Las nóminas limitadas son inexorablemente superadas por la evolución, habida cuenta de que se tipifican nuevas figuras delictivas y que algunas conductas penalizadas caen en correlativo desuso.

Los nuevos convenios se apartan acertadamente de este mecanismo y adoptan el criterio de la gravedad de la pena. En consecuencia, conductas o modalidades imprevisibles en el momento de la negociación quedarán incorporadas ipso jure, siempre que se cumpla con los demás requisitos exigidos.

En las relaciones entre los Estados del MERCOSUR y sus asociados, como entre los restantes países, se advierte un entrecruzamiento de tratados bilaterales que responden a técnicas legislativas y a políticas diversas, armónicas en cada caso con el momento

histórico de su celebración. En el área, desde la perspectiva de nuestro país, el precitado proceso de actualización sólo se materializó con Argentina y con Chile (convenios no ratificados), en tanto rigen antiguos tratados con Bolivia, Brasil y Paraguay. Dada la escasa convocatoria de la Convención Interamericana de Caracas de 1981 (sólo son Parte Ecuador, Panamá y Venezuela) constituiría el recientemente aprobado, el único tratado subregional moderno del continente, al estilo de la regulación que en este terreno se adoptó en los países europeos.

II. EL TEXTO APROBADO

II.A. Antecedentes

La adopción de un régimen regional común de extradición como materia de posible negociación fue manejada en diversas instancias de la actividad de la Reunión de Ministros de Justicia del MERCOSUR y de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR, en las que se estimó de interés y utilidad la sanción de disposiciones que respondieran a las nuevas modalidades de la delincuencia, realidad no contemplada en los tratados no actualizados.

Durante el último semestre de 1998 se ciñeron las delegaciones al estudio exhaustivo de esta materia, con miras a la aprobación de un convenio cuyo ámbito espacial comprendiera a los cuatro países del bloque y sus asociados.

A partir del 37º Encuentro de la Comisión Técnica de la Reunión de Ministros de Justicia, en agosto de 1998, cuya sede correspondió a Brasil, la tarea se concentró primordialmente en el análisis de un proyecto de acuerdo de extradición, el que se venía examinando desde tiempo atrás.

Se dio cumplimiento, con ello, a una de las áreas prioritarias de la agenda acordada durante la IX Reunión de Ministros de Justicia del MERCOSUR, que tuvo lugar en Buenos Aires en junio de 1998, como culminación de la presidencia pro tempore de Argentina.

La inquietud y la conveniencia de contar con un régimen único en este terreno se había expresado asimismo de modo relevante en el seno de la Reunión de Ministros del Interior, ámbito en el que se consideró oportuno delegar los trabajos en la Reunión de Ministros de Justicia por razones de especialidad técnica.

Sin perjuicio de los anteproyectos específicos formulados como base de los trabajos, se tuvieron en cuenta, a modo de antecedentes, diversos tratados regionales y bilaterales, entre ellos, los celebrados por Uruguay a partir del tratado con España y los que rigen en la Unión Europea.

Finalmente, en Brasilia, el 20 de noviembre de 1998, durante la X Reunión de Ministros de Justicia del MERCOSUR, Bolivia y Chile, que tuvo lugar en forma conjunta con la Reunión de Ministros del Interior -habida cuenta de que en Brasil ambas Carteras constituyen un único Ministerio- el texto concertado se aprobó mediante la suscripción de los Ministros de Justicia o con cometidos de Justicia.

En dicha ocasión, conforme a lo dispuesto por las Decisiones Nos. 14/96 y 12/97 del Consejo del Mercado Común (CMC) se suscribieron dos tratados de extradición de idéntico tenor en lo sustancial, uno vinculante de los países del MERCOSUR y el otro entre los cuatro Estados miembros, Bolivia y Chile. Posteriormente, uno y otro constituyeron contenido de las Decisiones del CMC Nos. 14/98 y 15/98, respectivamente, emanadas de la Reunión celebrada en Río de Janeiro, el 10 de diciembre de 1998, en la que el texto del primero de los Acuerdos citados fue firmado por los cuatro Cancilleres de los países del MERCOSUR y, el segundo, por los de estos países, Bolivia y Chile.

II.B. Las principales soluciones

La regulación se polariza en dos sectores fundamentales, el derecho material y el procesal. El primero se organiza en torno a las normas reguladoras de la procedencia, las que prevén la improcedencia y las que contemplan la denegación facultativa. Se regulan, además, los límites a la extradición, que se concretan en el tradicional principio de la especialidad, en las hipótesis de reextradición y en la previsión relativa a la aplicación de la pena de muerte o de prisión perpetua por el Estado requirente.

En lo atinente al derecho procesal, fueron contempladas de modo pormenorizado las diversas etapas, comprensivas de la solicitud, los documentos que deben acompañarla y sus vías de transmisión, la información complementaria cuando corresponda, el proceso, la extradición simplificada, la decisión, la entrega, su eventual aplazamiento y la detención preventiva.

II.B.1. PROCEDENCIA DE LA EXTRADICION: jurisdicción, doble incriminación y pena.

Tres son los supuestos por los que se puede solicitar la extradición: para iniciar el proceso, para responder a un proceso en curso o para la ejecución de una condena (artículo 1). Los dos primeros tienen especial significación para nuestro país, en virtud de la prohibición constitucional de procesar en rebeldía, principio no necesariamente compartido por los demás Estados.

Conforme al Artículo 2, párrafo 1, se requiere la doble incriminación, sin perjuicio de la diversa denominación de los delitos en el Estado requirente y en el requerido, así como una pena privativa de libertad cuya duración máxima no sea inferior a dos años.

El párrafo 3, contempla la extradición accesoria en el supuesto de delitos diversos y conexos. Deberá respetarse la doble incriminación, aunque podrá procesarse aun por los delitos castigados con una pena menor a la dispuesta en el párrafo 1. De este modo no podrá el extraditado evadir las acciones penales por los delitos menores y podrá ser procesado por todas las conductas por los tribunales del Estado requirente.

Según dispone el Artículo 3 (Capítulo II), la procedencia de la extradición se asienta en la jurisdicción, la doble incriminación y la pena. Sin perjuicio de los dos primeros, a los que ya se hiciera mención, la jurisdicción para conocer en los hechos que fundan la solicitud es un requisito fundamental para justificar legítimamente el pedido, respecto del que existe pacífico consenso en la doctrina y en la práctica y de este modo está recogido en los textos internacionales.

II.B.2. IMPROCEDENCIA DE LA EXTRADICION: los delitos políticos; los delitos militares; la cosa juzgada; indulto, amnistía y gracia; los tribunales de excepción; la prescripción; los menores.

El Capítulo III establece las causales de improcedencia de la extradición, previendo pormenorizadamente las excepciones a la entrega.

Los delitos políticos.

No se concederá la extradición por delitos que el Estado requerido considere políticos o conexos con delitos de esta naturaleza (artículo 5, párrafo 1.). Se aclara que la mera invocación de un fin o motivo político no implicará que los delitos deban necesariamente calificarse como políticos.

El párrafo 2, uno de los sectores cruciales del Acuerdo, circunscribe y delimita el terreno del delito político en tanto fundamento de excepción a la entrega. Se tuvo en cuenta la evolución regional y bilateral en este dominio, habiéndose aprobado una fórmula similar en su filosofía a la acordada en el vigente tratado bilateral con España, tomando en consideración, pese a haber tenido presente los últimos desarrollos europeos -más radicales- el régimen jurídico y la idiosincrasia de los países de la región.

Una pormenorizada enumeración de conductas reduce sensiblemente la posibilidad de invocar la excepción del delito o los motivos políticos, identificando las que "bajo ninguna circunstancia" podrán calificarse como delitos políticos. Son ellos la tradicional cláusula belga, ampliada a texto expreso en el sentido de la interpretación ya dada por la doctrina, que incluye a "otras autoridades nacionales o locales o sus familiares", el genocidio, los crímenes de guerra o los delitos contra la humanidad, así como los actos de naturaleza terrorista, aun en grado de tentativa. En relación a éstos se describen posibles conductas "a título ilustrativo" y se enuncia una cláusula residual, conforme a la cual se considerará la naturaleza terrorista "en general", cualquier acto no comprendido en los supuestos anteriores cometido con el propósito de atemorizar a la población, a clases o sectores, atentar contra la economía de un país, su patrimonio cultural o ecológico, o cometer represalias de carácter político, racial o religioso (Artículo 5, numeral 2, literal v).

La preocupación de la comunidad internacional por la notoria evolución de la delincuencia transnacional organizada, que entre otras formas de criminalidad adopta modalidades terroristas, ha determinado la singular incidencia de este núcleo de conductas en la evaluación y la consiguiente determinación de las causales de procedencia -o improcedencia- de la extradición. Se tuvo en cuenta, por ende, conforme a la tendencia universal, la filosofía que subyace en el Preámbulo de la Convención Europea para la supresión del terrorismo de Estrasburgo (1977) cuando expresa que la extradición es una

medida particularmente efectiva para asegurar que quienes perpetren actos de terrorismo no escapen a la persecución y castigo.

Esta evocación preambular, erigida en postulado por el moderno derecho internacional de la extradición, tiene especial significación: pese a los eventuales fines políticos -o a su conexión con ellos- de quienes cometan actos de terrorismo, tales motivos o delitos no serán considerados de naturaleza política a los efectos de la extradición, la que no podrá ser denegada en base a tal calificación.

Otras causales.

Se prevén, además, como causal de improcedencia, los delitos de naturaleza exclusivamente militar (artículo 6), la cosa juzgada, el indulto, la amnistía y la gracia, disposición equivalente a la contenida en el CPP nacional (cuya vigencia fue pospuesta) previsión que contempla situaciones particulares y refiere a medidas que han sido tomadas por las autoridades competentes de algunos países signatarios.

Conforme a los principios generales, no se concederá la extradición cuando los tribunales que deban juzgar sean ad hoc (Artículo 8) ni cuando la acción o la pena estuvieren prescriptos conforme a la legislación del Estado requerido (Artículo 9).

Los menores.

El Artículo 10 prevé, por primera vez en un tratado celebrado por nuestro país, la no extradición de los menores, inclusión conveniente y oportuna, habida cuenta de que la práctica ni la jurisprudencia son homogéneas en relación a su entrega. Ello se advierte en supuestos de dudosa calificación, tales como las solicitudes provenientes de países en los que el reclamado es mayor en tanto es menor para el Estado requerido -en cuyo caso no habría doble incriminación- así como en los casos en los que se le reclama para aplicarle medidas correctivas.

Dados los matices de las legislaciones penales internas, pareció adecuado regular la situación mediante una norma material, habiéndose fijado la minoridad en 18 años a efectos de la extradición, conforme a la legislación nacional e internacional en vigor.

En los supuestos de no entrega y dada su calidad de instrumento superior de cooperación, se procuró evitar en éste y en otros sectores del Acuerdo el fomento de la impunidad o la indiferencia ante una solicitud de extradición. Con un tratamiento simétrico al dispuesto para la no entrega de los nacionales, el párrafo 2 impone al Estado requerido la obligación de aplicar, conforme a su ley, las mismas medidas correctivas que si las conductas hubieran sido cometidas en su territorio.

II.B.3 DENEGACION FACULTATIVA: la nacionalidad; actuaciones en curso por los mismos hechos.

La cuestión de la entrega de los nacionales polariza a Brasil en un sentido opuesto a los demás Estados signatarios. A pesar de las dispares posiciones hubo de tenerse en cuenta una realidad insoslayable, la prohibición constitucional brasileña de entregar a sus nacionales. La cuestión giró, pues, en torno a los matices de la fórmula específica a adoptar.

Los demás países -entre ellos el nuestro, que defendió su tradicional posición en un sentido positivo- procuraron al menos un mecanismo que impusiera la extradición como principio, sin desmedro del respeto ineludible por la jerarquía constitucional de la norma brasileña prohibitiva. Dispone el Artículo 11 que "la nacionalidad de la persona reclamada no podrá ser invocada para denegar la extradición, salvo que una disposición constitucional establezca lo contrario". La fórmula se inspiró en la acertada solución del Tratado de Montevideo de Derecho Penal Internacional de 1940 (Artículo 19), cuyo principio general también se recoge en los últimos tratados europeos.

A pesar de la posición uruguaya en favor de la no discriminación en base a la nacionalidad, no es frecuente la concertación de tratados -en especial bilaterales- que acojan tal solución, en virtud de las frecuentes prohibiciones constitucionales o legales. En el tratado con España, nuestro país suscitó que su contraparte accediera históricamente por primera vez a una previsión que autoriza la extradición de sus nacionales, posición que por ambas delegaciones se estimó favorecedora de la cooperación y por ende de la prestación de justicia.

El párrafo 2, restablece el equilibrio de la relación, en tanto faculta a los demás Estados Partes a denegar la extradición a Brasil -no es

preceptivo- circunstancia que deberá evaluarse en cada caso.

Con un fundamento aún más justificado que en el supuesto de los menores, se procuró evitar situaciones de impunidad. Por ello, se establece la obligación de juzgar a la persona no entregada y, como innovación, se dispone una carga adicional: la de mantener informado al otro Estado Parte acerca del juicio, así como de remitirle copia de la sentencia una vez que aquél finalice (párrafo 3.).

Conforme a la posición generalmente admitida, el Artículo 12 establece que la extradición podrá ser denegada si la persona reclamada está siendo juzgada en el territorio del Estado requerido por las conductas en las que aquélla se funda, debiéndose evaluar el caso particular, dado que la solución no es preceptiva.

II.B.4. LOS LIMITES A LA EXTRADICION: Pena de muerte o prisión perpetua; el principio de la especialidad; la reextradición.

Dos son los posibles enfoques desde la perspectiva de los Estados que proscriben la pena de muerte o la privativa de libertad a perpetuidad en su derecho interno, ante la solicitud de entrega de un Estado que sí las contempla: denegar la extradición o bien concederla con la garantía de que no se aplicarán dichas penas.

El Artículo 13, párrafo 1. establece como principio general que no se aplicará al extraditado en ningún caso la pena de muerte o la privativa de libertad a perpetuidad. Dado el alcance inequívoco del párrafo 2, al que se hará referencia seguidamente, el primero puede parecer superfluo. No es así no obstante, dado que Chile no prohibe la pena de muerte en su legislación interna, aunque en los hechos ésta no se aplica, situación que podría eventualmente compartir alguna de las Partes del Acuerdo por efecto de una legislación superviniente e imprevisible al momento de negociar. Por ello, es pertinente el contundente principio general prohibitivo señalado.

El párrafo 2. dispone que la extradición sólo será admisible si el Estado Parte requirente aplicare la pena máxima admitida en la ley penal del Estado Parte requerido. El alcance real de esta disposición surge de la interpretación armónica y contextual de esta norma y del Artículo 18, numeral 5, que establece que en los supuestos bajo examen se adjuntará a la propia solicitud de extradición una declaración por la cual el Estado requirente se obliga a aplicar la pena mayor admitida por la legislación penal del Estado requerido. Esta obligación constituye una innovación que por primera vez se adoptó, a iniciativa de la delegación uruguaya, en el tratado bilateral con España y cuya propuesta fue aquí reiterada, con el objeto de conculcar cualquier ambivalencia o duplicidad en torno a la comprensión real y al compromiso efectivo del Estado requirente en cada caso concreto.

Se respeta el principio de la especialidad del modo tradicional, exceptuándose los supuestos de permanencia voluntaria de la persona entregada en el territorio del Estado requirente por cierto período, habiendo tenido la posibilidad de abandonar el territorio. Se prevé el consentimiento del Estado requerido para la extensión de la solicitud, la que deberá efectuarse con las mismas formalidades que si se tratara de un nuevo pedido (Artículo 14).

La reextradición configura un vínculo trilateral por el cual el Estado requirente se transforma en requerido a posteriori de la entrega de la persona cuya extradición solicitó. El derecho positivo y la práctica procuran que el Estado requerido original no quede excluido de la relación. En efecto, por diversas razones -desde la inexistencia de doble incriminación hasta fundamentos de orden público o la aplicabilidad de penas inadmisibles- pudo el Estado en el que originariamente se encontraba el reclamado no haber consentido en la entrega al actual nuevo Estado requirente. Por ello dispone el Artículo 15 que debe recabarse su consentimiento en debida forma, exceptuándose el supuesto de que la persona extraditada, habiendo tenido la posibilidad de abandonar el territorio del Estado al que se entregó, no lo hubiere hecho por su voluntad, en el plazo que se establece.

II.B.5. El procedimiento.

Se contemplan los requisitos usuales para la solicitud, los documentos adjuntos y las vías de transmisión (Artículo 18). El pedido deberá transmitirse por vía diplomática y su diligenciamiento será regulado por la legislación del Estado requerido.

La solicitud y los documentos estarán exentos

de legalización o formalidad análoga (Artículo 19), previsión coherente con la calidad de países integrados por los signatarios, así como con la vía diplomática de transmisión, tradicionalmente exenta del señalado requisito. Deberán acompañarse, no obstante, de una traducción al idioma del Estado requerido (Artículo 20).

Se detallan los documentos que deben adjuntarse, los que varían en función de la calidad del reclamado, según se trate de un condenado, de quien se encuentre en una etapa procesal previa o si el juicio no se hubiere iniciado. En todos los casos se acompañarán los textos legales que tipifican y sancionan el delito, identificando la pena a aplicar, así como las disposiciones que establecen la jurisdicción del Estado requirente y una declaración de que la acción ni la pena se encuentran prescriptas.

El Artículo 21 contempla la remisión de información complementaria, cuando los datos o documentos remitidos fueren insuficientes o defectuosos, la que podrá ser suministrada en un plazo de 45 días corridos a partir de la fecha en que el país requirente fue informado de dicha necesidad, plazo que podrá ser extendido mediando circunstancias especiales que justifiquen el incumplimiento. Si dicha información no fuere proporcionada, se tendrá al requirente por desistido de la solicitud.

Como se señalara, cuando el Estado requirente contemple la pena de muerte o de prisión perpetua, deberá adjuntarse a la solicitud una declaración mediante la cual dicho Estado se compromete a no aplicar aquellas penas sino la mayor admitida en el Estado requerido.

La decisión en sentido afirmativo o negativo, deberá ser comunicada sin demora por vía diplomática (Artículo 22). Si fuere denegatoria, total o parcialmente, deberá ser fundada. La concesión de la extradición deberá notificarse al Estado requirente, así como el lugar y fecha de la entrega. Se prevé que la persona será puesta en libertad si no fuere retirada en 30 días, salvo las excepciones que se establecen.

Se prevén circunstancias especiales que justifican la no entrega en el plazo acordado, disponiéndose que en caso de fuerza mayor o de enfermedad grave debidamente comprobada que la impida u obstaculice, ello será informado a la otra Parte, pudiéndose acordar una nueva fecha.

El Artículo 23, que regula el aplazamiento de la entrega, contiene una previsión en favor de la cooperación, la que se vería retaceada si un proceso en curso en el Estado requerido, de modo indiscriminado, aun en el supuesto de un delito sensiblemente menos grave que aquél que justifica el pedido, determinara de modo absoluto la imposibilidad de entregar.

El párrafo 1, impone al Estado requerido la obligación de dictaminar acerca de la extradición en todos los casos, aun si el reclamado estuviere sujeto a proceso o cumpliendo una condena. Si la decisión fuere favorable, el Estado requerido podrá -facultativo- aplazar la entrega hasta la conclusión del proceso o hasta que se haya cumplido la pena. No obstante, estará obligado a entregar sin demora si el delito que funda el aplazamiento estuviere sancionado por el Estado requerido con una pena de duración inferior a la establecida para fundar la extradición conforme al artículo 2. Como es de recibo, las responsabilidades civiles derivadas del delito o cualquier proceso civil no impedirán la entrega.

De acuerdo a la tendencia de los modernos tratados se contempla en el Artículo 27 la extradición simplificada o voluntaria, conforme a la cual la extradición se otorga, precisamente, en función de la voluntad de la persona reclamada. En tal supuesto, ésta deberá tener asistencia legal y su consentimiento se efectuará ante la autoridad judicial del Estado requerido, después de haber sido informada de su derecho a un procedimiento formal. Es éste un precepto conveniente, en tanto es susceptible de beneficiar tanto al Estado requirente como al requerido y al propio reclamado. En efecto, este último por diversas razones, familiares, de radicación, sistema carcelario o preferencia personal, puede estar interesado en su traslado.

En materia de detención preventiva, ésta puede solicitarse por vía diplomática o a través de la INTERPOL (Artículo 29). Si a los cuarenta días de la detención no se hubiera formalizado la solicitud, la persona será liberada. El plazo es razonable, de duración similar a la prevista en la mayoría de los tratados modernos. La magnitud geográfica de Brasil, su necesidad de traducir documentos y las complejidades derivadas de la dispersión de sus tribunales judiciales, determinó que no se hubiera podido fijar un plazo más breve.

II.B.6. Otras previsiones. Orden público.

Como en otros tratados de extradición y de cooperación penal, se aprobó una disposición de amplio alcance, según la cual en forma excepcional y fundada, el Estado Parte requerido podrá denegar la solicitud de extradición cuando su cumplimiento sea contrario a la seguridad, al orden público u otros intereses esenciales para el Estado Parte requerido (Artículo 30). Este precepto es de singular utilidad, en virtud de que circunstancias excepcionales, imprevisibles al momento de la negociación -por lo que no pueden ser recogidas como supuesto de denegación de modo expreso- pueden indicar la conveniencia de no acceder en un caso específico a la asistencia pedida en beneficio de valores esenciales, lo que en modo alguno consigna una permisividad general para denegar la cooperación. Conforme a nuestro régimen, estas circunstancias serán evaluadas estrictamente por el Poder Judicial.

II.B.7. Consideraciones finales.

Pese a que como todo tratado este Acuerdo es producto de fórmulas de transacción, la homogeneidad de antecedentes legislativos y una cultura jurídica común determinaron que pudiera obtenerse un resultado satisfactorio, tanto en las soluciones de fondo como en su estructura.

La similitud de sistemas jurídicos y el ámbito relativamente reducido de negociación facilitaron la concreción de políticas legislativas comunes a la región, teniendo presente la evolución mundial, que introduce innovaciones destacables en materia de delito político y terrorismo.

Se recogen los modernos desarrollos bilaterales y regionales, habiéndose seguido de cerca los recientes del dominio europeo, impregnados de soluciones que favorecen la agilidad de la cooperación. No obstante, y pese al marco de referencia universal que debió necesariamente tenerse en cuenta, las soluciones incorporadas en todos los sectores se adaptan a las particularidades de los Estados de la región.

Desde otro ángulo, el Acuerdo sobre Extradición del MERCOSUR constituye la culminación de una exhaustiva regulación en el dominio de la cooperación y asistencia judicial entre los Estados miembros, en virtud de que, fueron celebrados tres tratados en esta materia, dos en el sector civil, el Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial Laboral y Administrativa (Las Leñas, 1992) y el Protocolo de Medidas Cautelares (Ouro Preto, 1994); y uno en el área penal, el Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales (Buenos Aires, 1996) -los dos primeros en vigor y ratificados por nuestro país-.

Se verá favorecida la agilidad en la prestación de justicia, en virtud de que la puesta en vigor de un texto único para los países del MERCOSUR y sus asociados facilitará la práctica, habida cuenta de que tanto los jueces como los asesores aplicarán un mismo tratado para las relaciones bilaterales entre cualesquiera de los Estados del escenario integrado, posibilitando la creación, con el transcurso del tiempo, de una práctica y una jurisprudencia razonablemente homogéneas.

Del punto de vista de la armonía legislativa interna, el Acuerdo guarda coherencia con los bilaterales suscritos a partir del tratado con España, como ya se expresara, así como con las previsiones fundamentales del régimen nacional.

Por los fundamentos expuestos, se estima de singular importancia la entrada en vigor del presente instrumento jurídico internacional, por lo que se solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

Luis Hierro López, Guillermo Valles, Guillermo Stirling, Antonio Mercader.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébase el "Acuerdo sobre Extradición entre los Estados Parte del MERCOSUR y la República de Bolivia y la República de Chile", suscrito en Río de Janeiro, el 10 de diciembre de 1998.

Montevideo, 15 de junio de 2000.

Guillermo Valles, Guillermo Stirling, Antonio Mercader.

TEXTO DEL ACUERDO

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República de Paraguay

y la República Oriental del Uruguay, Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la República de Bolivia y la República de Chile, denominados en adelante Estados Parte del presente Acuerdo;

Considerando lo dispuesto por el Tratado de Asunción, firmado el 26 de marzo de 1991 entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República de Paraguay y la República Oriental del Uruguay y el Protocolo de Ouro Preto, firmado el 17 de diciembre de 1994 por esos mismos Estados Parte;

Considerando el Acuerdo de Complementación Económica Nº 36 suscrito entre el MERCOSUR y la República de Bolivia; el Acuerdo de Complementación Económica Nº 35 suscrito entre el MERCOSUR y la República de Chile y las Decisiones del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR Nº 14/96 "Participación de Terceros Países Asociados en Reuniones del MERCOSUR" y Nº 12/97 "Participación de Chile en Reuniones del MERCOSUR";

Recordando que los instrumentos fundacionales del MERCOSUR establecen el compromiso para los Estados Parte de armonizar sus legislaciones;

Reafirmando el deseo de los Estados Parte del MERCOSUR de acordar soluciones jurídicas comunes con el objeto de fortalecer el proceso de integración;

Destacando la importancia de contemplar dichas soluciones en instrumentos jurídicos de cooperación en áreas de interés común como la cooperación jurídica y la extradición;

Convencidos de la necesidad de simplificar y agilizar la cooperación internacional para posibilitar la armonización y la compatibilización de las normas que regulan el ejercicio de la función jurisdiccional de los Estados Parte;

Teniendo presente la evolución de los Estados democráticos tendiente a la eliminación gradual de los delitos de naturaleza política como excepción a la extradición;

Resuelven celebrar un Acuerdo de Extradición en los términos que siguen:

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1

Obligación de Conceder la Extradición

Los Estados Parte se obligan a entregarse recíprocamente, según las reglas y las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, a las personas que se encuentren en sus respectivos territorios y sean requeridas por las autoridades competentes de otro Estado Parte, para ser procesadas por la presunta comisión de algún delito, para que respondan a un proceso en curso o para la ejecución de una pena privativa de libertad.

Artículo 2

Delitos que dan lugar a la Extradición

1. Darán lugar a la extradición los hechos tipificados como delito por las leyes del Estado Parte requirente y del Estado Parte requerido, cualquiera sea la denominación de los delitos, que sean punibles en ambos Estados con una pena privativa de libertad cuya duración máxima no sea inferior a dos años.

2. Si la extradición fuera requerida para la ejecución de una sentencia se exigirá, además, que la parte de la pena que aún quede por cumplir no sea inferior a seis meses.

3. Si la extradición requerida por uno de los Estados Parte estuviere referida a delitos diversos y conexos, respetando el principio de la doble incriminación para cada uno de ellos, bastará con que uno de los mismos satisfaga las exigencias previstas en este artículo para que pueda concederse la extradición, inclusive con respecto de los otros delitos.

4. Procederá igualmente la extradición respecto de los delitos previstos en acuerdos multilaterales en vigor entre el Estado Parte requirente y el Estado Parte requerido.

5. Cualquier delito que no esté expresamente exceptuado en el Capítulo III del presente Acuerdo dará lugar a la extradición, siempre que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 3.

CAPITULO II

PROCEDENCIA DE LA EXTRADICION

Artículo 3

Jurisdicción, Doble Incriminación y Pena

Para que la extradición sea considerada procedente es necesario:

a) que el Estado Parte requirente tenga jurisdicción para conocer en los hechos que fundan la solicitud, salvo cuando el Estado Parte requerido tenga jurisdicción para entender en la causa;

b) que en el momento en que se solicita la extradición los hechos que fundan el pedido satisfagan las exigencias del artículo 2 del presente Acuerdo.

CAPITULO III

IMPROCEDENCIA DE LA EXTRADICION

Artículo 4

Modificación de la Calificación del Delito

Si la calificación del hecho constitutivo del delito que motivó la extradición fuere modificada posteriormente durante el proceso en el Estado Parte requirente, la acción no podrá proseguir, a no ser que la nueva calificación permita la extradición.

Artículo 5

Delitos Políticos

1. No se concederá la extradición por delitos que el Estado Parte requerido considere políticos o conexos con delitos de esta naturaleza. La mera invocación de un fin o motivo político, no implicará que éste deba necesariamente calificarse como tal.

2. A los fines del presente Acuerdo, no serán considerados delitos políticos bajo ninguna circunstancia:

a) el atentado contra la vida o la acción de dar muerte a un Jefe de Estado o de Gobierno o a otras autoridades nacionales o locales o a sus familiares;

b) el genocidio, los crímenes de guerra o los delitos contra la humanidad en violación de las normas del Derecho Internacional;

c) los actos de naturaleza terrorista que, a título ilustrativo, impliquen alguna de las siguientes conductas;

i) el atentado contra la vida, la integridad física o la libertad de personas que tengan derecho a protección internacional, incluidos los agentes diplomáticos;

ii) la toma de rehenes o el secuestro de personas;

iii) el atentado contra personas o bienes mediante el uso de bombas, granadas, proyectiles, minas, armas de fuego, cartas o paquetes que contengan explosivos u otros dispositivos capaces de causar peligro común o conmoción pública;

iv) los actos de captura ilícita de embarcaciones o aeronaves;

v) en general, cualquier acto no comprendido en los supuestos anteriores cometido con el propósito de atemorizar a la población, a clases o sectores de la misma, atentar contra la economía de un país, su patrimonio cultural o ecológico, o cometer represalias de carácter político, racial o religioso;

vi) la tentativa de cualquiera de los delitos previstos en este artículo.

Artículo 6

Delitos Militares

No se concederá la extradición por delitos de naturaleza exclusivamente militar.

Artículo 7

Cosa Juzgada, Indulto, Amnistía y Gracia

No se concederá la extradición de la persona reclamada en caso de que haya sido juzgada, indultada, beneficiada por la amnistía o que haya obtenido una gracia por el Estado Parte requerido respecto del hecho o de los hechos en que se fundamenta la solicitud de extradición.

Artículo 8

Tribunales de Excepción o "Ad Hoc"

No se concederá la extradición de la persona reclamada cuando hubiere sido condenada o deba ser juzgada en el Estado Parte requirente por un tribunal de excepción o "ad hoc".

Artículo 9

Prescripción

No se concederá la extradición cuando la acción o la pena estuvieren prescriptas conforme a la legislación del Estado Parte requirente o del Estado Parte requerido.

Artículo 10

Menores

1. No se concederá la extradición cuando la persona reclamada hubiere sido menor de 18 años al tiempo de la comisión del hecho o de los hechos por los cuales se le solicita.

2. En tal caso, el Estado Parte requerido le aplicará las medidas correctivas que de acuerdo a su ordenamiento jurídico se aplicarían si el hecho o los hechos hubieren sido cometidos en su territorio por un menor inimputable.

CAPITULO IV

DENEGACION FACULTATIVA DE EXTRADICION

Artículo 11

Nacionalidad

1. La nacionalidad de la persona reclamada no podrá ser invocada para denegar la extradición, salvo que una disposición constitucional establezca lo contrario.

2. Los Estados Parte que no contemplen una disposición de igual naturaleza que la prevista en el párrafo anterior podrán denegarle la extradición de sus nacionales.

3. En las hipótesis de los párrafos anteriores el Estado Parte que deniegue la extradición deberá juzgar a la persona reclamada y mantener informado al otro Estado Parte acerca del juicio, así como remitirle copia de la sentencia una vez que aquél finalice.

4. A los efectos de este artículo, la condición de nacional se determinará por la legislación del Estado Parte requerido vigente en el momento en que se solicite la extradición, siempre que la nacionalidad no hubiere sido adquirida con el propósito fraudulento de impedir la extradición.

Artículo 12

Actuaciones en curso por los mismos hechos

Podrá denegarse la extradición si la persona reclamada está siendo juzgada en el territorio del Estado Parte requerido a causa del hecho o los hechos en los que se funda la solicitud.

CAPITULO V

LIMITES A LA EXTRADICION

Artículo 13

Pena de Muerte o Pena Privativa de Libertad a Perpetuidad

1. El Estado Parte requirente no aplicará al extraditado, en ningún caso, la pena de muerte o la pena privativa de libertad a perpetuidad.

2. Cuando los hechos que originen una solicitud de extradición estuviesen sancionados en el Estado Parte requirente con la pena de muerte o con una pena privativa de libertad a perpetuidad, la extradición sólo será admisible si el Estado Parte requirente aplicare la pena máxima admitida en la ley penal del Estado Parte requerido.

Artículo 14

Principio de la Especialidad

1. La persona entregada no será detenida, juzgada ni condenada en el territorio del Estado Parte requirente por otros delitos cometidos con anterioridad a la fecha de la solicitud de extradición y no contenidos en ésta, salvo en los siguientes casos:

a) cuando la persona extraditada, habiendo tenido la posibilidad de abandonar el territorio del Estado Parte al que fue entregada, haya permanecido voluntariamente en él por más de 45 días corridos después de su liberación definitiva o regresare a él después de haberlo abandonado;

b) cuando las autoridades competentes del Estado Parte requerido consintieren en la extensión de la extradición a efectos de la detención, enjuiciamiento o condena de la persona reclamada por un delito distinto del que motivó la solicitud.

2. A este efecto, el Estado Parte requirente deberá remitir al Estado Parte requerido una solicitud formal de extensión de la extradición, la que será resuelta por este último. La solicitud deberá estar acompañada de los documentos previstos en el párrafo 4 del artículo 18 de este Acuerdo y del testimonio de la declaración judicial sobre los hechos que motivaron la solicitud de ampliación, prestada por el extraditado con la debida asistencia jurídica.

Artículo 15

Reextradición a un Tercer Estado

La persona entregada sólo podrá ser reextraditada a un tercer Estado, con el consentimiento del Estado Parte que haya concedido la extradición, salvo el caso previsto en el literal a) del artículo 14 de este Acuerdo. El consentimiento deberá ser reclamado por medio de los procedimientos establecidos en la parte final del mencionado artículo.

CAPITULO VI

DERECHO DE DEFENSA Y COMPUTO DE LA PENA

Artículo 16

Derecho de Defensa

La persona reclamada gozará en el Estado Parte requerido de todos los derechos y garantías que otorgue la legislación de dicho Estado. Deberá ser asistida por un defensor y, si fuera necesario, recibirá la asistencia de un intérprete.

Artículo 17

Cómputo de la Pena

El período de detención cumplido por la persona extraditada en el Estado Parte requerido en virtud del proceso de extradición, será computado en la pena a ser cumplida en el Estado Parte requirente.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO

Artículo 18

Solicitud

1. La solicitud de extradición será transmitida por vía diplomática. Su diligenciamiento será regulado por la legislación del Estado Parte requerido.

2. Cuando se tratare de una persona no condenada, la solicitud de extradición deberá ser acompañada por el original o copia de la orden de prisión o resolución equivalente, conforme a la legislación del Estado Parte requerido, emanado de la autoridad competente.

3. Cuando se trate de una persona condenada, la solicitud de extradición deberá ser acompañada por el original o la copia de la sentencia condenatoria o un certificado de que la misma no fue totalmente cumplida y del tiempo que faltó para su cumplimiento.

4. En las hipótesis señaladas en los párrafos 2 y 3, también deberán acompañarse a la solicitud:

i) una descripción de los hechos por los cuales se solicita la extradición, debiéndose indicar el lugar y fecha en que ocurrieron, su calificación legal y la referencia, a las disposiciones legales aplicables;

ii) todos los datos conocidos sobre la identidad, nacionalidad, domicilio o residencia de la persona reclamada y, si fuera posible, su fotografía, huellas digitales y otros medios que permitan su identificación;

iii) copia o transcripción auténtica de los textos legales que tipifican y sancionan el delito, identificando la pena aplicable, los textos que establezcan la jurisdicción de la Parte requirente para conocer de ellos, así como una declaración de que la acción y la pena no se encuentran prescriptas, conforme a su legislación.

5. En el caso previsto en el artículo 13, se incluirá una declaración mediante la cual el Estado Parte requirente asume el compromiso de no aplicar la pena de muerte o la pena privativa de libertad a perpetuidad obligándose

a aplicar, como pena máxima, la pena mayor admitida por la legislación penal del Estado Parte requerido.

Artículo 19

Exención de Legalización

La solicitud de extradición, así como los documentos que la acompañan, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, estarán exentos de legalización o formalidad análoga. En caso de presentarse copias de documentos, éstas deberán estar autenticadas por la autoridad competente.

Artículo 20

Idioma

La solicitud de extradición y los documentos que se adjuntan, deberán estar acompañados por la traducción al idioma del Estado Parte requerido.

Artículo 21

Información Complementaria

1. Si los datos o documentos enviados con la solicitud de extradición fueren insuficientes o defectuosos, el Estado Parte requerido comunicará el hecho sin demora al Estado Parte requirente, por vía diplomática, el cual deberá subsanar las omisiones o deficiencias que se hubieren observado, en un plazo de 45 días corridos, contados desde la fecha en que el Estado Parte requirente haya sido informado acerca de la necesidad de subsanar los referidos defectos u omisiones.

2. Si por circunstancias especiales debidamente fundadas, el Estado Parte requirente no pudiere cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior dentro del plazo señalado, podrá solicitar al Estado Parte requerido, la prórroga del referido plazo por 20 días corridos adicionales.

3. Si no se diere cumplimiento a lo señalado en los párrafos precedentes, se tendrá al Estado Parte requirente por desistido de la solicitud.

Artículo 22

Decisión y Entrega

1. El Estado Parte requerido comunicará sin demora al Estado Parte requirente, por vía diplomática, su decisión con respecto a la extradición.

2. Cualquier decisión denegatoria, total o parcial, respecto al pedido de extradición, será fundada.

3. Cuando se haya otorgado la extradición, el Estado Parte requirente será informado del lugar y la fecha de entrega, así como de la duración de la detención cumplida por la persona reclamada con fines de extradición.

4. Si en el plazo de 30 días corridos, contados a partir de la fecha de la notificación, el Estado Parte requirente no retirare a la persona reclamada, ésta será puesta en libertad, pudiendo el Estado Parte requerido denegar posteriormente la extradición por los mismos hechos.

5. En caso de fuerza mayor o de enfermedad grave debidamente comprobada que impidan u obstaculicen la entrega o la recepción de la persona reclamada, tal circunstancia será informada al otro Estado Parte, antes del vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior, pudiéndose acordar una nueva fecha para la entrega y recepción.

6. En el momento de la entrega de la persona reclamada, o tan pronto como sea posible, se entregarán al Estado Parte requirente la documentación, bienes y otros objetos que, igualmente, deban ser puestos a su disposición, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

7. El Estado Parte requirente podrá enviar al Estado Parte requerido, con la anuencia de éste, agentes debidamente autorizados para colaborar en la verificación de la identidad del extraditado y en la conducción de éste al territorio del Estado Parte requirente. Estos agentes estarán subordinados, en su actividad, a las autoridades del Estado Parte requerido.

Artículo 23

Aplazamiento de la Entrega

1. Cuando la persona cuya extradición se solicita esté sujeta a proceso o cumpliendo una condena en el Estado Parte requerido por un delito diferente del que motiva la extradición, éste deberá igualmente resolver sobre la

solicitud de extradición y notificar su decisión al Estado Parte requirente.

2. Si la decisión fuere favorable, el Estado Parte requerido podrá aplazar la entrega hasta la conclusión del proceso penal o hasta que se haya cumplido la pena. No obstante, si el Estado Parte requerido sancionare el delito que funda el aplazamiento con una pena cuya duración sea inferior a la establecida en el párrafo 1 del artículo 2 de este Acuerdo, procederá a la entrega sin demora.

3. Las responsabilidades civiles derivadas del delito o cualquier proceso civil al que se encuentre sujeta la persona reclamada no podrán impedir o demorar la entrega.

4. El aplazamiento de la entrega suspenderá el cómputo del plazo de la prescripción en las actuaciones judiciales que tuvieren lugar en el Estado Parte requirente por los hechos que motivan la solicitud de extradición.

Artículo 24

Entrega de los Bienes

1. En el caso en que se conceda la extradición, los bienes que se encuentren en el Estado Parte requerido y que sean producto del delito o que puedan servir de prueba serán entregados al Estado Parte requirente, si éste así lo solicitare. La entrega de los referidos bienes estará supeditada a la ley del Estado Parte requerido y a los derechos de los terceros eventualmente afectados.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, dichos bienes serán entregados al Estado Parte requirente, si éste así lo solicitare, inclusive en el caso de no poder llevar a cabo la extradición como consecuencia de muerte o fuga de la persona reclamada.

3. Cuando dichos bienes fueran susceptibles de embargo o decomiso en el territorio del Estado Parte requerido, éste podrá, a efectos de un proceso penal en curso, conservarlos temporalmente o entregarlos con la condición de su futura restitución.

4. Cuando la ley del Estado Parte requerido o el derecho de los terceros afectados así lo exijan, los bienes serán devueltos, sin cargo alguno, al Estado Parte requerido.

Artículo 25

Solicitudes Concurrentes

1. En el caso de recibirse solicitudes de extradición concurrentes, referentes a una misma persona, el Estado Parte requerido determinará a cuál de los referidos Estados se concederá la extradición, y notificará su decisión a los Estados Parte requirentes.

2. Cuando las solicitudes se refieran a un mismo delito, el Estado Parte requerido deberá dar preferencia en el siguiente orden:

a) al Estado en cuyo territorio se haya cometido el delito;

b) al Estado en cuyo territorio tenga su residencia habitual la persona reclamada;

c) al Estado que primero haya presentado la solicitud.

3. Cuando las solicitudes se refieran a delitos diferentes, el Estado Parte requerido, según su legislación, dará preferencia al Estado que tenga jurisdicción respecto al delito más grave. A igual gravedad, se dará preferencia al Estado que haya presentado la solicitud en primer lugar.

Artículo 26

Extradición en Tránsito

1. Los Estados Parte cooperarán entre sí con el objeto de facilitar el tránsito por su territorio de las personas extraditadas. A tales efectos, la extradición en tránsito por el territorio de los Estados Parte se otorgará, siempre que no se opongan motivos de orden público, previa presentación de una solicitud por vía diplomática acompañada por las copias de la solicitud original de extradición y de la comunicación que lo autoriza.

2. A las autoridades del Estado Parte de tránsito les corresponderá la custodia del reclamado. El Estado Parte requirente reembolsará al Estado Parte de tránsito los gastos en que incurriere en cumplimiento de tal responsabilidad.

3. No será necesario solicitar la extradición en tránsito cuando se utilicen medios de transporte aéreo que no tengan previsto el aterrizaje en el territorio del Estado Parte de tránsito.

Artículo 27

Extradición Simplificada o Voluntaria

El Estado Parte requerido podrá conceder la extradición si la persona reclamada, con la debida asistencia jurídica y ante la autoridad judicial del Estado Parte requerido, prestare su expresa conformidad para ser entregada al Estado Parte requirente, después de haber sido informada de su derecho a un procedimiento formal de extradición y de la protección que éste le brinda.

Artículo 28

Gastos

1. El Estado Parte requerido se hará cargo de los gastos ocasionados en su territorio como consecuencia de la detención de la persona cuya extradición se requiere. Los gastos ocasionados por el traslado y el tránsito de la persona reclamada desde el territorio del Estado Parte requerido estarán a cargo del Estado Parte requirente.

2. El Estado Parte requirente se hará cargo de los gastos de traslado al Estado Parte requerido de la persona extraditada que hubiere sido absuelta o sobreseída.

CAPITULO VIII

DETENCION PREVENTIVA CON FINES DE EXTRADICION

Artículo 29

Detención Preventiva

1. Las autoridades competentes del Estado Parte requirente podrán solicitar la detención preventiva para asegurar el procedimiento de extradición de la persona reclamada, la cual será cumplida con la máxima urgencia por el Estado Parte requerido y de acuerdo con su legislación.

2. El período de detención preventiva deberá indicar que tal persona responde a un juicio o es objeto de una sentencia condenatoria u orden de detención judicial y deberá consignar la fecha y los hechos que funden la solicitud, así como el momento y el lugar en que ocurrieron los mismos, además de los datos personales u otros que permitan la identificación de la persona cuya detención se requiere. También, deberá constar en la solicitud la intención de cursar una solicitud formal de extradición.

3. El pedido de detención preventiva podrá ser presentado por las autoridades competentes del Estado Parte requirente por vía diplomática o a través de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), debiendo ser transmitido por correo, fax o cualquier otro medio que permita la comunicación por escrito.

4. La persona detenida en virtud del referido pedido de detención preventiva será puesta inmediatamente en libertad si, al cabo de 40 días corridos, contados desde la fecha de notificación de su detención el Estado Parte requirente, éste no hubiere formalizado la solicitud de extradición ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Parte requerido.

5. Si la persona reclamada fuere puesta en libertad en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Estado Parte requirente sólo podrá solicitar una nueva detención de la persona reclamada mediante una solicitud formal de extradición.

CAPITULO IX

SEGURIDAD, ORDEN PUBLICO Y OTROS INTERESES ESENCIALES

Artículo 30

Seguridad, Orden Público y Otros Intereses Esenciales

Excepcionalmente y con la debida fundamentación, el Estado Parte requerido podrá denegar la solicitud de extradición, cuando su cumplimiento sea contrario a la seguridad, al orden público u otros intereses esenciales para el Estado Parte requerido.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31

1. El presente Acuerdo, entrará en vigor cuando al menos hayan sido depositados los instrumentos de ratificación por dos Estados Parte del MERCOSUR y por la República de Bolivia o la República de Chile.

2. Para los demás ratificantes entrará en vigor el trigésimo día posterior al depósito de su respectivo instrumento de ratificación.

3. La República de Paraguay será depositaria del presente Acuerdo y de los instrumentos de ratificación y enviará copias debidamente autenticadas a los demás Estados Parte.

Firmado en Río de Janeiro, en 10 de diciembre de 1998, en dos ejemplares originales, en los idiomas portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos".

Anexo I al Rep. Nº 239

"CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha analizado el proyecto de ley por medio del cual se aprueba el Acuerdo sobre Extradición entre los Estados Parte del MERCOSUR y la República de Bolivia y la República de Chile y la República Oriental del Uruguay, suscrito en Río de Janeiro, el 10 de diciembre de 1998.

Cabe señalar la extradición como el procedimiento por el cual una persona acusada o convicta de un delito, conforme a la ley de un Estado es arrestada en otro y devuelta para ser enjuiciada o castigada. La práctica de la extradición constituye una de las formas más difundidas en la cooperación entre Estados en materia de delitos. La extradición, como una obligación, solamente tiene como causa el Tratado y no surge del Derecho Internacional Consuetudinario. Cuando no hay Tratado, el Estado requerido está facultado para acordar la extradición pero no está obligado a cederla.

Nuestro país ha firmado numerosos tratados bilaterales de extradición, en torno a los veinte. Es importante resaltar que se produjo una renovación en la materia a partir del Tratado que rige con España, aprobado por Ley Nº 16.799, en vigor desde el 14 de abril de 1997. Es decir, se ha producido una evolución del instituto, teniendo en cuenta las nuevas modalidades de la criminalidad nacional e internacional, y en lo formal, se procuró dotar a estos nuevos tratados de una adecuada sistematización tendiente a facilitar la interpretación y aplicación de las disposiciones por parte de las autoridades competentes.

También existen convenios multilaterales, por ejemplo el Código Bustamente, de Derecho Internacional Privado, aprobado en la Conferencia de La Habana de 1928. En 1933, la Conferencia Panamericana de Montevideo aprobó una Convención sobre Extradición; por otro lado se encuentra el Tratado de Derecho Penal de 1889 y posteriormente el de 1940, que modifica en algunos aspectos el anterior.

En la mayoría de este tipo de tratados se requiere que el Estado que pide la extradición demuestre la existencia de causa para enjuiciar o castigar al requerido, que el delito imputado sea de cierta gravedad o uno de aquellos respecto de los cuales se ha previsto la extradición y que ese delito se haya tipificado como tal, tanto en la legislación penal del Estado requerido como en la del requeriente. El Estado requerido retiene un interés en el destino de la persona extraditada, de modo que si se le procesa por un delito distinto o se le impone un castigo más severo que el aplicable al tiempo de la solicitud, ello configura una violación del Tratado y de los derechos de la persona extraditada. El texto aprobado contiene tales características.

En las relaciones entre los Estados del MERCOSUR y sus asociados, como entre los restantes países, existe un entrecruzamiento de tratados bilaterales que hacen necesaria la aprobación de un acuerdo como el que el proyecto señala. Por su parte, nuestro país ha aprobado un Acuerdo de Extradición con Argentina, por medio de la Ley Nº 17.225, y con Chile, Ley Nº 17.226.

El nuevo enfoque al que se hacía referencia anteriormente, y que es la tendencia actual en la materia, tiene otras características la pretensión de dotar de mayor certeza a la relación bilateral. Los antiguos tratados admitían generalmente la extradición en relación a delitos contenidos en una lista dada. Estos nuevos convenios se apartan de ese mecanismo, que muchas veces dejaba fuera nuevas tipificaciones de conductas delictivas y adopta el criterio de la gravedad de la pena.

El texto aprobado cuenta con un cuerpo normativo de treinta artículos en el cual se ha regulado el derecho material y el procesal, necesario para proceder a la extradición.

En cuanto al derecho material, se establecen primeramente las normas de procedencia, las que prevén la improcedencia y las que contemplan la denegación facultativa. También se regulan los límites de la extradición.

Con respecto al Derecho Procesal, se detalló con precisión las distintas etapas que comprenden la solicitud, la documentación que debe acompañarla y sus vías de transmisión, la información complementaria cuando corresponda, el proceso, la extradición simplificada, la decisión, la entrega, su eventual aplazamiento y la detención preventiva.

Por las razones brevemente expuestas, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 26 de diciembre de 2000.

Sebastián Da Silva, Miembro Informante; **Arturo Heber Füllgraff, Félix Laviña, Julio Luis Sanguinetti**".

— Léase el proyecto.

(Se lee)

— En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Da Silva.

SEÑOR DA SILVA.— Señor Presidente: estamos frente a la situación que no queríamos que se planteara; por ello se había presentado una moción para que se postergara la consideración de estos temas referidos a tratados sobre extradición y que fueran incluidos como penúltimo y último puntos de orden del día. De todos modos, creo que será bueno para la Cámara entrar en la discusión de estos asuntos y quizás votarlos en la próxima sesión ordinaria.

Quiero aclarar que el Acuerdo sobre Extradición entre los Estados Parte del MERCOSUR y el que se realiza entre este bloque y las Repúblicas del Bolivia y Chile tienen un contenido similar; lo único que cambia son los Estados signatarios. Pero, por procedimientos de Cancillería, se requiere una ratificación particular para cada uno de estos acuerdos. Aclaro que haré una fundamentación única porque -reitero- el contenido es igual.

Luego de esta aclaración previa, diré que este acuerdo marca a las claras que -gracias a Dios- en algunos aspectos el MERCOSUR no se sintetiza en un acuerdo comercial, sino que entre los Estados Parte hay ámbitos que hacen posible la interrelación y la cooperación en temas fundamentales como el penal y, en este caso, la extradición.

La extradición se define como el procedimiento por el cual una persona acusada o convicta de un delito, conforme a la ley de un Estado, es arrestada en otro y devuelta para ser enjuiciada o castigada. La práctica de la extradición constituye una de las formas más difundidas en la cooperación entre Estados en materia de delitos.

La extradición, como una obligación, solamente tiene como causa el tratado y no surge del derecho internacional consuetudinario. Cuando no hay tratado, el Estado requerido está facultado para acordar la extradición, pero no está obligado a hacerlo.

(Murmullos)

— Luego de estas definiciones previas, pasaremos a citar los antecedentes regionales en materia de extradición, en los que se contemplan sobre todo los tratados bilaterales de principios de siglo...

(Murmullos.- Interrupciones.- Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Varios señores Representantes, con razón, están solicitando que se ampare en el uso de la palabra al señor Diputado Da Silva.

La Mesa solicita a la Cámara que guarde respetuoso silencio.

Puede continuar el señor miembro informante.

SEÑOR DA SILVA.— Gracias, señor Presidente.

Como decía, las relaciones de extradición entre los Estados se contemplan primordialmente en tratados bilaterales, algunos de los cuales fueron suscritos por nuestra República a principios de siglo. En esos tratados lo común era la inclusión de listas de delitos respecto de los

que era posible solicitar la extradición. Esta técnica fue superada a partir del tratado que se celebró con el Reino de España en el año 1992, en el que se procura, en lo sustancial, obtener textos adaptados a la moderna evolución del instituto, teniendo en cuenta las nuevas modalidades de la criminalidad nacional e internacional. En lo formal, se procuró dotar a estos nuevos tratados de una adecuada sistematización que facilitara la interpretación y aplicación de las disposiciones por parte de las autoridades competentes.

Este renovado enfoque ayuda a modernizar y a que el instituto sea más eficiente que el antiguo sistema de nóminas, con el que se pretendía dotar de mayor certeza a las relaciones bilaterales, admitiendo la extradición con relación a delitos contenidos en una lista dada y no a otros. Las nóminas limitadas son inexorablemente superadas por la evolución, habida cuenta de que se tipifican nuevas figuras delictivas.

En estos nuevos convenios -como el que estamos tratando en esta oportunidad- el criterio seguido es el de la gravedad de la pena. En consecuencia, conductas o modalidades imprevisibles en el momento de la negociación quedarán incorporadas "ipso jure", siempre que se cumpla con los demás requisitos exigidos.

Según lo establecido en el texto del acuerdo a consideración, son tres los supuestos en base a los cuales se puede solicitar la extradición: para iniciar un proceso, para responder a un proceso en curso o para la ejecución de una condena. Aclaro que siempre se requiere la doble incriminación -que la haya en el Estado requerido y en el Estado requirente-, sin perjuicio de la diversa denominación de los delitos en el Estado requirente y en el requerido, así como una pena privativa de libertad cuya duración máxima no sea inferior a dos años.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º del presente acuerdo, la procedencia de la extradición se asienta en la jurisdicción, la doble incriminación y la pena.

Según este tratado, no procede la extradición cuando se trata de delitos políticos. No se concederá la extradición por delitos que el Estado requerido considere políticos o conexos con delitos de esta naturaleza; esto está establecido en el párrafo primero del artículo 5º. Se aclara que la mera invocación de un fin o motivo político no implicará que los delitos deban necesariamente calificarse como políticos.

En el párrafo segundo de este artículo 5º -que contiene uno de los aspectos cruciales del acuerdo- se circunscribe y delimita el terreno del delito político en tanto fundamento de excepción a la entrega. Se tuvo en cuenta la evolución regional y bilateral en este dominio, habiéndose aprobado una fórmula similar en su filosofía a la acordada en el vigente tratado bilateral con el Reino de España -al que antes hacíamos referencia-, tomando en consideración, pese a haber tenido presentes los últimos desarrollos europeos -más radicales-, el régimen jurídico y la idiosincrasia de los países de la región.

Una pormenorizada enumeración de conductas reduce sensiblemente la posibilidad de invocar la excepción del delito o los motivos políticos, identificando las que "bajo ninguna circunstancia" podrán calificarse como delitos políticos. Son ellos la tradicional cláusula belga, ampliada a texto expreso en el sentido de la interpretación ya dada por la doctrina, que incluye a "otras autoridades nacionales o locales o a sus familiares", el genocidio, los crímenes de guerra o los delitos contra la humanidad, así como los actos de naturaleza terrorista, aun en grado de tentativa. Con relación a éstos, se describen posibles conductas "a título ilustrativo" y se enuncia una cláusula residual, conforme a la cual se considerará de naturaleza terrorista "en general" cualquier acto no comprendido en los supuestos anteriores cometido con el propósito de atemorizar a la población, a clases o sectores, atentar contra la economía de un país, su patrimonio cultural o ecológico, o cometer represalias de carácter político, racial o religioso.

La preocupación de la comunidad internacional por la notoria evolución de la delincuencia trasnacional organizada, que entre otras formas de criminalidad adopta modalidades terroristas, ha determinado la singular incidencia de este núcleo de conductas en la evaluación y la consiguiente determinación de las causales de procedencia -o improcedencia- de la extradición. Se tuvo en cuenta, por ende, conforme a la tendencia universal, la filosofía que subyace en el Preámbulo de la Convención Europea para la supresión del terrorismo, de Estrasburgo, de 1977, cuando expresa que la extradición es una medida particularmente efectiva para asegurar que quienes perpetren actos de terrorismo no escapen a la persecución y castigo. Esta evocación preambular, erigida en postulado por el moderno derecho internacional de la extradición, tiene especial significación: pese a los

eventuales fines políticos -o a su conexión con ellos- de quienes cometan actos de terrorismo, tales motivos o delitos no serán considerados de naturaleza política a los efectos de la extradición, la que no podrá ser denegada en base a tal calificación.

Podríamos decir que según este tratado rigen los términos procesales tradicionales, con los exhortos habituales que se deben hacer para iniciar el proceso de extradición. También existe un capítulo que habla de la denegación facultativa de la extradición en función de la nacionalidad. Tomando en cuenta que éste es un tratado multilateral, de más de un país, en las negociaciones previas se puso sobre la mesa una prohibición constitucional que existe en Brasil, por la cual ese país no entrega a sus nacionales. Esta posición es contraria a la tradicionalmente esgrimida por nuestra República, que está a favor de la no discriminación en base a la nacionalidad. Entonces, en reciprocidad, se faculta a los demás Estados Parte a denegar la extradición de sus nacionales a Brasil.

Este es un tratado -fruto de una ardua negociación- que al MERCOSUR le va a servir para modernizar sus relaciones entre sus países miembros y con los asociados, como Chile y Bolivia. Para nuestra República es importante que este instrumento tenga media sanción en esta Cámara y que finalmente sea ratificado. Creemos que en momentos tan singulares, en los cuales el MERCOSUR quizás no está atravesando una etapa muy optimista, buena señal daría hoy nuestro país al ratificar este tratado.

Estoy a las órdenes para evacuar cualquier duda.

Muchas gracias.

SEÑOR PITA.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PITA.— Señor Presidente: en esta ocasión vamos a usar el tiempo íntegro de que disponemos para exponer nuestra posición.

En primer lugar, éste es uno de los tratados que integran un paquete de temas sobre los que desde hace varios años venimos sosteniendo que Uruguay como país, pero con la exclusiva responsabilidad del Poder Ejecutivo, tiene una conducta no coherente. En efecto, tanto en materia de tratados de extradición como de acuerdos de promoción y protección recíproca de inversiones, o de acuerdos que hacen referencia a cooperación en materia penal internacional, Uruguay ha venido suscribiendo acuerdos bilaterales que no tienen una línea conductora.

Vamos a poner algún ejemplo, aparte del tema de la extradición. En materia de promoción y protección recíproca de inversiones, en el capítulo referido a los mecanismos de solución de controversias, Uruguay ha suscrito acuerdos que tienen mecanismos radicalmente diferentes de solución de las controversias, lo que ha llevado a que nuestra bancada votara sistemáticamente los acuerdos cuyos mecanismos de solución compartía y rechazara aquellos que proponían métodos con los que no estábamos de acuerdo.

Lo mismo ocurre en materia de cooperación penal, con los tratados de extradición, tal como venimos sosteniendo desde hace varios años. En el año 1996, cuando se consideraba el proyecto de tratado de extradición de la República Oriental del Uruguay con el Reino de España, recibimos en la Comisión -y lo aportamos a la Cámara- el dictamen del profesor Gonzalo Fernández analizando cuatro aspectos clave de dicho tratado. Asimismo, conjuntamente con el señor Diputado Baráibar -que entonces integraba con quien habla, en representación del Frente Amplio, la Comisión de Asuntos Internacionales- hicimos una consulta a la Suprema Corte de Justicia sobre los tópicos que eran objetados en el dictamen del profesor Gonzalo Fernández. Y tanto la respuesta a dicha consulta por parte de la Suprema Corte de Justicia como el dictamen del profesor Gonzalo Fernández coincidían en tres de las cuatro observaciones sustanciales, medulares, que hacen a un tratado de extradición.

Al analizar el acuerdo de extradición entre los países miembros del MERCOSUR y las Repúblicas de Bolivia y Chile, cuyo contenido es exactamente el mismo -como decía el señor Diputado Da Silva- que el del tratado de extradición entre los países miembros del MERCOSUR, encontramos que están vigentes absolutamente todas las observaciones que en el año 1996 formuláramos, tanto jurídica como políticamente, al tratado celebrado con el Reino de España.

Las observaciones refieren a cuatro aspectos. En primer lugar, a la manera de definir la duración de la pena que determina la extraditabilidad de los autores de los delitos. En segundo término, a cuál es la manera de

requerir la información y la consulta sobre la duración de la pena: si es al Estado requirente, al Estado requerido, o a ambos. En tercer lugar, a la manera técnica de computar el cúmulo de penas para delitos que individualmente no alcanzan el mínimo requerido en el primer tema analizado. Y en cuarto término, al criterio de definición conceptual del delito político, o sea, el método para la definición de cuándo uno considera que el delito es político y, por lo tanto, no es extraditable desde ese punto de vista.

En ese sentido, el artículo 2º del proyecto que estamos analizando repite exactamente el piso de la pena a partir del cual se entiende que la gravedad debe motivar la extraditabilidad del delito; es la misma formulación que aparecía en el tratado referido. El numeral 1 del artículo 2º refiere a los delitos "que sean punibles en ambos Estados con una pena privativa de libertad cuya duración máxima no sea inferior a dos años". En ese sentido, caben las observaciones que formulara el profesor Gonzalo Fernández en el mencionado dictamen, ya que el texto era exactamente el mismo. Primeramente aceptaba que "el criterio de gravedad empleado para apreciar la extradición es superior al sistema de listas taxativas"; pero más adelante, al mencionar la norma convencional que refiere a que "los hechos sean punibles con una pena privativa de libertad cuya duración máxima no sea inferior a dos años", expresa lo siguiente: "Al estarse considerando en este inciso a sujetos que aún no han sido juzgados, sobre quienes no ha recaído pena concreta, el criterio de la norma remite indefectiblemente a la pena abstracta legal. Y para despejar las dudas sobre si ese patrón cuantitativo se aprecia en relación con el guarismo mínimo o al guarismo máximo de la pena conminada, el tratado opta por este último, aludiendo a la duración máxima de la sanción".

Continúa diciendo el profesor Gonzalo Fernández: "En los ordenamientos positivos como el nuestro, que no consagran un sistema de penas fijas, sino que gradúan la pena con guarismos mínimos y máximos bien distanciados entre sí, el criterio de 'gravedad' -valga la expresión- deja de ser tal, pues prácticamente todo delito resultará extraditable. Son muy pocas las figuras que en el derecho uruguayo no alcanzan el tope de dos años en el guarismo máximo de la pena abstracta, tanto fuere en el nivel de la pena de penitenciaría, como en el nivel de los veinticuatro meses de la pena de prisión, que le serían equivalentes.- Para descartar los delitos leves, debió haberse exigido que la pena, por lo menos, fuera superior a los dos años; en vez de establecer que ella 'no sea inferior', tal cual lo dicta la norma".

La respuesta a la consulta que formuláramos a la Suprema Corte de Justicia en 1996 se expresaba en el mismo sentido, coincidiendo absolutamente con la crítica que acabamos de leer del profesor Gonzalo Fernández. La respuesta decía textualmente: "El otro punto a considerar dentro de este tema, es el de saber cuál debe ser efectivamente la duración de la pena. La correcta fijación de este guarismo es trascendental, puesto que cuando se realiza un pedido de extradición entre países, en general el requirente lo hace por alguien que aún no ha sido procesado y por ende condenado, por lo que obviamente no se conoce todavía cuál ha de ser la pena que concretamente deberá imponérsele". Luego continúa haciendo una serie de consideraciones, pero para abreviar y terminar esta parte de mi intervención leeré lo que dice finalmente la respuesta de la Suprema Corte de Justicia con relación a este punto: "La casi totalidad de los delitos previstos en la legislación penal de nuestro país, tienen como guarismo máximo una pena de penitenciaría que, por definición, es de por lo menos dos años. Por ello, parece más conveniente establecer en el Tratado, que la pena debe ser suuperior a los dos años.- En conclusión, la Corte entiende que el artículo 2, en su numeral 1, podría redactarse" -es decir, está sugiriendo un modelo de redacción diferente- "de la siguiente manera: '1. Darán lugar a extradición los hechos tipificados como delitos por las leyes de ambas partes, cualquiera sea la denominación del tipo legal, siempre que esos delitos sean sancionados con una pena privativa de libertad en ambos países," -este aspecto lo resaltaremos después- "'cuya duración máxima sea superior a los dos años'".

Como podrá advertir el señor Presidente, esta primera observación es sustancial y parte vertebral y medular del tratado y es el primer punto de definición de la extraditabilidad, que a eso refiere el tratado que la regula.

El segundo punto que motivó la consulta está recogido en el dictamen del profesor Gonzalo Fernández y en la respuesta de la Suprema Corte de Justicia y también presenta dificultades con esta redacción. Estamos hablando de observaciones al tratado firmado en 1996 con España, que muy a nuestro pesar está vigente; esta segunda observación se aplica también al

tratado de extradición del MERCOSUR y al de extradición del MERCOSUR con Bolivia y Chile. El profesor Gonzalo Fernández establece la segunda observación diciendo: "En segundo lugar, no se especifica en cuál de los ordenamientos jurídicos debe consultarse la duración de la pena. La disposición no aclara si se trata de la pena conminada (no inferior a los dos años) en la legislación del Estado requirente, en la legislación del Estado requerido o en ambas simultáneamente.- Esta sí es una deficiencia técnica de enorme gravitación, (...). Debió haberse recogido el criterio moderno, aclarando que se exige una duración máxima en ambos ordenamientos jurídicos involucrados; esto es, en la legislación del Estado requirente y la del requerido simultáneamente, para evitar contradicciones o diferencias sensibles en los guarismos punitivos. (...) El criterio que estamos aconsejando" -adviértase qué contradicción- "es el adoptado por España en el artículo 2º de la Ley de Extradición Pasiva Nº 4/1985 y, a su vez, el consagrado en el Art. 2.1 del Convenio Europeo de Extradición; el Tratado multilateral más importante en la materia, ratificado en su oportunidad por el Reino de España". Es decir que España usaba un modelo de definición de la pena y de extradición diferente al que había adoptado en el tratado suscrito con el resto de los países de Europa. Para suscribir un tratado de extradición con Uruguay usaba un criterio diferente, y no se lea una diferencia de gravedad con respecto al combate al terrorismo, porque esto no tiene absolutamente nada que ver con el terrorismo. Sin embargo, si tuviera que ver -que no lo tiene- los problemas más graves de extradición que tiene España en ese terreno no son con Uruguay sino con los países fronterizos, en particular con Francia, con el que suscribió el tratado multilateral europeo de una manera diferente al que firmó con nosotros. Señalo esto no con fastidio sino con cierto énfasis, porque me molesta mucho esa doble conducta, sobre todo porque he tenido que discutir estos tópicos en reuniones personales y no formales con legisladores españoles de todos los partidos, en la época en que el Partido Socialista Obrero Español estaba en el gobierno. Me preguntaban si esto, en definitiva, significaba defender a la ETA; esta pregunta resultaba ofensiva desde el punto de vista político y técnico, porque este criterio no tiene absolutamente nada que ver, ya que yo podría decirles que ellos están combatiendo a la ETA en el Uruguay, pero no en Francia. Entonces, ¿qué criterio tienen para esto?

Perdóneseme esta digresión, pero como este aspecto ha suscitado ciertas confusiones en algunos legisladores europeos de esa época quería dejar sentada en la versión taquigráfica esta precisión.

En ese sentido, también la Suprema Corte de Justicia coincidía con la segunda observación realizada, expresando: "En primer lugar, el Tratado deberá establecer concretamente, en cuál de las legislaciones se tendrá en cuenta la duración de la pena establecida.- En este primer aspecto, parece más adecuado y conforme al espíritu del propio artículo, que se refiere a '...las leyes de ambas partes...'" -como dice el convenio que estamos analizando y como establecía el tratado suscrito con España- "establecer concretamente, para aventar falsas interpretaciones, que la pena" -la pena, señor Presidente, que es otra cosa- "deberá estar vigente para ese delito en las legislaciones (...)". Es decir: la observación que se hace es absolutamente coincidente. En una lectura rápida uno podría pensar que la observación está contemplada, pero no lo está, pues se refiere a la pena.

Con respecto a la tercera observación -que como advertirá el señor Presidente, es sustancial; se podrá compartir o no, pero es muy importante- y al conjunto de la valoración, debemos decir que si bien no lo encontramos exactamente igual que en el tratado mencionado, creemos que la redacción es confusa en cuanto a si se aplica o no un criterio de acumulación posible de penas de un conjunto de delitos o si siempre se tiene que analizar por uno en particular, es decir, no pedir la extradición y, eventualmente, ser concedida para un sujeto que cometió varios delitos, si por lo menos uno de ellos no alcanza el piso de la gravedad de la pena requerido para definir la extraditabilidad.

En ese sentido, también eran coincidentes, tanto las opiniones críticas del profesor Gonzalo Fernández, como la respuesta unánime de la Suprema Corte de Justicia de entonces, sobre el cúmulo de delitos. La Suprema Corte de Justicia señalaba: "No parece acertado conceder la extradición en caso de delitos conexos". Y objetaba la utilización de esta expresión en el numeral 3 del artículo 2º del tratado.

Más adelante decía: "Suponemos que se trata de los dos tipos de conexión," -se refiere a la conexión de los delitos- "la teleológica y la consecuencial, y no creemos que sea consecuente con el principio establecido anteriormen-

te respecto de la pena, que se juzguen los delitos en conjunto cuando ninguno de ellos tiene un máximo de sanción como la que hemos propuesto y que por otra parte recoge el Tratado".

La respuesta de la Suprema Corte continuaba: "Los delitos deben ser evaluados uno por uno y deberán ser excluidos de la extradición aquellos que no lleguen al máximo de pena previsto". Luego seguía refiriéndose a la expresión "delitos conexos" y decía: "Lo contrario sería alterar toda la estructura y filosofía del Tratado" -no de uno diferente- "y del propio instituto de la extradición, aun cuando como en el numeral comentado, la concesión de ésta sea facultativa por parte del Estado requerido".

Por último, el artículo 4 del Tratado que objetamos, que no compartimos -sí la observación técnica y política contenida en el dictamen del doctor Gonzalo Fernández, además de observaciones que también realizan en el mismo sentido los compañeros de bancada integrantes de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración-, se refiere a las exclusiones respecto al delito político, tradicionalmente inextraditable.

El doctor Gonzalo Fernández, sobre este punto, expresa -voy a leer textualmente porque esto es particularmente delicado e implica una especial precisión técnica y jurídica y mis limitaciones me impiden improvisar al respecto- en un comentario de 1996 que se aplica exactamente al artículo 5º del capítulo de los delitos políticos del tratado de extradición en consideración: "No se me oculta que, desde el punto de vista español," -se refería al de aquella época- "es ésta una de las normas que mayor interés concitan". Luego señala que el tratado "es acertado cuando excluye de la extradición a los delitos políticos y los conexos, asignándole la calificación a la Parte requerida. Hasta aquí, la norma se atiene a la regla general (la inextraditabilidad del delito político) y sigue la solución corriente (calificación de incumbencia del Estado requerido).- No obstante, en el mismo inciso, se establece que la alegación de un fin o motivo político no basta para asignarle al hecho ese carácter. Explícitamente, queda por tanto descartado el criterio subjetivo de definición del delito político.- La doctrina penal -y, en general, toda la doctrina jurídica- nunca ha llegado a un acuerdo para delimitar con precisión esta categoría de delitos políticos, sobre la cual se han derramado ríos de tinta".

Luego sigue señalando el doctor Gonzalo Fernández: "En esencia, existen dos criterios confrontados: a) el llamado criterio objetivo, que presta atención al bien jurídico ofendido por el delito; b) el criterio subjetivo, que se atiene al móvil o finalidad del agente.- Como se comprenderá esa dicotomía no hace sino recoger las dos grandes corrientes de aproximación al fenómeno delictivo que ha manejado la doctrina jurídica y criminológica: prestar consideración preferente al hecho cometido (derecho penal de acto) o, inversamente, a la persona del autor (derecho penal de autor).- Si bien todo el Derecho Penal Liberal sufraga por la primera postura, ello deja de ser tan así, a la hora de tomar partido para la delimitación conceptual del delito político. En efecto, ciñéndonos al criterio objetivo, que es demasiado estricto, todas aquellas infracciones que no ofenden un bien jurídico de índole política (...) merecerían la calificación de delito común.- Inversamente, la aplicación del criterio subjetivo, que es demasiado laxo, redundaría en una conceptualización expansiva del delito político, pues cualquier hipótesis quedaría reconvertida en tal -con prescindencia de cuál fuera el bien jurídico lesionado-, siempre que mediara motivación política de parte del autor.- En aras de solucionar esta disyuntiva secular, se ha ideado también -como suele ocurrir en Derecho- un criterio ecléctico o mixto, que reclama la convergencia simultánea de ambos extremos (objetividad jurídica y motivación subjetiva), aunque esta tercera alternativa no resuelve el dilema y, en verdad, por la coetaneidad que reivindica, se vuelve un criterio aún más exigente que los anteriores".

Continúa el doctor Gonzalo Fernández: "(...) para aventar riesgos de permisividad indebida, entiendo que hubiera sido más oportuno optar por el criterio subjetivo, atemperado por el sistema de limitaciones previsto en el inc. 2º de la norma", que acá sería el mismo utilizado en el inciso segundo del artículo 5º del proyecto en consideración.

Luego expresa: "Creo, honestamente, que es la situación más equidistante y de mayor objetividad histórica; razonamiento que me lleva a discrepar de la opción escogida en el Tratado". Por nuestra parte, señalábamos: "En este cuarto punto, aunque en muchos aspectos existen coincidencias doctrinarias, la conclusión final de la Suprema Corte de Justicia es discrepante con la posición del doctor Fernández, que hacemos nuestra como bancada".

En definitiva, tenemos cuatro observaciones de fondo, de contenido o de sustancia a este

tratado y evidentemente al otro, porque son iguales en el texto del MERCOSUR y en el del MERCOSUR con Bolivia y Chile. Tres de las cuatro concitaban la unanimidad de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la época, a lo que se sumaba la opinión del doctor Gonzalo Fernández, que sin duda es muy autorizada en la materia; si bien no es la única, es una de las más autorizadas en Uruguay y en la región, con prestigio a nivel internacional.

La última observación tiene un fundamento que -reitero para que quede constancia en la versión taquigráfica- no tiene nada que ver con el tema del terrorismo, sino con el criterio de excesiva limitación de la definición de las excepciones al delito político, lo que prácticamente hace imposible encontrar cuál es el delito político que no sea extraditable, por la manera de definirlo.

Esa es la opinión que tenemos con respecto a estos dos tratados, que es la misma que nos llevó a votar en contra del tratado con el Reino de España, que marcó un hito para nosotros muy negativo porque nos habíamos propuesto -creemos que con fundamento- que el Poder Ejecutivo del Uruguay buscara un mecanismo de coherencia en la suscripción de estos acuerdos. Digo esto porque como bancada no encontramos ninguna de estas observaciones para votar tratados de extradición suscritos con otros países -para poner un ejemplo, el modelo de tratado de extradición multilateral de Europa-, en los que se subsanaban las cuatro objeciones que planteamos a este convenio y al suscrito con España. De alguna manera, nosotros queríamos dejar sentado esto y plantear nuestra voluntad de encontrar un camino para, por lo menos, ponernos de acuerdo en que Uruguay debe tener un criterio uniforme. Independientemente de que se comparta o no nuestra posición sobre el acuerdo, Uruguay debe tener un único criterio, porque no son temas menores, sino que hacen a la esencia de cómo nosotros procedemos frente a un pedido de extradición. Esto sirve, además, para aventar cualquier suspicacia sobre hechos políticos concretos y sobre los momentos de la historia que se viven. Lo decíamos en 1996: es un error plantear una circunstancia, ya que no está en juego la circunstancia. Es el modelo; es un principio doctrinario de cómo nosotros sentimos que el país debería proceder a este respecto, más allá de que se discrepe con nosotros.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Da Silva.

SEÑOR DA SILVA.— Señor Presidente: podemos coincidir con el señor Diputado Pita en algunos de los criterios que el doctor Gonzalo Fernández y la Suprema Corte de Justicia de aquella época esgrimieron, sobre todo en lo que tiene que ver con la forma como se define el tema de la pena.

Es bueno destacar que estos acuerdos son producto de negociaciones con Estados amigos, pero extranjeros. Entonces, para que el tratado en sí mismo se lleve a cabo, es fundamental hacer algún tipo de concesiones.

Quiero evacuar alguna duda a la Cámara y en especial al señor Diputado con relación al artículo 5º. Voy a leer los delitos que no son considerados, bajo ninguna circunstancia, como delitos políticos: "el atentado contra la vida o la acción de dar muerte a un Jefe de Estado o de Gobierno o a otras autoridades nacionales o locales o a sus familiares"; "el genocidio, los crímenes de guerra o los delitos contra la humanidad en violación de las normas de Derecho Internacional"; "los actos de naturaleza terrorista que, a título ilustrativo, impliquen alguna de las siguientes conductas": "el atentado contra la vida, la integridad física o la libertad de personas que tengan derecho a protección internacional, incluidos los agentes diplomáticos"; "la toma de rehenes o el secuestro de personas"; "el atentado contra personas o bienes mediante el uso de bombas, granadas, proyectiles, minas, armas de fuego, cartas o paquetes que contengan explosivos u otros dispositivos capaces de causar peligro común o conmoción pública"; "los actos de captura ilícita de embarcaciones o aeronaves"; "en general, cualquier acto no comprendido en los supuestos anteriores cometido con el propósito de atemorizar a la población, a clases o sectores de la misma, atentar contra la economía de un país, su patrimonio cultural o ecológico, o cometer represalias de carácter político, racial o religioso"; "la tentativa de cualquiera de los delitos previstos en este artículo".

¿Por qué leo esto? Porque creo que en esta Cámara coincidimos todos en que éstos son delitos que deberían ser extraditables. Inclusive, regionalmente -para disipar cualquier tipo de escenario diferente al regional- hay una costumbre en derecho internacional de dar asilo ante

cualquier tipo de delito "político" -entre comillas-; ha sido tradicional de parte de Uruguay y de los países de la región. O sea que hay un instituto que se cruzaría con el de la extradición, porque es un ámbito regional. No estamos hablando de un tratado de extradición con Australia, Honduras o Noruega. Esto podría eliminar cualquier duda acerca de lo que el señor Diputado Pita estaba planteando.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Tiene la palabra el señor Diputado Orrico.

SEÑOR ORRICO.— Señor Presidente: si bien pensaba empezar mi intervención por otro lado, comenzaré por el tema que ha sido planteado aquí, relativo al delito político.

En primer lugar: ¿cuál es la causa por la cual un delito político no es extraditable, desde tiempos inmemoriales? ¿Por qué la muerte de alguien, producida en condiciones que determinan el carácter de delito político, no es extraditable? ¿Por qué la muerte causada por una persona sin configurar delito político es extraditable? ¿Cuál es la razón? Ya en el siglo XIX el maestro Carrara explicaba que el delito político no es extraditable porque es una conducta en la cual la calidad de héroe o de execrable sujeto depende del resultado de una batalla. Para los ganadores, son los héroes; los perdedores son los execrables a los cuales hay que liquidar. Esa es la razón por la cual el delito político no es extraditable.

Entonces, no se puede medir la calidad de delito político en cuanto a que sea un atentado contra la vida. Naturalmente que yo estoy en contra de todos los homicidios. ¡Por supuesto que sí! Pero si hay una revuelta y muere gente, eso, desde el punto de vista del derecho internacional y a los efectos de la extradición, de ninguna manera puede ser considerado como delito. De lo contrario, estaríamos dejando sin lugar el concepto mismo de delito político.

Es grave lo que aquí se dice. Se dice que "no serán considerados delitos políticos bajo ninguna circunstancia". Y en el literal c) de este artículo 5º se incluye a "los actos de naturaleza terrorista que a título ilustrativo (...)". Y a modo de ejemplo, hace referencia -no sé cómo leer esto que parece ser tres "i" minúsculas; realmente no comparto esta forma de escribir- al "atentado contra personas o bienes mediante el uso de bombas, granadas, proyectiles (...)". Bueno, muchachos: resulta que Aparicio Saravia nunca fue un delincuente político. Era un delincuente común. Me parece que estaban muy influidos por la Biblia. Habían leído el episodio de David y Goliath. Se creen que se puede hacer una revolución con hondas, pero eso ocurrió una sola vez. En la historia de la humanidad las revoluciones se hacen con bombas, misiles y tantas otras cosas. ¿Y son delitos políticos? ¡Claro que lo son! No tengo ninguna duda. Si alguien asalta una armería, es un delito político. Si asalto un cuartel, eso es un delito político. Pero también es un delito político aquél que está conexo a un delito político. Porque si yo, para preparar la revolución, asalto una armería, eso no es una rapiña, sino un delito político. A los efectos del derecho interno, podrá ser una rapiña.

SEÑOR DA SILVA.— ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ORRICO.— Se me termina el tiempo, señor Diputado, y podemos discutir esto en otra oportunidad.

También aquí se considera que no es un delito político la utilización de "dispositivos capaces de causar peligro común o conmoción pública". Cuando hay una guerra civil, hay conmoción pública. Toda guerra civil implica alguna forma de conmoción pública. ¿O ustedes se creen que en Bosnia estaban lo más tranquilos mientras caían las bombas? No, señor. Si hay guerra civil, por definición hay conmoción pública. Entonces, ¿cómo se puede poner que no es delito político un atentado con granadas o con proyectiles "capaces de causar peligro común o conmoción pública"? Estamos excluyendo el concepto mismo de delito político, y esto es muy grave.

Después se incluye dentro de esta categoría a "los actos de captura ilícita de embarcaciones o aeronaves". Entonces, el Almirante Brown tampoco era un delincuente político. Era un almirante artiguista, pero como capturaba barcos de otros no era un delincuente político. Resulta que era un delincuente común. Vamos a poner los ejemplos que tenemos.

Así que si un grupo armado, beligerante, en una guerra civil captura una nave o una aeronave para utilizarla para sus fines, ¿no es un delito político? ¡Caramba! Estamos restringiendo el concepto de delito político de tal modo que lo hemos desalojado.

Lo más grave de todo esto es, además, un numeral por el cual no es delito político "en general, cualquier acto no comprendido en los

supuestos anteriores (...)". Tenemos dos generalizaciones realmente peligrosas. Por un lado, se dice que la enumeración es "a título ilustrativo" y, por si ello no alcanzara, se dice que si algo se le parece tampoco es delito político, si el acto se cometiere "con el propósito de atemorizar a la población".

Bueno, ya hablé demasiado de que en una guerra civil, la población está atemorizada. Normalmente, los más atemorizados pertenecen a la población civil; los otros, habitualmente, tienen su miedo controlado.

Entonces, Uruguay no debió haber votado de ninguna manera este artículo 5º del tratado, porque está en contra de toda la larga tradición liberal que el país tiene, y que tal vez algunos de los Estados que lo firmaron no la tengan tanto, o no posean un desarrollo científico tan claro. Digo esto porque, si hay algo que en el derecho penal de un Estado democrático debe primar es aquello tan sabio de que es delito toda acción u omisión expresamente prevista por la ley penal. ¿Por qué se hace esto? Porque la analogía es impracticable en materia de derecho penal; la analogía la aplicaron los nazis, los fascistas, las dictaduras: "Esto no es delito, pero como es parecido a esto otro, yo te lo aplico". Esto no es así. Por eso, el mismo Carrara, que citaba hace un rato, decía una frase que a quienes son mis amigos se la he repetido muchas veces: todo delito es inmoral, pero no toda inmoralidad es delito. Hay acciones que son claramente repudiables por la sociedad, pero no lo son a los efectos del derecho penal, porque el principio de garantía exige que haya una figura delictiva expresamente determinada, y si no lo está, no existe delito. Aquí hacemos la cosas al revés: aplicamos la analogía con una liviandad que es realmente peligrosa.

Por otra parte, creo en el Parlamento en serio y aquí, en materia de tratados internacionales, no somos un Parlamento en serio. Quiero destacar la gestión que en este sentido ha tenido la actual Comisión de Asuntos Internacionales de esta Cámara que, debo decir con absoluta honestidad, ha trabajado con mucha corrección y ha tratado de mejorar las cosas. Pero de acuerdo con la experiencia que tengo aquí dentro, debo decir hasta esta Legislatura -no me refiero a los compañeros que integran actualmente la Comisión de Asuntos Internacionales- esto era un relajo, y en alguna medida se sigue aplicando un criterio absolutamente erróneo.

De pronto al señor Presidente no le gustó la palabra "relajo", si quiere, puede suprimirla.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— La Mesa solicita al señor Diputado que mantenga las formas.

SEÑOR ORRICO.— La palabra "relajo" forma parte del idioma español; puede buscarla en el diccionario y verá que está.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Muchas palabras más están en el diccionario, pero eso no quiere decir que sea correcto decirlas.

SEÑOR ORRICO.— Después podemos tener una interesante discusión sobre lo que es correcto o incorrecto.

Lo que quiero decir es que cuando se redactan estos textos y vienen al Parlamento ya alguien los firmó, y lo hizo en nombre del Estado uruguayo. Entonces, lo único que podemos hacer acá es decir sí o no, y eso no está bien. Lo que la Constitución quiere es que el Parlamento -que es donde están los representantes del pueblo- diga cuál es la política internacional que va a establecer Uruguay en este tema. La Constitución quiere eso. Aquí nos traen digerido un tratado que no sé quién lo hizo, porque uno de los secretos más resguardados que existen en Uruguay, junto con el secreto bancario, es quién redacta los tratados. Me gustaría saberlo porque, inclusive, presentan una nefasta influencia extranjerizante que hace que se empleen modismos y expresiones que el mundo jurídico uruguayo no los comprende, no los aplica o les da significados distintos. Me gustaría saber quién es el funcionario oscuro o claro -no quiero calificarlo- que redacta estos tratados. Debe existir un mecanismo que procure que el Parlamento uruguayo, ya sea a través de una delegación o de lo que fuera -no estoy diciendo nada en especial-, pueda participar activamente en la elaboración del borrador; me parece elemental. De lo contrario, somos ratificadores o negadores, lo cual es una actitud bastante "jorobada"; no sé si está bien ese término; podría haber dicho otra cosa...

(Hilaridad)

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— No me obligue a aplicar el Reglamento, señor Diputado.

SEÑOR ORRICO.— Decía que es una práctica bastante mala, en la medida en que en estas condiciones las posibilidades de un centro de negociación permanente como es el Parlamento son nulas, porque esto se toma o se deja.

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Habiendo llegado a la hora reglamenaria de finalización de la sesión, comunico al señor Diputado que le restan cinco minutos de su tiempo.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 20)

GUSTAVO PENADES
PRESIDENTE

Dra. Margarita Reyes Galván
Secretaria Relatora

Dr. Horacio D. Catalurda
Secretario Redactor

Mario Tolosa
Director del Cuerpo de Taquígrafos

Dep. Legal Nº 211.038/01 - Central de Impresiones Ltda.

C A M A R A   D E   R E P R E S E N T A N T E S

XLV LEGISLATURA

PRIMER PERIODO ORDINARIO

NOMINA DE SEÑORES REPRESENTANTES POR DEPARTAMENTO

Artigas (2 bancas)

SILVEIRA, Julio C.
TRIVEL, Wilmer

Canelones (14 bancas)

AGAZZI, Ernesto
BELLOMO, Edgar
CONDE, Roberto
CHIESA BORDAHANDY, Eduardo
FALERO, Ricardo
GALLO IMPERIALE, Luis José
HACKENBRUCH LEGNANI, Tabaré
LACALLE POU, Luis Alberto
LARA, Julio
LEGNANI, Ramón
MAHIA, José Carlos
PERDOMO, Alberto
SANDE, Adolfo Pedro
SANGUINETTI, Julio Luis

Cerro Largo (3 bancas)

GUARINO, Gustavo
RIVERO SARALEGUI, Mª Alejandra
SILVEIRA, Gustavo

Colonia (3 bancas)

BIANCHI, Daniel
GIL SOLARES, Orlando
GONZALEZ ALVAREZ, Carlos

Durazno (2 bancas)

ACOSTA Y LARA, Guzmán
BOSCH, Nelson

Flores (2 bancas)

BEROIS QUINTEROS, Ricardo
MASPOLI BIANCHI, Juan

Florida (2 bancas)

AMARO CEDRES, Juan Justo
HEBER FÜLLGRAFF, Arturo

Lavalleja (2 bancas)

AMEN VAGHETTI, Gustavo
ARGENZIO, Raúl

Maldonado (4 bancas)

FERNANDEZ CHAVES, Alejo
PEREZ, Darío
PEREZ MORAD, Enrique
RODRIGUEZ, Ambrosio

Montevideo (44 bancas)

ABDALA, Washington
ALVAREZ, Guillermo
AMORIN BATLLE, José
ARGIMON, Beatriz
BARAIBAR, Carlos
BARREIRO, Raquel
BARRERA, Jorge
BAYARDI, José
BENTANCOR, Juan José
BERGSTEIN, Nahum
BLASINA, José L.
BORSARI BRENNA, Gustavo
CANET, Brum
CASTRO, Nora
CHARLONE, Silvana
CHIFFLET, Guillermo
DA SILVA, Sebastián
DIAZ MAYNARD, Daniel
DIAZ, Ruben H.
DOMINGUEZ, Juan
FALCO, Alejandro
GARCIA PINTOS, Daniel
IBARRA, Doreen Javier
LAVIÑA, Félix
MAGURNO, Oscar
MELGAREJO, Artigas
MICHELINI, Felipe
MIERES, José María
MIERES, Pablo
ORRICO, Jorge
PAIS, Gabriel
PAIS, Ronald
PENADES, Gustavo
PERCOVICH, Margarita
PINTADO, Enrique
PITA, Carlos
PONCE DE LEON, Martín
POSADA, Iván
RONDAN, Glenda
ROSSI, Víctor
SCAVARELLI, Alberto
SENDIC, Raúl
TOPOLANSKY, Lucía
TOURNE, Daisy

Paysandú (3 bancas)

MELLO, José Homero
MOLINELLI, Ricardo
OBISPO, Ruben

Río Negro (2 bancas)

CARMINATTI, Ruben
CASTROMAN RODRIGUEZ, Ricardo

Rivera (2 bancas)

LOPEZ, Henry
MACHADO, Guido

Rocha (3 bancas)

ARRARTE FERNANDEZ, Roberto
BARRIOS, Artigas A.
PUÑALES BRUN, Yeanneth

Salto (3 bancas)

FONTICIELLA, Ramón
LEGLISE, Luis M.
SEÑORALE, Pedro

San José (2 bancas)

CHAPPER, Jorge
SELLANES, Leonel Heber

Soriano (2 bancas)

ARREGUI, Roque E.
VENER CARBONI, Walter

Tacuarembó (2 bancas)

CARDOZO FERREIRA, Julio
MONTANER, Martha

Treinta y Tres (2 bancas)

ORTIZ, Francisco
SARAVIA OLMOS, Diana